

29



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

CAMPUS ARAGÓN

“LA VISITADURIA GENERAL COMO UNICO ORGANO DE CONTROL INTERNO DE LA P. G. R.”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA :

LUIS FERNANDO ARIAS CAREAGA

ASESOR : LIC. MARIA GRACIELA LEON LOPEZ

280138



MEXICO.

2000



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A TI MI DIOS.

POR DARMER LA OPORTUNIDAD DE LLEGAR A ESTE MOMENTO CON LOS SERES QUE MS QUIERO, DNDONOS LA SALUD Y FELICIDAD QUE ES COMPLEMENTO EN GRAN PARTE DE MI VIDA.

A MIS PADRES.

POR BRINDARME SU APOYO ECONMICO, CARIO Y UN EJEMPLO IMPORTANTSIMO QUE ES LA UNON FAMILIAR CON LA CUAL TODO PUEDE SEGUIR ADELANTE, HEREDNDOME ADEMS, GRACIAS A DIOS EN VIDA, UNA PROFESION CON LA CUAL PODR SALIR ADELANTE.

A MIS HERMANOS.

QUE ME HAN ACOMPAADO TANTO A APRENDER EN LA VIDA COMO A QUERER NO SLO A MI FAMILIA SINO A OTROS SERES HUMANOS ESTANDO JUNTO A MI YA SEA EN LOS MOMENTOS ALEGRES COMO EN LOS DIFCILES, ALENTNDOME

PARA QUE SEA ALGUIEN EN LA VIDA, Y
SEGURO QUE CONTARÁN CONMIGO
HASTA QUE DEJE DE EXISTIR.

A ALGUIEN MUY ESPECIAL.

QUE ESPERO DE TODO CORAZÓN
CONTAR CON ELLA DURANTE TODA MI
VIDA, TANTO EN MOMENTOS FÁCILES Y
ALEGRES, COMO EN LOS MÁS DIFÍCILES
TAL Y COMO HASTA AHORA LO HA
HECHO.

A MIS FAMILIARES

CON QUIENES HE CONVIVIDO Y ESPERO
SEGUIR FORTALECIENDO CADA VEZ MÁS
LOS LAZOS QUE HASTA EL MOMENTO
NOS UNEN.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

A QUIEN SIEMPRE LLEVARÉ EN MI
CORAZÓN, POR ENSEÑARME A
QUERERLA Y SENTIRLA COMO MI

SEGUNDO HOGAR, ESTO DEBIDO A QUE ME DIO LOS CONOCIMIENTOS QUE APLICARÉ Y QUE UNA GRAN PARTE DE MI VIDA ESTUVE DENTRO DE SUS AULAS CONOCIENDO A UNOS DE LOS MEJORES AMIGOS QUE TENGO.

A LA LIC. MARÍA GRACIELA LEÓN LÓPEZ.

QUIEN ADEMÁS DE SER UNA DE LAS MEJORES CATEDRÁTICAS QUE HE TENIDO ACEPTÓ ASESORARME EN EL PRESENTE TRABAJO EL CUAL ME PERMITIRÁ ALCANZAR UNA DE LAS METAS MÁS IMPORTANTES QUE ME HE PROPUESTO.

A LA LIC. GABRIELA SOLÓRZANO RAZO, AL LIC. JOSÉ FÉLIX CEREZO VÉLEZ Y AL LIC. RICARDO TERRONES PÉREZ.

QUIENES HAN INCREMENTADO MI SABER RESPECTO A MI PROFESIÓN COMPARTIENDO CONMIGO CONOCIMIENTOS Y CONSEJOS QUE UTILIZARÉ A FUTURO, ADEMÁS DE ENSEÑARME A LABORAR DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

GUIÁNDOME EN MI CAMINAR
HACIÉNDOME NOTAR TANTO ERRORES
COMO ACIERTOS Y A QUIENES TENDRÉ
PRESENTES EN MI PROFESIÓN.

A MIS PROFESORES DE PRIMARIA Y SECUNDARIA.

QUIENES ME DIERON LAS BASES DE MI
EDUCACIÓN Y QUE SIEMPRE LLEVARÉ EN
MI MENTE POR LA FORMA EN QUE ME
TRATARON.

A LOS ACADÉMICOS DE LA UNAM. (PREPA 3 Y ENEP ARAGÓN)

CATEDRÁTICOS QUIENES TUVIERON LA
PACIENCIA DE ENSEÑARME Y
AYUDARME EN LAS OCASIONES QUE
NECESITÉ.

A MIS AMIGOS.

QUIENES ME HAN OFRECIDO SU AMISTAD
SINCERA SIN TEMOR A DARLA Y CON
QUIENES ESPERO SEGUIR CONTANDO Y
POR QUIENES TENGO UN APRECIO
ESPECIAL UNO POR UNO.

ÍNDICE

Introducción.	1
--------------------	---

CAPÍTULO I.

Breve análisis del Ministerio Público, concepto y antecedentes del Órgano de Control

1.1.- Breve concepción e historia del Ministerio Público	4
1.2.- Concepto de Organo de Control.	13
1.3.- Antecedentes del Organo de Control.	16

CAPITULO II

Análisis del Marco normativo interno de la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República desde su creación a la fecha.

2.1- Circular no 65.....	30
2.2.-Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República del 26 de noviembre de 1955.....	32
2.3.-Ley de la Procuraduría General de la República de 1974.....	35
2.4.-Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República del 12 de diciembre de 1983.....	37
2.5.-Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República del 17 de marzo de 1984.....	38
2.6.-Ley Orgánica de la Institución del 25 de octubre de 1988.....	42

2.7.-Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República del 4 de febrero de 1991.....	46
2.8.-Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República del 11 de marzo de 1993.	47
2.9.-Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República del 8 de octubre de 1993.	51
2.10.-Análisis del acuerdo sin numero del 3 de junio de 1993.	54
2.11.-Acuerdo A/028/99 por el que se reglamentan las atribuciones de la Visitaduría General y su actuar.	67

CAPITULO III.

Análisis y comparación de la Contraloría Interna y la Visitaduría General como órganos de Control de la Procurador General de la República

3.1.- La Contraloría Interna como órgano de control externo y de vigilancia de la Procuraduría General de la Republica.....	115
3.2.- Generalidades, su organización, funciones y su marco Legal.	127
3.3.- Atribuciones.....	131
3.4.- La Visitaduría General como órgano de control interno su organización, atribuciones y funciones.	132
3.5.- Dirección General de Visitaduría.	152

3.6.- Dirección General de Inspección Interna.	157
3.7.- Fiscalía Especializada para la atención a delitos cometidos por servidores públicos de esta Institución.	160
3.8.- Requisitos para ser Visitador General Fiscal Especial y Agente del Ministerio Público de la Federación Visitador.	161
3.9.- Cuadro Comparativo de las atribuciones de la Visitaduría General y la Contraloría Interna de la P.G.R.	164
Conclusiones.	168
Propuesta.	170
Bibliografía.	180

INTRODUCCIÓN

La presente tesis es un análisis crítico que pretende valorar las funciones encomendadas a la Visitaduría General desde sus antecedentes y evolución histórica en México hasta la actualidad, toda vez que tiene un gran compromiso, con la misma Institución que representa y la ética profesional y ministerial de sus integrantes; la función primordial que le concierne directamente es la custodia de la constitucionalidad y legalidad en la actuación de la procuración de justicia.

La función de la Visitaduría General en el ámbito Federal de la Procuraduría General de la República es la vigilancia de la constitucionalidad y legalidad, la cual se manifiesta en forma específica y principal a través de su presencia y actuación al realizar las visitas a las diversas unidades que integran la Procuraduría General de la República a nivel Nacional.

El presente trabajo de tesis tiene como finalidad exponer un panorama general de la función desarrollada por la Visitaduría General con el fin preponderante de que se le dé la importancia y trascendencia jurídica que tiene al establecer un control respecto de las actuaciones de los diferentes órganos que integran la Procuraduría General de la República, apoyándonos con un breve proemio respecto a su historia y ordenamientos

legales que le dieron vida a la Visitaduría; complementándolo la forma de organizarse analizando cada una de las Direcciones y Fiscalía que la integra hasta sus funciones.

CAPÍTULO I

Breve análisis del Ministerio Público, concepto y antecedentes del Órgano de Control.

- 1.1.- Breve concepción e historia del Ministerio Público.**
- 1.2.- Concepto de Órgano de Control.**
- 1.3.- Antecedentes del Órgano de Control.**

1.1.-Breve Historia y concepción del Ministerio Público

ANTECEDENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

En el derecho precortesiano.

En este capítulo hablaremos únicamente de los tres pueblos encontrados por los españoles después del descubrimiento de América; debido a que se cuenta con muy poca información sobre el régimen jurídico a la llegada de los conquistadores.

PUEBLO TARASCO. Lo que se conoce con certeza es la crueldad de sus penas. El adulterio habido con una mujer del soberano o Calzontzin se castigaba no sólo con la muerte del adúltero sino trascendía con toda su familia; los bienes del culpable eran confiscados. A quien robaba por primera vez generalmente se le perdonaba pero si reincidía, se le hacía despeñar, dejando que su cuerpo fuera devorado por las aves.

“El derecho de juzgar residía en manos del calzontzin; y en ocasiones se ejercía la justicia a través del sumo sacerdote o Petamuti”¹.

¹ CASTELLANOS Tena, Fernando. Lineamientos Elementales del Derecho Penal. Editorial Porrúa, México 1982, Décimo séptima Edición., pág 41

PUEBLO MAYA.- En este pueblo las leyes, al igual que en otros reinos y señoríos, se caracterizaban por su severidad. Los batabs o caciques tenían a su cargo la función de juzgar y aplicaban con penas principales las de muerte para los adúlteros, homicidas, incendiarios, raptos y corruptos de doncellas y la esclavitud para los ladrones.

PUEBLO AZTECA.- El maestro Garduño Garmendia refiere: "el derecho no era escrito sino consuetudinario acercándose a todo al régimen absolutista a que en materia política había llegado el pueblo azteca.

El poder del monarca se delegaba, en sus distintas atribuciones a funcionarios especiales y en materia de justicia al Cihuacóatl es fiel reflejo de tal afirmación. Este funcionario auxiliaba al Hueytlatoani, vigilaba la recaudación de los tributos y presidía el tribunal de apelación , además era una especie de consejero del monarca, a quien representaba en algunas de las actividades tales como preservación del orden social y militar."² Así ejemplos tales como este de funcionarios que apoyaban al señor en las diversas tareas encomendadas para su gobierno. Cabe hacer mención que el primer antecedente del Ministerio Público surgió a partir del 22 de abril de 1528.

² GARDUÑO Garmendia Jorge. El ministerio Público en la integración de los delitos. Editorial Limusa México 1988 Tercera edición , pág 14

En el México colonial

En la época colonial España impuso a México su organización legislativa, introduciendo a nuestro país su concepto de Ministerio Público. El autor Juventino V. de Castro, manifiesta que en la recopilación de indias dada el 5 de octubre de 1626 y 1632, se ordenaba: es nuestra merced y voluntad que cada una de las reales audiencias de Lima y México, haya dos fiscales; que el más antiguo sirva en la plaza de todo lo civil y otro en lo criminal.

Cuando en la Antigua y Nueva España se estableció el régimen constitucional, " la Constitución estipuló que a las Cortes les correspondería fijar el número de magistrados que habían de componer el Tribunal supremo (hoy Suprema Corte) y que a las Audiencias les tocaba legislar; así por Decreto en México habría dos fiscales, a partir del año 1812. En esta audiencia en el año de 1822, estaba reducida en México a dos Magistrados propietarios y un fiscal, que el Congreso de esa época confirmó por Decreto de 22 de Febrero de 1822."³

CONSTITUCIÓN DE APATZINGAN EL 22 DE OCTUBRE DE 1814.

El decreto constitucional para la libertad de la América, en su capítulo XVI llamado del Supremo Tribunal de Justicia, constituía a dos fiscalías, una para lo civil y otra para lo criminal, pero las circunstancias lo

³ CASTRO Juventino, V. El Ministerio Público de México. Editorial Porrúa México sexta Edición., pág. 6-7.

ameritaban se nombraba un sólo fiscal y mixto, ambos con duración de cuatro años en el cargo.

El supremo tribunal de justicia tenía el tratamiento de su "alteza", y sus funcionarios se denominaban "excelencia" y los fiscales recibían el tratamiento de señoría.

Los fiscales no podían estar en el cargo hasta pasado el siguiente cuatrienio ni tampoco podían estar presentes en el supremo tribunal los parientes del primero hasta el cuarto grado.

Se conformó la constitución del supremo tribunal de justicia con dos magistrados y un fiscal el mes de febrero de 1822.

Constitución de 1814.

En esta constitución, se dispuso que la Corte suprema de justicia se compondrá de once miembros distribuidos en tres salas y de un fiscal, y el congreso general podía aumentar o disminuir su número, de ser necesario. Tenían la misma jerarquía el magistrado y el fiscal y eran equivalentes a un diputado o senador.

Se observa la institución de un promotor fiscal en los tribunales de circuito, éstos se componían de un juez letrado, un promotor fiscal y dos asociados según la dispusieran las leyes y, sería facultad del presidente, nombrar a propuesta de la Corte suprema de justicia, los jueces y promotores fiscales de circuito y de distrito.

A través de una ley expedida el 22 de mayo de 1834, se otorgaba participaciones al fiscal y al magistrado que la elección de los insaculados, de los cuales se sacaban por suerte a los asesores y se le ordenaba la instalación de promotores fiscales en cada uno de los juzgados de distrito, con las mismas funciones que las correspondientes a los ubicados en los tribunales de circuito.

La Constitución Central de 1836.

Lo mas relevante de esta Constitución se encuentra básicamente en su ley V denominada del poder judicial de la República Mexicana, se dispuso que la Corte suprema de justicia se compondrá de once Ministros y un Fiscal, equiparando las categorías entre los mismos.

Surgimiento del Procurador General de la Nación.

El artículo 9 de la ley centralista dio origen a la figura del Procurador General de la nación, con la finalidad de promover cuanto conviniera a la hacienda pública y a la procuración de justicia; dependiendo dicha institución del poder judicial.

La ley de Linares y la institución del Ministerio Público.

El 16 de septiembre de 1853 fue instituida la organización del Ministerio Público misma que ahora es dependiente del poder ejecutivo,

esta debía ser escuchada siempre por la suprema Corte de Justicia, teniendo la forma de institución.

Fue don Rafael Donde, senador de la República quien expuso que dado el carácter que tenía el ministerio público, no ser parte del poder judicial sino del ejecutivo en virtud de no existir diferencia esencial entre el Procurador y el Fiscal, y en consecuencia, y ambas funciones debían concretarse al ministerio público federal y este debería quedar bajo la dirección del Procurador General de la República, dicha reforma fue aprobada por unanimidad de votos, el 22 de mayo de 1900; precisamente el nuevo texto de los artículos 91 y 96 de la ley esta establecería y organizaba a los Tribunales de Circuito, los Juzgados de Distrito y el Ministerio Público de la Federación.

Así nacía la Procuraduría General de la República después, de 50 años de esfuerzos, habiendo agotado a nivel federal el modelo francés del ministerio público, en lugar del español que no transmitió la Colonia respecto a la fiscalía y a sus promotores.

Constitución de 1917.

En la exposición de motivos del artículo 21 constitucional, el presidente Carranza dio todo el apoyo al ministerio público y a la policía judicial como fuerza representativa en la investigación de los delitos, quitándole a los presidentes municipales y a la policía común, la ejecución de las detenciones arbitrarias reguladas por su simple criterio particular.

De esta manera, la construcción de 1917 otorgaba al ministerio público una doble función: como titular de la acción penal y como jefe de la policía judicial.

En el período del presidente Abelardo L. Rodríguez, en el año de 1934 apareció la nueva ley orgánica del Ministerio Público Federal, indicando Emilio portes Gil en su exposición de motivos como titular de la Procuraduría General de la República, Ministerio Público a la esencia del artículo 102 de la constitución y es con esta ley cuando surge el departamento de averiguaciones previas, compuesto de un jefe de un Agente del Ministerio Público Federal Auxiliar del Procurador, cuyas atribuciones serían; las averiguaciones previas en el distrito federal, revisar las averiguaciones previas de agentes adscritos a los juzgados de distrito foráneo y dictar la resoluciones procedentes.

EN EL MÉXICO INDEPENDIENTE.

Una vez consumada la independencia de México, observamos que en la Constitución de Apatzingan de 1814, se señala que el Supremo Tribunal de justicia contaba con dos fiscales; uno en materia civil y otro en materia penal. Después la Constitución de 1824 por fin se coloca al Ministerio Fiscal como miembro de la Suprema Corte de Justicia.

Con la expedición de la Ley Orgánica del Ministerio Público de 1903 la institución del Ministerio Público adquirió la característica de unidad y dirección al ser presidida por un Procurador de Justicia transformándose a fin de vigilar los intereses sociales.

CONCEPTO DE MINISTERIO PÚBLICO

No podemos hablar de la Visitaduría General sin entender en primer término lo que es el Ministerio Público, esto debido a que el órgano de control que se tratará en el presente trabajo está formado por Agentes del Ministerio Público, y es porque su fin es el de supervisar y verificar la legalidad de las actuaciones realizadas en diferentes unidades de la Procuraduría a fin de que cumplan con su enmienda principal que es la Procuración de Justicia. La explicación de dicha institución será breve puesto que no es el tema principal que nos ocupa, mas sin embargo es muy importante ya que la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República está formada por Agentes del Ministerio Público Federal Visitadores.

La palabra Ministerio viene del Latín "Ministerium, que significa cargo que ejerce uno, empleo, oficio u ocupación especialmente noble y elevado por lo que hace a la expresión público ésta deriva también del Latín publicus populus: pueblo indicando lo que es notorio, visto o sabido por otros, aplicase a potestad o derecho de carácter general y que afecta en la relación social como tal"⁴. Por tanto, en su acepción gramatical el Ministerio Público significa cargo que ejerce en relación al pueblo.

Para entender dicho ente jurídico podemos hacer mención a la definición hecha por el profesor GUILLERMO COLÍN SÁNCHEZ que

⁴ MULTIMEDIA, Enciclopedia Encarta, 1999.

sostiene: "el Ministerio Público es una institución dependiente del Estado, (Poder Ejecutivo) que actúa en representación del interés social en el ejercicio de la acción penal y la tutela social, en todos aquellos casos que le asignan las leyes".⁵

Así pues podemos entender que el ministerio Público es un ente creado por el poder ejecutivo, que no tiene otra razón de ser más que la representación de la sociedad en el ejercicio de la acción penal además de que queda el mismo limitado a las atribuciones que la ley expresa le otorga, complementando lo antes mencionado con lo expuesto por el licenciado Arturo González de Cossio que afirma que el Ministerio Público "Se constituye en la salvaguarda de la sociedad, debiendo actuar siempre con buena Fe y con la intención de que sea esclarecido el Derecho en controversia y defendiendo la Constitución que estructura la vida de la sociedad"⁶

El Ministerio Público ahora está sujeto al Servicio Civil de Carrera mismo que el maestro José Dávalos nos dice que "es el conjunto de actividades llevadas a cabo por ciudadanos que en su calidad de servidores públicos, coadyuvan al cumplimiento del quehacer Gubernamental"⁷, y dependiendo de la antigüedad que el Servidor Público tenga en la Institución será el grado del mismo.

⁵ CASTRO, V. Juventino, "El Ministerio Público en México", Editorial Porrúa, S.A. quinta edición. México, D.F., 1983., pág 6-7.

⁶ GONZÁLEZ de Cossio, Arturo, El Juicio de Amparo, Editorial Textos Universitarios, Primera Edición. México 1973., pág 340.

⁷ DÁVALOS José, Revista Jurídica , pág 23.

1.2.- CONCEPTO DE ÓRGANO DE CONTROL

El concepto de Órgano de Control en concreto sentido no lo encontramos de autores, de tal forma que trataremos de dar una definición clara. Así, el maestro Juan Palomar de Miguel da una definición de Órgano contemplando directamente al Estado al decir que "Órgano del Estado, es la Dependencia Gubernamental o Institución Pública que realiza servicios públicos en beneficio de la comunidad"⁸. En lo que respecta al control, encontramos en el tomo IV de la Enciclopedia Omega que es aquél "que se realiza sobre los entes autárquicos"⁹. Entendiendo con estos términos al órgano de control, como la Institución encargada de supervisar, analizar y vigilar el adecuado desempeño de las actividades realizadas tanto de los particulares como del Estado. Al hablar de los particulares, un ejemplo claro del órgano de control puede ser la Secretaría de Hacienda y Crédito Público siendo ésta en materia Fiscal, con el carácter de órgano de control financiero del Estado; otro ejemplo conocido pero ahora respecto al Estado, es la Contraloría Interna que vigila las actuaciones de servidores públicos, con el fin de que sean realizadas conforme a las leyes y reglamentos que los rigen.

Ahora bien podemos hacer alusión al Juicio Político, simplemente como un ejemplo, ya que aunque no rige a los servidores públicos que en el presente trabajo tratamos es digna de tomar en cuenta, dado que establece un control sobre determinados servidores públicos y establece

⁸ PALOMAR de Miguel, Juan, Diccionario para Juristas, Ediciones Mayo. 1981, México, Distrito Federal.

⁹ Enciclopedia Jurídica Omega, Tomo IV pag. 715.

sanciones a los mismos consagradas en el artículo 109 fracción I y 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El juicio Político en el artículo 5º de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos contempla a los Servidores Públicos sujetos a este, mismo que nos remite al artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el maestro Juan Francisco Arroyo nos enumera los funcionarios que los siguientes:

1. "Senadores y Diputados del Congreso de la Unión;
2. Ministros de la Suprema Corte de la Nación;
3. Secretarios de Despacho;
4. Jefes de Departamento administrativo;
5. Jefe de Departamento de Distrito Federal;
6. Procurador General de la República;
7. Procurador General de Justicia del Distrito Federal;
8. Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito;
9. Magistrados y Jueces del Fuero común del Distrito Federal, y
10. Directores generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos.

Los gobernadores de los Estados, Diputados Locales y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las Leyes Federales que de ella emanen y por el manejo indebido de los fondos y recursos Federales, sólo en este caso la

resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las legislaturas locales para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.”¹⁰

Las sanciones que pueden ser impuestas a los servidores públicos son la destitución y la inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público; el procedimiento lo estipula el mismo artículo 110 Constitucional diciendo que la Cámara de Diputados procederá a la acusación ante la Cámara de senadores; al conocer la Cámara de Senadores del asunto se erigirá en jurado de sentencia, aplicando la sanción correspondiente con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado, se resolverá, siendo las resoluciones y declaraciones de las mismas inatacables. También se podrá proceder contra el inculpado penalmente conforme a lo establecido en el artículo 111 de nuestra Carta Magna haciendo referencia a las sanciones establecidas en el Código penal como pueden ser el apercibimiento contemplado en el artículo 43 del Código Penal y consiste en la “conminación que se hace a alguna persona, cuando se teme con fundamento que esta en disposición de cometer un delito ya sea por actitud o por amenazas de que en caso de cometer el delito que se propone, u otro semejante, será considerado como reincidente”. Siendo esta pena de carácter preventivo ya que el delito aún no se realiza. Otra sanción aplicable es la amonestación contemplada en el artículo 42 del mismo ordenamiento que dice: “ En la advertencia que el juez dirige al acusado,

¹⁰ ARROYO Herrera, Juan Francisco, Régimen Jurídico del Servidor Público, editorial Porrúa, México

haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió, excitándolo a la enmienda y conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere”.

El maestro Raúl F. Cárdenas nos dice que “el juicio Político tiene la máxima relevancia pues de hecho todo procedimiento relacionado con responsabilidades queda supeditado a éste”¹¹, luego entonces entendiendo lo dicho por el presente autor todos los servidores públicos están regidos por un procedimiento y no solamente los que establece el mencionado precepto legal, dicho procedimiento se encuentra establecido por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al igual que las sanciones aplicables a éstos, también en nuestro caso en particular, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República las reglamenta.

1.3.- Antecedentes Históricos del Organo de Control.

El Órgano de Control, como antecedente más antiguo y de mayor importancia, “lo tiene junto con la residencia y la pesquisa siendo una institución de control, es decir como un sistema ordinario utilizado por la monarquía española para asegurar en la medida de lo posible, que los funcionarios cumplieran bien su deber, respecto a la procuración y administración de justicia en la Nueva España.

1995.,pág. 93-97.

¹¹ CARDENAS Raúl, Responsabilidad de los Funcionarios Públicos, Editorial Porrúa, México 1982., pág. 315 y 316.

“Como ya se ha dicho, los Monarcas Españoles del siglo XVII se limitaron tan sólo a perpetuar la Monarquía en los territorios Americanos obtenidos por la Política Expansionista y Mesiánica de sus antecesores, Carlos I y Felipe II. Los Reyes de este siglo pusieron especial cuidado en fomentar la colonización, en difundir la Fe Católica, en sostener su Política Proteccionista hacia los indígenas, aunque subordinaron ésta a los privilegios de la elite blanca poseedora de los bienes de producción ubicada en un alto lugar en la pirámide social novohispana; pero adquirió principal importancia la solicitud a los funcionarios reales de enviar "mucho dinero a su majestad" y el apoyo al monopolio comercial mediante el cierre de las puertas a mercaderes extranjeros. Estos propósitos fueron llevados a cabo a través de la compleja maquinaria de gobierno instituida en Nueva España desde la segunda mitad del siglo XVI.

“La concepción absolutista del estado español fue trasladada a la Nueva España en la figura del Virrey. El poder por derecho divino era ejercido por éste sobre los vasallos americanos a nombre del Rey de España. El Virrey, en teoría, era quien tenía las máximas facultades Ejecutivas, Legislativas y Judiciales, aunque en la práctica estaba inserto en un aparato gubernamental donde compartía sus facultades con otras instituciones o funcionarios nombrados directamente por el Rey, y cuyo trato directo con el Monarca o con el Consejo de Indias hacía de ellos verdaderos "ojos y oídos del Rey", Vigilantes, Opositores, Jueces y Acusadores de los Virreyes Novohispanos. De la misma manera, los Habsburgo no deslindaron con claridad las funciones, facultades y preeminencias de los organismos gubernamentales, lo cual provocó constantemente la superposición y limitación de acciones del Virrey. Por

otra parte, restaba al Virrey su poder absoluto la circunstancia de tener esto un carácter temporal.

“No obstante lo anterior, el Virrey, en su calidad de gobernador, era el máximo jefe ejecutivo en el control y administración del reino de la Nueva España. Para este efecto tenía amplias facultades para legislar, aunque sus disposiciones para casos graves en materia civil eran expedidas como reales acuerdos, una vez comentadas y discutidas con los oidores de la Real Audiencia en calidad de Consejeros. En el siglo XVII, los Virreyes, temerosos de ser contradichos por esas audiencias, frecuentaron las consultas a dicho organismo hasta para tomar decisiones de mínima importancia.

“En lo referente a justicia, el Virrey era Presidente de la Audiencia de México. Como tal sólo gozaba de poder en lo administrativo, ya que como juez supremo únicamente podía ejercer si era un letrado, pero en el siglo XVII los Habsburgo no nombraron a ningún letrado como Virrey. Sin embargo, la participación de los Virreyes en la justicia dependió de la habilidad de ellos mismos para ejercer sus derechos presidiendo los juicios, nombrando a los jueces o solicitando que las causas de su interés se trataran como causas administrativas. Como efecto de la política proteccionista de la corona en favor de los indígenas, al Virrey se le facultó para presidir el juzgado de indios a donde se llevaban las causas de lo civil y criminal de los naturales, que estaba obligado a ser modesto en su persona y actos, que debía ser honesto en el vestir, "la capa siempre más larga que corta y los vestidos de camino de colores graves y autorizados, sombreros sin plumas"; había de ser lento en el andar, de pocas palabras, y

éstas "graves, dulces y con término blando"; con una palabra o una mirada había de castigar. Debía oír y consolar a todos con paciencia. Diariamente, a las once de la mañana, debía dar audiencia. Había de ser temido por Oidores y Alcaldes, de tal manera que "con sólo mirarlos los corrija y tiemblen de él"; se le advertía que no se le debía "entender ningún género de materia de mujeres porque es el mayor fundamento en aquella tierra para que no se le pierda el respeto". No debería salir de palacio salvo en ocasiones urgentes o en las fiestas principales, cuando estaba obligado a hacer su paseo en la ciudad. No debía "ser compadre, padrino, convidado ni albacea de ningún género de persona". Se le señalaba también que la "llave y libertad del buen gobierno" estaba en que los Virreyes no recibieran "ningún género de cosa de precio de ninguna suerte que sea", y se le prevenía que "no los engañe el diablo con decir que menores en calidad, poco talentosos y experimentados, pero cercanos al Rey o a sus favoritos, a quienes solicitaban el gobierno de Nueva España sólo para satisfacción de sus intereses. En su mayoría, los Virreyes del periodo en estudio estuvieron emparentados entre sí, ya que procedían de la nobleza española, integrada por familias estrechamente entrelazadas. A excepción del Virrey Velasco hijo, todos tenían título de nobleza, algunos hasta varios títulos, e incluso tres de ellos fueron grandes de España; la mayoría ocupaba un cargo militar, pocos contaban con experiencia administrativa o diplomática.

"Su eficiencia dependió de su habilidad para mantener un equilibrio entre los diversos intereses de los grupos que detentaban el poder, así como de la capacidad para ejercer sus derechos sobre el complejo aparato

burocrático supeditado a él, donde con frecuencia encontraron freno a su poder absoluto.

“Fundamental fue también en este siglo la participación de la Real Audiencia de México en el gobierno Virreinal. Aunque, como ya se ha dicho, las audiencias eran los organismos supremos encargados de la justicia en lo civil y criminal, tenían facultades de gobierno. Cuando moría o era destituido un Virrey y no se tenía "pliego de mortaja" donde el Rey designaba al sucesor, la Audiencia de México asumía el gobierno. Asimismo, a los oidores se les encargaban las "visitas a la tierra", la asistencia a las cárceles y la atención a los colegios y a la Universidad. También fungió como un mecanismo para equilibrar y controlar el poder absoluto que representaba el Virrey. Los Oidores eran consejeros de éste y participaban en las decisiones graves del gobierno novohispano, a través de las reuniones conjuntas denominadas Reales Acuerdos o Juntas Generales. De igual manera, la circunstancia de poder comunicarse directamente con el Consejo, sin intervención del Virrey, hacía de este organismo "los ojos y oídos del Rey"; esto es, fungían como vigilantes del gobernador o bien un órgano de control al cual el se le tenía la confianza absoluta para una adecuada dirección del funcionario.

“Por derecho, los oidores eran letrados que debían ser españoles educados en la Península Ibérica, se les prohibía emparentarse con los americanos, así como tener intereses particulares en el territorio de su jurisdicción, pero en el siglo que se estudia la ley quedó sólo en la letra: si no eran criollos de nacimiento, estaban estrechamente vinculados a los

grupos de poder novohispanos. Su prolongada permanencia en México les permitía adquirir mayor experiencia en el gobierno que la que podían obtener los Virreyes. Estas condiciones hacían de los Oidores un grupo intocable y poderoso frente a los gobernantes recién llegados de la metrópoli.

“Al principio del siglo XVII, el Virrey Marqués de Montesclaros exponía en su informe del 2 de agosto de 1607 las inconveniencias de que tanto Oidores como Alcaldes permanecieran mucho tiempo en una sola Audiencia: "porque de la duración de sus plazas resulta fuerte ocasión de contraer amistades y parentescos y contrataciones que se anima. Se promueven también los sobornos de pleiteantes interesados, promovidos porque habrían de comprar una voluntad durable por discurso de años de juez". Más que los "pleiteadores", fueron los criollos quienes en el siglo XVII se valieron de la Audiencia para defender sus intereses.

“En las audiencias del siglo XVII también se reflejó la decadencia de la estructura gubernamental. Con frecuencia, en sus informes los Virreyes denunciaron la corrupción e ineficacia de los Oidores. Estos descuidaban sus obligaciones, hacían lentas y embarazosas las visitas a la tierra, con lo que causaban confusión en los habitantes, prolongaban innecesariamente los juicios y promovían de esa manera que los interesados recurrieran al soborno con el fin de agilizar los procesos o para obtener con parcialidad un dictamen a su favor. Cuantos virreyes se propusieron sanear esta situación, fracasaron y se ganaron la enemistad y oposición de la Audiencia, por lo que más de uno de ellos perdió su cargo. Un ejemplo lo

ofrece el Marqués de Gelves, celoso promotor de la política de mejoramiento del aparato gubernamental, propia del reinado de Felipe IV; al iniciar en México su gestión, "halló muy estragadas las cosas de justicia y que no se les hacía a los pobres ni se les despachaba sus pleitos contra poderosos, que los Alcaldes y Oidores eran demasiado fáciles en la soltura de los presos, de manera que reducidos algunos a la cárcel eran después condenados, unos en pena de muerte y otros en corporal, que dispensaban sin causa y contra leyes de la China". En su afán de corregir tal situación, intensificó su asistencia a la Audiencia, para obligar a los Oidores a despachar los pleitos de lo civil y lo criminal "con puntualidad nunca vista ni guardada en el tiempo anterior". Además, castigó severamente a los Oidores que participaban en negocios y favorecían los intereses de sus allegados. Estas medidas motivaron que en ocasión del levantamiento del pueblo contra el Virrey, suceso debido al conflicto entre éste y el arzobispo Pérez de la Serna, los Oidores tomaran el gobierno, declarando que no convenía que el Virrey volviera a tomarlo porque, según un documento de la época: "los ánimos de muchos no estaban por el Virrey por haber hecho justicia contra ellos..."

"Las tensiones entre la autoridad virreinal y la Audiencia fueron constantes en el siglo XVII, pero no lograron evitar la corrupción tan fuertemente arraigada y legitimada en la institución máxima de justicia en Nueva España.

"Felipe II, el 2 de agosto de 1577, estableció que el consejo de indias despachase Visitadores cuando lo estimara conviniere debía consultar con

el monarca a fin de mandar lo que mas conviniera la administración y desagravio de las partes.

“Al iniciarse el siglo XVII, la burocracia a través de la cual los monarcas españoles gobernaron la Nueva España, ya estaba definida y jerarquizada. En la cúspide de la maquinaria del gobierno americano estaba el Consejo Real y Supremo de las Indias. Este organismo había surgido en 1519 como una sección del Real Consejo de Castilla, y en 1524 el Rey Carlos I le otorgó el carácter de independiente para el gobierno de sus territorios americanos. De esta manera el monarca delegaba sus facultades ejecutivas, legislativas y judiciales, para que se ejercieran en los propios dominios.

“Conviene recordar que el Consejo procuraba los nombramientos de los altos funcionarios del gobierno colonial, expedía órdenes, dictaba decretos para el buen gobierno civil y eclesiástico de las Indias; tenía derecho de indagar, aprobar, condenar y castigar a los funcionarios en América. Para desplegar estas facultades enviaba frecuentemente Visitadores Generales a estas tierras, quienes revisaban el funcionamiento de las principales Instituciones de Gobierno y la labor de sus dirigentes; dictaban medidas correctivas, castigaban a los culpables y rendían extensos informes al Consejo. Ejemplo de estos visitadores en el siglo XVII fue Don Juan de Palafox y Mendoza, que llegó a Nueva España como obispo de Puebla y en calidad de Visitador General del reino. Otro dispositivo instituido por el Consejo para el control de los funcionarios americanos, fue el juicio de residencia, proceso que se aplicaba por ley a

todos ellos al final de su gestión, el cual consistía en que la comunidad podía denunciar fallas, abusos y robos de los mismos; el juez designado estudiaba el caso y emitía una sentencia. En el siglo que estudiamos fue también muy comentado el juicio de este tenor que Palafox ejecutó en contra del Virrey Marqués de Villena, Duque de Escalona, a quien entre otros cargos le adjudicó el de traición al Rey por mantener relaciones y otorgar favores a los Portugueses, cuando el reino de Portugal se rebelaba contra la Monarquía Española.

“En lo Eclesiástico, el Consejo de Indias asumía las prerrogativas del monarca español por medio del Regio Patronato. Participaba en las proposiciones de los Jerarcas Eclesiásticos de América, determinaba el envío de religiosos y su distribución, dictaba las normas de administración y funcionamiento de la Iglesia, así como se encargaba de recoger el diezmo y de gastarlo en beneficio de la Iglesia Americana.

“En materia de justicia, el Consejo fungía como tribunal; además de determinar sobre las visitas y residencias de los funcionarios, participaba en las competencias de jurisdicción entre Virreyes y Obispos, entre los Organos de Justicia (Audiencias) y los de Gobierno (Virreyes). Ante dicho organismo también se llevaban los juicios más graves de índole criminal y era la última instancia para los asuntos graves de justicia en los que estaban inmiscuidos los particulares americanos.

“Aunque el Consejo de Indias era un organismo autónomo, se valió de la experiencia de otras instituciones con las que mantenía relaciones. Tales eran las juntas, los consejos y audiencias con jurisdicción en la

península ibérica. Así por ejemplo, consultaba con la junta de Real Hacienda lo relativo a la política fiscal; en materia de justicia acudía al Consejo de Castilla y a la Audiencia de Valladolid.

“En el siglo XVII, en el Consejo de Indias se reflejaron los defectos y deficiencias de los monarcas Españoles y sus validos, quienes no dudaron en introducir en él a sus parientes y amigos. Además, la política de los Reyes, orientada a salvar su hegemonía en Europa, propició que los miembros del Consejo tuvieran en esa centúria mayor poder y autonomía sobre el Gobierno Americano. Esta circunstancia también favoreció el aumento considerable de funcionarios. Mientras que en 1638 sólo habla treinta de éstos, en 1660 había por lo menos ciento quince asalariados. Otro ejemplo del mismo problema es el hecho de que en 22 años de gobierno Felipe III nombró treinta y seis consejeros; Felipe IV, en 44 años, setenta y ocho asistentes y Carlos II, en 35 años, setenta y dos consejeros. A diferencia del siglo XVI en que estos ayudantes eran escogidos entre personajes con amplio conocimiento y experiencia en Indias, en el XVII se les elegía entre antiguos fiscales del Consejo, Oidores de Audiencias Españolas, Alcaldes de Corte y miembros de menor categoría tanto del Consejo de Indias como de la Casa de Contratación.

“En el organismo había consejeros de Cámara; ministros togados, encargados de la administración de justicia, y ministros de capa y espada, dedicados a los asuntos del gobierno; así como escribanos de cámara, relatores, un cronista mayor, un cosmógrafo y múltiples oficiales más. Las funciones de todos estos miembros fueron definidas en las ordenanzas dictadas en 1636. Consecuencia del crecimiento de este aparato

burocrático fue el aumento considerable de sus gastos en salarios y prestaciones, tales como el pago de alquiler de sus casas, de sus aguinaldos de pascuas por Navidad, resurrección de Cristo y Pentecostés. A costa del Consejo se daban también propinas a los miembros de la Junta de Guerra; se organizaban corridas de toros para las fiestas de San Isidro (16 de mayo), San Juan (24 de Junio) y Santa Ana (26 de julio); se costeaban las famosas luminarias con hachones de cera amarilla prendidas en acontecimientos tales como el nacimiento de un rey o en festividades religiosas, como lo fue el traslado de los restos del entonces beato Francisco de Borja; además se otorgaban limosnas a conventos, hospitales u otras obras pías. Durante el gobierno de Carlos II se llegó al exceso de regalar a los funcionarios pavos, lechones, jamones, turrone y azúcar en las pascuas.

“De esta manera, en el siglo XVII el Consejo de Indias se convirtió en un enorme e inoperante aparato de gobierno, propicio para el florecimiento de la corrupción y gravoso para el erario real procedente de los territorios americanos. En 1691 el Conde de Oropesa intentó una reforma para sanear este organismo, pero las intrigas de la reina Mariana y la debilidad del monarca impidieron que se llevara a cabo.

“Una vez que el monarca asesorado por el consejo de indias, tomaba la decisión de efectuar una Visita, se pensaba en la elección del Visitador, la persona elegida era consultada y se le daba la posibilidad de aceptar o negarse.

“Aceptamos el cargo, se le conferían al Visitador para desempeñar su oficio, delimitando a su vez sus competencias, se les facilitaba toda la información existente sobre las denuncias y demás quejas llegadas al consejo, se le fijaba también un salario, el Visitador se trasladaba después a la sede de los organismos visitados, los trámites se llevaban con el mayor secreto posible a fin de evitar que alertados los Visitadores, trataran de encubrir las actividades ilícitas.

“Llegado el Visitador al territorio, se publicaba la Visita del mismo, de forma que todas las personas pudieran comparecer para rendir justicia por los agravios recibidos por las autoridades o para informar cualquier otra anomalía que necesitaba remedio.

“Publicar la Visita no significa dar a conocer el contenido de las comisiones y cederlas que llevaba, todo lo contrario; al visitador le estaba prohibido dar copia de ellas o de las audiencias.

“El Visitador debía reunir toda la información posible, ya que en su misión fue esencialmente informativa; esa información se concretaba fundamentalmente a tres puntos, las denuncias, el interrogatorio de testigos y la revisión de los libros.

“El interrogatorio de testigos era la fuente información mas substancial, el Visitador confeccionaba un interrogatorio general por el que serian preguntados todos los testigos, el interrogatorio contaba con 117 preguntas, en primer lugar, se trataba de establecer la relación existente entre el testigo y los visitados; sus datos personales; si había parentesco,

odio o amistad, si les dieron o prometieron algo; si usaron bien sus poderes si obedecieron y ejecutaron las cédulas y provisiones del rey, etc.

“El miedo a las represalias impedía a los testigos disponer libremente de sus dichos, el secretero era, por tanto, una garantía para los testigos, al igual que la cédula de amparo, este secreto podía perjudicar a los acusados por eso los Oidores en varias ocasiones escribían al rey pidiendo que se suprimiera ese secreto.

“La misión del Visitador era informativa y por tanto no podía, como regla general, emitir sentencia, al dar por concluida su misión, el Visitador redactaba una memoria ajustada que facilitaba a los consejeros de indias el manejo y comprensión de la documentación reunida, trasladándose a España con el expediente para entregarlo al consejo de indias.

“Los consejeros estudiaban el material y previa votación fallaban la sentencia, esta sentencia a cargo individual o por grupos podía oscilar entre la absolución o la culpa gravísima. En cuanto a la culpa, la escala era; culpa, culpa Gravem, muy Grave y Culpa gravísima.”¹²

¹² MULTIMEDIA. ENCICLOPEDIA ENCARTA 1999

CAPITULO II

Análisis del Marco normativo interno de la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República desde su creación a la fecha.

- 2.1.1.-Análisis del Marco normativo interno de la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República desde su creación a la fecha**
- 2.1.1.-Circular no 65.**
- 2.1.2.-Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República del 26 de noviembre de 1955.**
- 2.1.3.-Ley de la Procuraduría General de la República de 1974.**
- 2.1.4.-Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República del 12 de diciembre de 1983.**
- 2.1.5.-Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República del 17 de marzo de 1984.**
- 2.1.6.-Ley Orgánica de la Institución del 25 de octubre de 1988.**
- 2.1.7.-Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República del 4 de febrero de 1991.**
- 2.1.8.-Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República del 11 de marzo de 1993.**
- 2.1.9.-Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República del 8 de octubre de 1993.**
- 2.1.10.-Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República del 10 de mayo de 1996.**
- 2.1.11.-Análisis del acuerdo sin numero del 3 de junio de 1993.**
- 2.1.12.-Acuerdo A/028/99 por el que se reglamentan las atribuciones de la Visitaduría General y su actuar.**

2.1.- CIRCULAR 65.- EXPEDIDA EL 1o. DE OCTUBRE DE 1936.

La idea de la Visitaduría como órgano de control interno surge con la expedición de esta circular por el Licenciado Ignacio García Téllez, Procurador General de la República, siendo uno de los compromisos mas serios que la Revolución Mexicana tiene contraído con el pueblo, el cual se puede considerar como el hacer que la administración de justicia sea recta, expedita y se imparta a todos por igual sin distinción de clases sociales ni otras circunstancias ajenas a la misma.

Esto es debido a que en la mayor parte de los problemas fundamentales en la impartición de justicia; son a causa de la ineficacia y lentitud en la tramitación de las averiguaciones previas, causas penales o Actas Circunstanciadas; y la falta de promociones dan lugar a que muchos delitos queden impunes al oponerse la prescripción u otras figuras de carácter jurídico y soliendo ocurrir que no se exijan responsabilidades a quienes no acatan las resoluciones judiciales comprendiendo también a los juicios de amparo, y dando como resultado negativo la protección a las garantías y derechos sociales otorgados por dicho juicio constitucional; todo esto trayendo como resultado males de carácter colectivo como la venganza privada.

Cabe hacer mención que en ocasiones la lentitud de la resolución de los asuntos no es por voluntad de los funcionarios judiciales sino por el aumento de asuntos derivados del crecimiento de la población con y por

consecuencia de los hechos ilícitos, otra razón puede ser la resistencia que los interesados oponen a las leyes aplazando la resolución de los asuntos dando largas y aprovechando los recursos dados por las leyes.

El Ministerio Público debe de realizar su trabajo imprimiendo los esfuerzos que piense necesarios a fin de cumplir con lo que la misma sociedad requiere, esto dando como consecuencia la correcta observancia de la Ley Orgánica de la Institución y al no cumplirlas sería causa de responsabilidad entre las que se encuentran.

Concurrir a las oficinas de despacho con la puntualidad debida, y atender acuciosamente los negocios de su competencia; evitar toda demora injustificada en el despacho de los asuntos de su conocimiento; despachar al día todos los pedimentos en las audiencias; gestionar que los Tribunales de su adscripción no difieran, sin motivo legal suficiente, la celebración de las audiencias o la practica de diligencias de cualquier especie, y que dicten las resoluciones dentro del termino que la ley otorga; dedicar diariamente, después del despacho de los asuntos del día, algunas horas al estudio y gestión de los tratados, por todo el tiempo necesario, hasta cumplir totalmente con el rezago; cuidar del manejo expedito de las oficinas, a fin de impedir el traspapelo, la pérdida de expedientes y la demora o torpeza en el despacho de los asuntos; eliminar en absoluto los recursos e incidentes notoriamente frívolos o maliciosos, que deciden de la buena Fe y equidad que debe normar en el criterio de la institución;

finalmente, de toda consignación, acusación, pedimento, conclusiones o dictámenes carentes de fundamento jurídico o notoriamente ilegales.

Por la misma circular la Procuraduría nombró a varios funcionarios para que inspeccionen la marcha de las labores de las Agencias del Ministerio Público con el propósito de acordar estímulos que procedan o imponer las sanciones que haya lugar. Al efecto hace un cordial llamado a las organizaciones profesionales y obreras y al público para que le comuniquen cualquier irregularidad de que tenga conocimiento, a fin de atender desde luego a su corrección, para el bien de la comunidad.

2.2.- LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL.-DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 1955.

Surgimiento de la Visitaduría.

El día 26 de noviembre de 1955, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal.

En el título cinco de la mencionada ley, se caracterizó al visitador General desde el punto de vista Técnico Jurídico y administrativo, teniendo las siguientes atribuciones; practicar las Visitas Generales y Especiales a las agencias del Ministerio Público Federal, que el Procurador General de la República le encomiende; informar al Procurador y Subprocurador que correspondiera, el resultado de las visitas practicadas y sugerir al Procurador las medidas conducentes para solucionar la irregularidad que

se presentaran, mismas que en la actualidad siguen formando parte de las funciones de la Visitaduría General.

Se indicaba al final que el procurador y el Subprocurador que correspondiera, podrían disponer lo conducente en base a la información aportada por la visita practicada.

Además la ley otorgaba al Ministerio Público Federal con auxilio de la Policía Judicial la persecución de delitos de orden federal concediéndole diversas facultades, como por ejemplo las de aportar pruebas, ejercitar la acción penal cuando sea pertinente e intervenir en los juicios de amparo entre otras.

Ahora bien cabe hacer resaltar que esta Ley Orgánica, ubica al Visitador General como un Ministerio Público Auxiliar como el siguiente precepto legal lo indica:

"TITULO SEGUNDO
ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL.
CAPÍTULO 1º
Personal

Art. 4o. Forman parte del Ministerio Público Federal :

I.-...

XI.- Un Visitador General, Agente del Ministerio Público Auxiliar."

El Visitador General es nombrado por el Presidente de la República a propuesta del Procurador General de la República y los requisitos para el mismo serán los de para un Ministerio Público Federal, la organización y facultades que se le confieren a la Visitaduría General están contempladas en el Título quinto que a la letra dice:

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

Del Visitador General

Art. 31.- La Visitaduría General estará a cargo de un Visitador General y para el despacho de sus atribuciones contará con el número de Agentes del Ministerio Público Federal y empleados que se requieran a juicio del Presidente de la República.

Art.- 32.- Son atribuciones del Visitador General:

1.- Practicar desde el punto de vista técnico y administrativo, las visitas generales y especiales que el Procurador le encomiende,

2.3.- LEY DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL 31 DE DICIEMBRE E 1974.

Del 31 de diciembre de 1974, salió publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República misma que disponía en el artículo 32, que los Agentes del Ministerio Público, deberían dar cuenta a la Visitaduría General, de los casos que detectaran como irregulares a fin de ser sancionados. Dicha ley estaba compuesta de 61 artículos y 2 más transitorios en la cual se derogan aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley. La ley contiene en su artículo 4º la organización de la Procuraduría General de la República ubicando a la Visitaduría General en la fracción V, después del Procurador General de la República; una Primera Subprocuraduría, una segunda Subprocuraduría y del Oficial Mayor así el mencionado artículo dice:

“Art. 4º La Procuraduría General de la República, se integra con:

I. Procurador General de la República ;

II. Primera Subprocuraduría;

III. Segunda Subprocuraduría;

IV. Oficialía Mayor;

V. Visitaduría General;

VI. Dirección de Averiguaciones Previas;

VII. Dirección General de Control de Procesos y consulta en ejercicio de la Acción Penal;

VIII. Agentes del Ministerio Público Federales, auxiliares, adscritos y adjuntos;

IX. Policía Judicial Federal;

X. *Dirección General Jurídica y Consultiva;*

XI. *Dirección General de Administración;*

XII. *Comisión interna de administración;*

XIII. *Instituto Técnico;*

XIV. *Oficina de Registro de Manifestaciones de Bienes;*

XV. *Unidades administrativas Organizaciones y Métodos, de Relaciones Públicas, de Prensa, de Control de Estupefacientes, de Servicios Periciales, de Documentación y las demás de Planeación de control y Técnicas de servicios, de acuerdo con las necesidades de la institución y las previsiones del presupuesto, y*

XVI. *Subprocuradores, jefes de departamento y oficina, Personal técnico y Administrativo que señale el presupuesto.”*

Y en el capítulo IV en los artículos 15 y 16 encontramos la Organización y atribuciones del tema que nos ocupa, la Visitaduría General dándole el nombre al titular de Visitador General, además de hacer mención a dos tipos de visitas mismas que serán analizadas junto con el acuerdo 028, el artículo a la letra dice:

Capítulo IV

De la Visitaduría General

Artículo 15. A cargo de la Visitaduría General, habrá un Visitador General, Agente del Ministerio Público Federal, que será auxiliado por varios Visitadores, que las necesidades del servicio requiera.

Artículo 16 Son atribuciones de la Visitaduría General:

- I. *Practicar desde el punto de vista Técnico y administrativo, las visitas generales y especiales que el Procurador General de la República encomiende a las Agencias del Ministerio Público Federal de la República;*
- II. *Acordar o sugerir en su caso a los Titulares de las agencias que visite, las medidas legales adecuadas para que resuelvan lo conducente y formulen las consultas a que esta ley se refiere, de acuerdo con las disposiciones internas de la Procuraduría y las instrucciones concretas que se le hayan dado, y*
- III. *Dar cuenta al Procurador y Subprocurador que corresponda con el resultado de la visita; los acuerdos que haya dictado y las sugerencias que hubiere formulado.*

2.4.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República del 12 de Diciembre de 1983.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expidió la Ley Orgánica del 17 de noviembre de 1983, la cual se publicó en el diario oficial de la federación el 12 de diciembre del mismo año, siendo Presidente de la República mexicana el licenciado Miguel de la Madrid Hurtado.

La Procuraduría General de la República es la dependencia del Poder Ejecutivo Federal misma en la que se integra la institución del Ministerio Público Federal y sus órganos auxiliares directos, para el despacho de los

asuntos de aquélla y su titular, sus facultades las atribuyen los artículos 21 y 102 de la Constitución un Política de los Estados Unidos Mexicanos y que en lo conducente tiene las siguientes atribuciones:

El Procurador podrá designar a Visitadores Especiales con las bases soportes y que reúnan características como prestigio y profesionalismo en el desempeño de sus actividades, y as atribuciones de los mismos serán las conferidas a la Visitaduría General, en el Reglamento interno; además:

“artículo 12. La Procuraduría General de la República estará presidida por el Procurador, jefe de la Institución del Ministerio Público y de sus Órganos auxiliares directos, conforme a lo señalado por el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Procuraduría contará con Subprocuradores, substitutos del Procurador en el orden que fije el Reglamento, oficial mayor, Visitador General, Contralor Interno y las Direcciones Generales, Unidades administrativas y Técnicas y Órganos desconcentrados necesarios para el despacho de los asuntos que los artículos 2 a 10 de esta ley ponen a cargo de la Dependencia, en el numero y la competencia que determine el Reglamento de esta Ley. El ejecutivo determinará las entidades que deban quedar sujetas a la Coordinación de la Procurador General de la República.

2.5.- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República del 8 de marzo de 1984.

El día 17 de marzo de 1984, fue expedido el reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, asignándole a la

Visitaduría General funciones tales como practicar Visitas Generales y Especiales a las Agencias del Ministerio Público, a las unidades de la Policía Judicial y a los Servicios Periciales, a fin de supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y las instrucciones dadas por el Procurador General de la República esto refiere básicamente a los acuerdos y circulares del mismo además de instrucciones a diversas Unidades estatales y que en materia de Averiguaciones Previas, por delitos del orden Federal, informar al titular de la Institución el resultado de las visitas y acordar con el mismo todo lo referente al desempeño de sus actividades funciones establecidas en los artículos que a continuación citamos.

*"REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA.*

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO I

Organización General

Artículo 1.- la Procuraduría General de la República presidida por el Procurador, para el despacho de las atribuciones que establecen la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y otros ordenamientos aplicables, se integrara con:

Primera Subprocuraduría

Segunda Subprocuraduría

Oficialía Mayor

Visitaduría General

Contraloría Interna

Dirección General de la Policía Judicial Federal

Dirección General Técnica Jurídica Auxiliar del Procurador

Dirección General de Comunicación social

Dirección general de Control de Procesos

Dirección General Jurídica y consultiva

Dirección General de Averiguaciones Previas

Dirección general de Control de Estupefacentes

Dirección General de Servicios Periciales

Dirección General de Recursos materiales

Dirección General de Recursos Humanos

Dirección General de Recursos Financieros

Institución Técnico

Delegaciones de circuito

Asimismo la Procurador General contará con la Comisión interna de Administración y Programación, con los servicios de información y documentación y de coordinación para la participación ciudadana, y con las unidades que requiera el despacho de las atribuciones de la Procuraduría, conforme a los acuerdos y manuales que expida el Procurador, tomando en cuenta las previsiones presupuestales.

Capítulo V
Visitaduría General

Artículo 10 Son atribuciones de la Procuraduría General de la República:

- I. Practicar Visitas Generales o Especiales a las Agencias del Ministerio Público y a las Unidades de la Policía Judicial y de los Servicios Periciales, en la República, a fin de cumplimentar las disposiciones legales y las Instrucciones del Procurador;*
- II. Acordar con las Agencias que visite e instruirlos sobre las normas criterios y medidas aplicables para la resolución de los asuntos a su cargo y la formulación de las consultas que, conforme a la ley, deban hacer;*
- III. Vigilar junto con el auxilio de los Agentes del Ministerio Público adscritos a los juzgados y tribunales la aplicación de la ley en todos los lugares de detención, prisión o reclusión de los reos federales, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad competente en materia de ejecución de penas y medidas de seguridad;*
- IV. Auxiliar al Procurador en lo relativo a la preparación y ejecución de convenios con las autoridades de los estados en materia de averiguaciones previas por delitos del orden federal;*
- V. Informar al Procurador el resultado de sus visitas y acordar con aquel todo lo referente al desempeño de sus actividades; y*
- VI. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.*

Con fecha 9 de agosto de 1985, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en el cual no se contemplo la institución de la

Visitaduría General, atento a que algunas de sus atribuciones se adjudicaran a las Delegaciones de circuito.

2.6.- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República del 25 de octubre de 1988

El día 25 de octubre de 1988, salió publicado en el Diario Oficial de la Federación un nuevo reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, encontrando a la Visitaduría General, unida a la Contraloría Interna de esta institución. En donde se establecía la existencia de dos Subprocuradurías, una Oficialía Mayor, la Visitaduría General dependiente de Contraloría Interna y trece Direcciones Generales además de una Visitaduría adjunta, la que estaba facultada para practicar visitas a las unidades de la dependencia a fin de supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y las emitidas por el Procurador. En el diario oficial de la federación de fecha 26 de septiembre de 1988, se publicaron las reformas al Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, habiéndose creado la Dirección General de delegaciones dependiente del titular de la institución, a la que se le adscribieron dos Direcciones supervisión foránea y técnica auxiliar; la Dirección General de Delegaciones paso a depender jerárquicamente de la Contraloría Interna a partir de la publicación de las reformas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1989.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
CAPITULO
Organización General.

Artículo 1. La P.G.R., cuyo Titular será el Procurador General de la República, para el despacho de las atribuciones que establece la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y otros ordenamientos aplicables, se integrará con:

*Subprocuraduría General de la república
Supervisión General de Servicios Técnicos y criminalísticos
Consultaría Jurídica
Dirección de Comunicación Social
Visitaduría General y Contraloría Interna
Dirección General de Administración
Dirección General Jurídica
Dirección General de Procedimientos Penales
Direcciones
Delegaciones de Circuito
Delegaciones de Procedimientos.*

Asimismo la Procurador General de la República contará con la Comisión Interna de Administración y Programación, y con las unidades que requiera el despacho de las atribuciones de la misma, conforme a los manuales y acuerdos que expida el procurador tomando en cuenta las previsiones presupuestales.

CAPITULO VII

Visitaduría General y Contraloría Interna.

Artículo 11. Son atribuciones de la Visitaduría General y Contraloría Interna:

- I. Coordinar y supervisar las funciones que desarrollan la Visitaduría Adjunta, la Dirección de Control y Auditoría, la Dirección de Orientación Legal y Quejas y la Unidad Coordinadora del programa de Supervisión de la Campaña Permanente contra el Narcotráfico.*
- II. Organizar, Instrumentar y coordinar el sistema integrado de Control de la Dependencia, con apego a las normas y lineamientos que fije la Procuraduría General de la República y la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias;*
- III. Proporcionar a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación apoyo información y elementos que esta requiera para el desempeño de sus atribuciones;*
- IV. Estudiar y dictaminar, con la Intervención del Visitador Adjunto, las autorizaciones definitivas decretadas para ordenar el no ejercicio de la acción penal por aquellas autoridades de la Procuraduría que en los términos de este Reglamento actúen en delegación de facultades del Procurador General, así como otras conclusiones del Ministerio Público Federal aquí previstas;*
- V. Auxiliar el Procurador en lo relativo a la reparación y ejecución de convenios, para el establecimiento de mecanismos de cooperación en los Estados o con otros organismos;*

- VI. *Vigilar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos de control y fiscalización expedidos por las autoridades competentes;*
- VII. *Programar, supervisar y evaluar la coordinación con los Delegados de Circuito en la actividad correspondiente a los Agentes del Ministerio Público Federal Intinerantes en las visitas sistemáticas que practiquen en lugares o poblaciones en donde no existan oficinas del Ministerio Público Federal; y*
- VIII. *Las demás que le confieran otras disposiciones legales o el Procurador General de la República.*

Artículo 12. Son atribuciones de la Visitaduría Adjunta:

- I. *Practicar visitas a las unidades de la Dependencia a fin de supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales emitidas por el Procurador;*
- II. *Vigilar, con Auxilio de los Agentes del MP adscritos a los juzgados Tribunales, la aplicación de la ley en todos los lugares de detención, prisión o reclusión de reos Federales, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad competente en materia de ejecución de penas y medidas de seguridad;*
- III. *Dictaminar para su aprobación, por conducto de los Visitadores Auxiliares, los casos de No Ejercicio de la Acción Penal, de conclusiones que no contemplen algún delito que resulte probado durante la instrucción o que fueron contrarias a las constancias procesales; finalmente aquéllas que no cumplieren los requisitos que establece la ley procesal. Igualmente supervisar los*

dictámenes que examinen las consultas formuladas por el Ministerio Público y las prevenciones que hagan a este las autoridades judiciales respecto de actos procesales, cuya concurrencia sea el sobreseimiento del proceso y por ello la libertad absoluta del inculpado del inculpado; y

IV. Atender los demás asuntos que le encomiende el Visitaduría General y Contraloría Interna.

2.7.- REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL 4 DE FEBRERO DE 1991

Posteriormente el 4 de febrero de 1991 fue publicado otro Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y establecía que. Al frente de la Inspección habría un Visitador General de Inspección Interna, quien contaba entre sus facultades el ordenar la practica de visitas de Control y Evaluación técnico-jurídica a las unidades administrativas de la institución.

Propondría al Procurador General de la República las medidas preventivas y correctivas necesarias y auxiliaría a la Contraloría Interna en las investigaciones relacionadas con las quejas y denuncias que esta recibía de la ciudadanía,

2.8.- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República del 11 de marzo de 1993.

Este reglamento señala como atribuciones de la Visitaduría General, las de cómo ejercer e instrumentar las normas que le fije el superior Jerárquico inmediato en materia de Control y Evaluación técnico-jurídica, vigilar con auxilio de los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a los Tribunales y Juzgados la aplicación de la ley en todos los lugares de detención, prisión o reclusión de reos federales, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad competente en materia de ejecución de penas y medidas de seguridad, dicho Reglamento fue publicado el 11 de marzo de 1993 siendo presidente el Lic. Carlos Salinas de Gortari compuesto del mismo por 41 artículos y 5 más transitorios, y contemplaba a la Visitaduría en su primer artículo mismo que refería la organización de la Institución.

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 1º. La Procuraduría General de la República, cuyo titular será el Procurador General de la República para el despacho de las atribuciones que establecen su Ley Orgánica y otros ordenamientos, se integrara con:

SUBPROCURADURÍA DE AVERIGUACIONES PREVIAS

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL DE PROCESOS.

SUBPROCURADURÍA JURÍDICA.

SUBPROCURADURÍA DE DELEGACIONES Y VISITADURÍA.
COORDINACIÓN GENERAL PARA LA ATENCIÓN DE LOS DELITOS
CONTRA LA SALUD.
OFICIALÍA MAYOR
CONTRALORÍA INTERNA.
DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL.
DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENSIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A
LA COMUNIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS.
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA.
DIRECCIÓN GENERAL DE AMPARO.
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS.
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES INTERNACIONALES.
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA JUDICIAL FEDERAL.
DIRECCIÓN GENERAL DE INTERCEPCIÓN.
DIRECCIÓN GENERAL DE ERRADICACIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS.
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN ORGANIZACIÓN Y
PRESUPUESTO.
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES.
DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES ASEGURADOS.
DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y
ESTADÍSTICA.
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AEREOS.

DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y DENUNCIAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISION Y AUDITORIA.
DELEGACIONES.
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN.
VISITADURÍA.

CAPÍTULO IV
DEL TITULAR DE LA SUBPROCURADURÍA DE DELEGACIONES Y
VISITADURÍA.

Artículo 6º. Además de las atribuciones conferidas en el artículo 5º., el Subprocurador de Delegaciones y Visitaduría ejercerá las siguientes:

- I. Coordinar y supervisar las actividades de las Delegaciones, así como los programas especiales de la Procuraduría, relacionadas con esta. Asimismo coordinarse con los titulares de las otras Subprocuradurías, de la Coordinación general para la Atención a Delitos contra la Salud, de la Oficialía Mayor y de Contraloría Interna, cuando así se requiera para la buena marcha de los asuntos competencia de la Institución;*
- II. Auxiliar al Procurador General de la República en relación que deba tener la Procuraduría General de la República con las Procuradurías de los estados, para lograr una mejor participación, auxilio y colaboración en la Procuraduría de Justicia;*
- III. Proponer al Procurador las modificaciones a la estructura y perfeccionamiento de las Delegaciones, en coordinación con la Oficialía Mayor, y*
- IV. Las Demás que le confieren otras disposiciones del Procurador.*

Ahora bien de una manera mas directa el presente ordenamiento legal le confiere de manera directa atribuciones a la Visitaduría consagradas las mismas en el CAPÍTULO XII que a la letra dice:

CAPITULO XII DE LA VISITADURÍA

Artículo 38. Son atribuciones de la Visitaduría, y serán ejercidas por los Agentes del Ministerio Público Federal que le sean adscritos, las siguientes:

- I. Ejercer e instrumentar las normas que le fije su superior inmediato, en materia de control y evaluación técnico - jurídica;*
- II. Practicar visitas de control y evaluación técnico jurídicas a las Unidades administrativas y proponer las medidas preventivas o correctivas necesarias;*
- III. Vigilar con los Agentes del Ministerio Público Federal adscritos a los juzgados y tribunales, la aplicación de la ley en todos los lugares de detención, prisión o reclusión de reos por asuntos del orden Federal, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad competente en materia de ejecución de penas y medidas de seguridad, y*
- IV. Las demás que confieran otras disposiciones o el Procurador.*

2.9.- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República del 8 de octubre de 1993.

En el Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de octubre de 1993, fue publicado el actual Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Establece que la Procuraduría General de la República, para el despacho de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se integra por el titular que es el Procurador General de la República, la Subprocuraduría de averiguaciones Previas, una Subprocuraduría de control de procesos, una Subprocuraduría de Delegaciones y Visitaduría, Oficialía Mayor, Contraloría Interna, Visitaduría General, 20 Direcciones Generales, 32 delegaciones y dos Institutos Nacionales el de para el combate contra las drogas y el de capacitación y sus artículos que nos incumben son los siguientes:

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 1º.- La Procuraduría General de la República, cuyo titular será el Procurador General de la República, para el despacho de las atribuciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su Ley Orgánica y otros reglamentos se integrará con:

■ *SUBPROCURADURÍA DE AVERIGUACIONES PREVIAS*

- SUBPROCURADURÍA DE CONTROL DE PROCESOS
- SUBPROCURADURÍA JURIDICA
- SUBPROCURADURÍA DE DELEGACIONES Y VISITADURÍA
- OFICIALÍA MAYOR
- CONTRALORÍA INTERNA
- VISITADURÍA GENERAL
- DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
- DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
- DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
- DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
- DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS
- DIRECCIÓN GENERAL JURIDICA
- DIRECCIÓN GENERAL DE AMPARO
- DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES INTERNACIONALES
- DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
- DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
- DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE BIENES GENERALES
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS ASEGURADOS
- DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE INFORMACION ESTADISTICA
- DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AEREOS
- DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y DENUNCIAS

- DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN Y AUDITORIA
- DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS
- DELEGACIONES.

CAPÍTULO VI DE LA VISITADURÍA GENERAL

ARTÍCULO 9º.- Al frente de la Visitaduría General, habrá un visitador General, Agentes del Ministerio Público Federal, quien tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer e instrumentar las normas que le fije su superior jerárquico inmediato, en materia de evaluación técnico - jurídica;*
- II. Practicar visitas de control y evaluación técnico jurídicas a las unidades administrativas y proponer las medidas preventivas o correctivas necesarias;*
- III. Vigilar con auxilio de los Agentes del Ministerio Público Federal adscritos a los juzgados y tribunales, la aplicación de la ley en todos los lugares de detención, prisión o reclusión de reos por asuntos del orden federal, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad competente en materia de ejecución de penas y medidas de seguridad;*
- IV. Acordar con el Subprocurador de Delegaciones y Visitaduría, los asuntos relevantes detectados en las Visita de Control y Evaluación Técnico - Jurídica practicadas por los Agentes del Ministerio Público Federal de su adscripción.*
- V. Proponer al Subprocurador de Delegaciones y Visitaduría, la contratación, capacitación, desarrollo, promoción y adscripción del personal de la Visitaduría, así como la autorización de licencias al mismo;*

- VI. *Actuar en coordinación con los titulares de Direcciones Generales de la Institución cuando así se lo ordene su superior inmediato, para el mejor desempeño de las funciones de esta;*
- VII. *Formular que e soliciten, de acuerdo con las políticas y normas que establezcan el Procurador General de la República o el Subprocurador de Delegaciones y Visitaduría, y*
- VIII. *Las demás que le confieran otras disposiciones del Procurador.*

El Subprocurador de Delegaciones y Visitaduría desempeña las funciones y comisiones que el Procurador General de la República le delegue y encomiende, debiendo mantenerle informado sobre el desarrollo de sus actividades. Auxilia al Procurador General de la República en la relación de que debe tener la Procuraduría General de la República con las Procuradurías de los Estados, para lograr una mayor participación auxilio y colaboración en la Procuración de justicia.

2.10.-Acuerdo sin número del 3 de junio de 1993

ACUERDO SIN NÚMERO POR EL QUE SE REGLAMENTAN LAS ATRIBUCIONES DE LA VISITADURÍA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE 1993

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 10 12 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1º, 3º, 4º, fracciones I y IX, y 38 del Reglamento de la referida Ley, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO SIN NÚMERO.

1. El presente acuerdo fija las normas y procedimientos que los Agentes del Ministerio Público Federal adscritos a la Visitaduría de la Procuraduría General de la República deberán observar al practicar visitas de control y evaluación técnico - jurídica a las unidades administrativas de la institución y proponer las medidas preventivas o correctivas necesarias.
2. La Visitaduría es el órgano de la Procuraduría General de la República, adscrito a la Subprocuraduría de Delegaciones y Visitaduría, que actúa bajo la autoridad y el mando inmediato del titular de esta, en la supervisión técnico - jurídica de las actividades que desarrollan las diversas unidades administrativas de la Institución.
3. Los Agentes del Ministerio Público Federal visitantes, en el desempeño de sus funciones de control y evaluación técnico - jurídica, están obligados a:
 - I. Verificar la exacta aplicación de la ley;
 - II. Velar por el respeto de los derechos humanos ;
 - III. Solicitar y en su caso sostener entrevistas con los funcionarios de los tribunales federales con residencia en la localidad visitada, con el objeto de recabar su opinión respecto al desempeño de las funciones de los Agentes del Ministerio Público Federal adscritos en su jurisdicción; y
 - IV. Recibir en audiencia al público, con el objeto de conocer las quejas que hubiera contra los servidores públicos visitados.
4. Los Agentes del Ministerio Público Federal adscritos a la Visitaduría tendrán la categoría de Titular.

5. La Visitaduría contará con un Visitador General y los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el cabal cumplimiento de sus atribuciones.
6. Los nombramientos de los Agentes del Ministerio Público Federal visitantes serán expedidos por el Procurador General de la República, tomando en consideración el perfil profesional de los aspirantes y su antigüedad en la Institución, que no deberá ser menor de tres años. Este ultimo requisito no se exigirá cuando se trate de aspirantes de reconocida trayectoria en la procuración de justicia o que se distingan por sus méritos académicos.
7. Son atribuciones del Visitador General:
 - I. Acordar con el Subprocurador de Delegaciones y Visitaduría los asuntos relevantes detectados en las Visita de Control y Evaluación Técnico - Jurídica practicadas por los Agentes del Ministerio Público Federal de su adscripción;
 - II. Formular opiniones e informes y proponer las medidas preventivas o correctivas necesarias respecto a los resultados de las visitas practicadas;
 - III. Proponer al Subprocurador de Delegaciones y Visitaduría, la contratación capacitación, desarrollo promoción y adscripción del personal de la Visitaduría, así como la autorización de licencias al mismo;
 - IV. Proponer al Subprocurador de delegaciones y Visitaduría las adecuaciones necesarias a la estructura de la Visitaduría;
 - V. vigilar con los Agentes del Ministerio Público Federal visitantes, investigadores y adscritos a los tribunales, la exacta aplicación de la ley en todos lo lugares de detención, prisión o reclusión del orden federal, sin

perjuicio de las atribuciones de la autoridad competente en materia de ejecución de penas y medidas de seguridad, y asesorar técnicamente en estos asuntos a los agentes visitadores;

- VI. Actuar en coordinación con los titulares de otras direcciones generales de la Institución cuando así se le ordene su superior inmediato, para el mejor desempeño de las funciones de ésta.
- VII. Formular el anteproyecto del programa del presupuesto anual de la Visitaduría, conforme a los lineamientos establecidos por la oficialía mayor y someterlo a la consideración del Subprocurador de Delegaciones y Visitaduría;
- VIII. Formular, conforme a los lineamientos emitidos por la Subprocuraduría de Delegaciones y Visitaduría, someter a la consideración del titular de esta, el proyecto de control de Visita de Control y Evaluación Técnico - Jurídica, ajustándose a los programas y prioridades de la Institución fijados por el Procurador General de la República;
- IX. Transmitir a los servidores públicos de la Visitaduría las instrucciones dictadas por el titular de la Institución o por el Subprocurador de Delegaciones y Visitaduría;
- X. Proporcionar a las otras áreas de la dependencia, y a la Dirección General de Sistemas de Información y Estadística, la Información y cooperación técnica Especializada que soliciten, de acuerdo con las políticas y normas que establezcan el Procurador General de la República o el Subprocurador de Delegaciones y Visitaduría; y
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones normativas, el Procurador General de la República o el Subprocurador de delegaciones y Visitaduría.

8. Son atribuciones de los Agentes del Ministerio Público Federal visitadores:

- I. Orientar, sugerir y en su caso instruir por escrito a los servidores públicos visitados, desde el punto de vista técnico - jurídica, respecto a la solución pronta y expedita de los asuntos a ellos encomendados;
- II. Realizar visitas de cortesía a los funcionarios de los tribunales federales radicados en la localidad visitada;
- III. Elaborar, con la supervisión de su superior inmediato, el acta correspondiente a cada una de las visitas que practiquen, y formular en cada caso una relación de los asuntos revisados en la unidad administrativa u oficina visitada sugiriendo las medidas que conforme a derecho procedan para su pronta resolución;
- IV. Rendir, al término de cada visita, un informe general o los especiales que sean solicitadas por sus superiores; y
- V. Las demás que les confieran otras disposiciones normativas o sus superiores jerárquicos.

9. Con el fin de hacer homogéneos los informes sobre las Visita de Control y Evaluación Técnico - Jurídica a las unidades administrativas de la Institución, se observarán los siguientes lineamientos:

- a) El Visitador General expedirá el oficio de comisión señalando la unidad administrativa u oficina a visitar.
- b) el personal comisionado se presentara ante el responsable de la unidad administrativa u oficina a visitar y le hará entrega de la copia del oficio de comisión, recabado en el correspondiente acuse de recibo, que deberá

contener la aplicación de la hora y fecha en que se entrega dicha copia, así como la firma responsable de la unidad u oficina de que se trate.

- c) el Agente del Ministerio Público Federal que encabece la visita solicitará en su caso la exhibición de los libros de gobierno así como los asuntos en tramite real y los duplicados en consulta diversa, y se procederá como sigue:

En el caso de Averiguaciones Previas:

a) Los asuntos se agruparán en los siguientes apartados:

1. Trámite activo.
2. Exhortos al Distrito Federal.
3. Exhortos Foráneos.
4. Requisitos; incluyendo las formuladas a los diferentes auxiliares dentro de la jurisdicción territorial de la agencia del Ministerio Público Federal de que se trate.
5. Duplicado en consulta:
 - 5.1 Acumulación
 - 5.2 Incompetencia
 - 5.3 Instrucciones
 - 5.4 Reserva
 - 5.5 Extraviados
6. Duplicados en consulta de No Ejercicio de la Acción Penal.
7. Las consignadas.
8. consultas autorizadas sobre:

8.1 Acumulación

8.2 Incompetencia

8.3 Reserva

8.4 De No Ejercicio de la Acción Penal

9. Expedientes de constancia de hechos:

9.1 En trámite real

9.2 Terminados

9.3 Pendientes de acuerdo sobre la iniciación de la Averiguación Previa

b) La revisión se efectuará a partir del expediente más antiguo en trámite real, del año anterior a aquel en que se practique la visita, y se verificarán los asientos en los libros de gobierno.

c) Se elaborará una relación de las averiguaciones previas consignadas al juzgado de la adscripción y que a la fecha no se hubiesen radicado como causa judicial.

d) Se levantará una relación y se verificará la existencia material de valores, objetos, armas y en general bienes muebles inmuebles que estén a disposición del Ministerio público Federal y que se relacionen con las averiguaciones previas que se encuentren en integración.

e) Se constatará que se esté proporcionando la información que se debe remitir periódicamente a la Dirección general de Sistemas de Información y Estadística, así como la que sea requerida por la superioridad.

En el caso de procesos ante juzgados de Distrito:

a) Los asuntos se agruparán en los siguientes apartados:

1. En trámite
2. Suspensos
3. Ejecutoriados
4. Mandamientos Judiciales pendientes de ejecución

4.1 De aprehensión

4.2 De comparecencia

4.3 De reaprehensión

4.4 De presentación

- b) La revisión se iniciará a partir del expediente más antiguo del año anterior al de la visita, y se elaborarán por separado los listados de las órdenes judiciales informadas con datos que no hubieran sido cumplidas, y de las que sí hubieren sido acatadas o ejecutadas.

En el caso de proceso ante tribunales unitarios de circuito:

- a) Los asuntos se ordenarán por juzgados de Distrito de origen, cronológicamente y conforme a las entidades federativas comprendidas en el circuito.
- b) se elaborará una relación de los tocas penales que se hubieran iniciado en el periodo de un año anterior a la fecha de visita, así como de los pedimentos formulados en los mismos.
- c) Los expedientes se clasificarán por el apelante: el ministerio público, el inculpado, el defensor, el ofendido, reconocido como tal en primera

instancia o su representante legítimo, y el coadyuvante del Ministerio público para la reparación del daño.

- d) Se elaborará una relación de tocas penales de desahogar la vista que se encuentre en la oficina visitada.
- e) Se elaborará un cuadro estadístico que refleje la intervención del Ministerio público Federal adscrito al Tribunal Unitario.

En el caso de juicios de amparo ante juzgados de Distrito

- a) Se revisarán los pedimentos de intervención del Agentes del Ministerio Público Federal en los términos de lo dispuesto en los artículos 102 apartado A, 103 y 107 constitucionales, así como las disposiciones aplicables de la Ley de Amparo, que se hubiesen formulado en el periodo de un año anterior a la fecha de la visita, y se levantará un listado de los mismos.
- b) Se elaborará una relación de los expedientes que se encuentran materialmente en la oficina visitada y en los que esté pendiente de efectuarse el correspondiente pedimento.
- c) Se elaborará un cuadro estadístico que refleje la intervención del Agentes del Ministerio Público Federal en esta materia.

En caso de procedimientos de amparo ante tribunales colegiados de circuito

- a) Se elaborará una relación de las intervenciones del o los agentes del Ministerio Público de la oficina visitada en los amparos directos, así como en los pedimentos relativos a la intervención por el Agentes del Ministerio

Público Federal, de los recursos de revisión, queja y reclamación contra resoluciones dictadas en procesos penales federales, que hubiesen tenido lugar en el periodo de un año anterior a la fecha de la visita.

- b) Se elaborará un cuadro estadístico que refleje la intervención del Agentes del Ministerio Público Federal adscrito al tribunal.

En el caso de visitas a oficinas de la Policía Judicial Federal

- a) Se revisarán las áreas o lugares de detención, prestando especial atención al respeto permanente a los derechos humanos, al trato cortés y digno a los presentados y detenidos, y a que éstos facilidades para la comunicación como familiares y defensores, así como a que no existan elementos ajenos a la Institución, levantándose de inmediato la correspondiente acta circunstanciada.
- b) Se verificarán y relacionarán los mandamientos judiciales emitidos en el periodo de un año anterior a la fecha de la visita que se encuentren pendientes de ejecución, siguiendo el mismo orden establecido en el apartado relativo a procesos ante juzgados de Distrito.
- c) Los mandamientos así relacionados, se confrontarán con los que obren en poder de los Agentes del Ministerio Público Federal para determinar la diferencia que en su caso exista.
- d) Se verificarán los mandamientos judiciales que se hubiesen cumplimentado en el periodo de un año anterior a la fecha de la visita, elaborándose la correspondiente relación en el orden ya señalado.

En el caso de visitas a peritos adscritos a delegaciones estatales

- a) Se revisarán los dictámenes emitidos durante el periodo de un año anterior a la fecha de la visita, relacionados por especialidad, y elaborándose un cuadro estadístico por la agencia del Ministerio Público Federal y por materia.
- b) Se levantará una acta en la que el visitador incluirá su opinión respecto a la congruencia de los peritajes con lo dispuesto en el Título sexto, Capítulo IV del Código Federal de Procedimientos Penales, expresando los lineamientos que dicho ordenamiento señala para el caso.

En el caso de visitas a otras áreas

- a) Estas visitas se practicarán en cumplimiento de instrucciones dictadas por el titular de la institución o el Subprocurador de Delegaciones y Visitaduría, y tendrán como objetivo la evaluación técnico - jurídica de aspectos específicamente determinados.
- b) La visita se iniciará solicitando al área visitada sus manuales de organización y procedimientos, así como los libros de gobierno y los documentos estadísticos con los que en su caso cuente.
- c) La revisión comprenderá el periodo que se indique en la instrucción superior que la ordene, o en su defecto un periodo de un año anterior a la fecha de la visita.
- d) Se levantarán relaciones y cuadros estadísticos que se reflejen la actividad del área visitada.

10. Los Agentes del Ministerio Público Federal Visitadores rendirán un informe completo respecto a las actividades desarrolladas en las visitas,

y cuando el resultado de las mismas requiera la elaboración de un informe especial, formulará este previo acuerdo de su superior jerárquico.

11. La documentación relativa a las visitas se expedirá en original y las copias necesarias para el buen servicio.
12. Los Agentes del Ministerio Público Federal Visitadores podrán hacerse acompañar en las visitas por personal administrativo, en la medida en que ello sea posible de conformidad con el presupuesto de la Visitaduría.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

México, D.F., 3 de junio de 1993.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.

DR. JORGE CARPIZO.

Este acuerdo fue el que rigió las actuaciones de la Visitaduría General antes de 1999, año en que público y entro en vigor el acuerdo 028 mismo que actualmente la rige. El acuerdo menciona que la Visitaduría pertenecía a la Subprocuraduría de Delegaciones, el mismo acuerdo tuvo reformas muy importantes como consecuencia de las hechas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su Reglamento, ya que actualmente la Visitaduría General ya no depende de la Subprocuraduría de Delegaciones, sino que como lo indica el nuevo acuerdo, ya depende de forma directa del Procurador General de la República, a quién se le deberá de tener por enterado de las visitas practicadas por este ente en el transcurso de cada año de actividades; así mismo establece las atribuciones que le son concedidas al Visitador General, tales como Formular opiniones e informes y proponer las medidas preventivas o correctivas necesarias en base a los resultados de las visitas practicadas; también da los lineamientos para la elaboración de los Informes Generales que se tienen que realizar después de cada una de las visitas practicadas a las entidades federativas; del mismo modo especifica la forma en que deberán ser revisadas las agencias en cuanto a sus expedientes, en las oficinas de la Policía Judicial Federal ó de servicios Periciales. Las visitas practicadas se realizarán enviando al Delegado de la entidad a visitar un oficio por medio del cual se le hará del conocimiento de qué día a qué día se realizará la misma, las entidades que se revisarán, los agentes del Ministerio Público Visitadores que realizarán las visitas particularizando al coordinador de cada una de las visitas, a los Visitadores también se les hará llegar un oficio por medio del cual sabrán qué unidades les tocará revisar y el término para ello.

De igual manera define la forma en que se tendrán que revisar las averiguaciones previas, los procesos ante juzgados de Distrito en los tribunales unitarios de circuito o en juicios de amparo, la forma de revisión es agrupándolos por separado y revisando desde el expediente mas antiguo, verificando los objetos que se tengan en la unidades visitadas. Esto con el fin de que los informes sean realizados de manera homogénea, las visitas podrán hacerse con personal administrativo de apoyo.

2.11.- ACUERDO A/028/99

Este acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 24 de junio de 1999, otorga las facultades con las que actualmente cuenta la Visitaduría General, también la forma en que deberán de ser realizadas las visitas a las diferentes unidades de los estados que forman parte de la Procuraduría General de la República; de igual manera da las bases de la organización de la misma encontrando dos Direcciones Generales y una Fiscalía Especializada, acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO A/028/99

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA VISITADURÍA GENERAL, PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

Jorge Madrazo Cuellar, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º 3º 14 y 42 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 1, 2, 3, 4 y 9 fracción VII, 17, 33 y 34 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que el plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece como imperativo social el combate a la corrupción, mediante un marco normativo que determine el régimen de responsabilidades de los servidores públicos, así como los órganos de control para medir y evaluar el desempeño de las instituciones y de los propios servidores públicos;

Que el fortalecimiento del Estado de Derecho requiere del establecimiento de los mecanismos idóneos para prevenir y erradicar los actos de corrupción y abatir la impunidad al interior de la institución; así como de la aplicación de las sanciones a los servidores públicos que incurran en infracciones administrativas o de hechos delictivos; independientemente de su cargo o nivel jerárquico;

Que el artículo 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 1996, otorga el carácter de órgano de control interno a la Visitaduría General, la cual ejerce sus funciones a través de dos Direcciones Generales, facultadas para realizar las visitas de control y evaluación técnico-jurídica, de supervisión e inspección además

de investigaciones, respectivamente a las diversas unidades administrativas de la Procuraduría General de la República, a fin de verificar que su actuación este ajustada a derecho;

Que mediante acuerdo del Procurador General de la República, numero A/011/96, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 1996, se creo la Fiscalía Especializada para la atención a delitos cometidos por Servidores Públicos de la Institución, la cual se encuentra adscrita a la Visitaduría General, y que tiene como atribuciones conocer los delitos cometidos por servidores públicos de la Procuraduría;

Que la Visitaduría General esta facultada para proponer e instrumentar las normas en materia de evaluación tecnico-jurídica de las actividades a cargo de los Agentes del Ministerio Público de la Federación la Policía Judicial Federal y personal de los servicios Periciales; proponer las políticas y operar el sistema de Inspección interna de la Procuraduría así como dirigir la actuación de la Fiscalía Especializada para la atención a delitos cometidos por Servidores Públicos de la Institución;

Que ante al importancia que implica la función de control interno, la Visitaduría General requiere de servidores públicos de alta calidad ética y profesional comprometidos con los principios y la normatividad que rige su actuación dentro de la Procuraduría General de la República, y

Que para el mejor desempeño de las actividades encomendadas a la Visitaduría General, como órgano de control interno se requiere contar con

lineamientos claros y procedimientos específicos, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Sección I

Disposiciones generales

PRIMERO.- El presente acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán seguir los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas de la Visitaduría General para el desempeño de sus funciones.

El mismo artículo nos especifica que el acuerdo únicamente contempla al personal que forma parte de la Visitaduría General siendo el mismo el último que se ha hecho.

SEGUNDO.- Los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Visitaduría General deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y, además recibir la aprobación del Consejo de Profesionalización del Ministerio Público de la Federación al acreditar los exámenes que establezca la Institución.

Dicho precepto legal hace alusión a los requisitos analizados en el capítulo III del presente trabajo de tesis, además de mencionar los exámenes que el Consejo de Profesionalización realiza ahora año con año, tales como son los físicos, los de conocimientos, Psicológicos entre otros, y

que se practican a fin de mantener un determinado control de los Servidores Públicos de la institución.

Lo anterior sin perjuicio de los Agentes del Ministerio Público de la Federación Especiales o Visitadores que el Procurador General de la República designe, en términos del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Artículo que a la letra dice:

Artículo 34.- Tratándose de personas con amplia experiencia profesional, el Procurador General de la República podrá, en casos excepcionales, designar Agentes del Ministerio Público de la Federación, Especiales o Visitadores, Agentes de la Policía Judicial Federal o peritos, dispensando la presentación de los concursos de ingreso. Dichas personas deberán estar en pleno ejercicio de sus derechos y satisfacer los requisitos mencionados en las fracciones II, IV, V, VII y VIII del artículo 22 de esta Ley, y según corresponda los establecidos en las fracciones III del artículo 22, IV del artículo 23 y II del artículo 24 de esta Ley, y no serán miembros del Servicio Civil de Carrera, a menos, que acrediten los concursos y evaluaciones que se les practiquen, en los términos de las disposiciones aplicables.

En cualquier momento, se podrán dar por terminados los efectos del nombramiento de las personas designadas conforme a este artículo."¹³

Se procurara que, de conformidad con las disposiciones procesales y las normas aplicables los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Visitaduría General cuenten con la antigüedad, experiencia y conocimientos que se exigen para la categoría de Titular.

Antigüedad que tiene la finalidad y creencia de que los Servidores Públicos asignados a esta labor lleven consigo la experiencia suficiente que se necesita a la hora de revisar por ejemplo un expediente de averiguación previa.

TERCERO.- Para los efectos de este acuerdo se entenderá por:

- a) Deficiencia. La acción u omisión que provoca menoscabo en el desarrollo de la función establecida en la ley, que pueden subsanarse o corregirse mediante una instrucción.*
- b) Instrucción. Mandato debidamente fundado y motivado en la normatividad procesal o institución aplicable, dirigido al servidor público visitado, para subsanar una deficiencia detectada durante la visita.*
- c) Irregularidad. La acción u omisión que contraviene las disposiciones legales o normativas que puede generar una responsabilidad de carácter administrativa o penal.*
- d) Recomendación General. La instrucción emitida al final de la evaluación a una unidad administrativa, con motivo de haberse observado durante el desarrollo de la visita, reiteración de deficiencias técnico-jurídicas, en los expedientes, pedimentos formulados, en los libros de registro y control, así como en el cumplimiento y seguimiento al contenido de las actas de visita.*

¹³ Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de mayo de 1996.

- e) *Recomendación Legal ó Vista.* Documento por el que se hace del conocimiento al superior jerárquico, responsable de la unidad administrativa, o de la autoridad competente, alguna irregularidad detectada que requiere ser investigada para deslindar la responsabilidad correspondiente.
- f) *Visita de control y evaluación técnico jurídica.* La revisión a cargo de la Dirección General de Visitaduría, con el objeto de observar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y normativas en las actividades que realiza el personal ministerial, policial y pericial en las áreas de su adscripción y, en caso excepcional, en otras áreas de la Institución, así como revisar los libros de control mecanismos programáticos y estadísticos en los que se plantean y registran las actividades de las unidades administrativas.
- g) *Visitas de Inspección.* La revisión sorpresiva y específica a cargo de la Dirección General de Inspección Interna a una o más unidades de una Delegación, Fiscalía o Unidad Administrativa de la Procuraduría con el objeto específico de verificar y determinar, en casos concretos, el debido cumplimiento de la normatividad aplicable.
- h) *Visita de Supervisión.* La revisión sorpresiva y específica a cargo de la Dirección General de Inspección Interna a una Delegación, Fiscalía o unidad administrativa con el objeto específico de verificar y determinar, en casos concretos, el debido cumplimiento de la normatividad aplicable; En particular, este tipo de visitas tiene por objeto revisar lo relativo al manejo de los bienes asegurados y de aquellos en bajo su, así como la observancia norma actividad que ética y disciplinarias vigente por parte del personal visita tanto en su relación con los editores públicos con como particulares.

i) Visita de verificación de aplicación de la ley. La revisión a cargo de la Dirección General de Visitaduría que los centros retención, prisión preventiva, reclusión, de conformidad con el artículo 5º, fracción III, de la ley orgánica de la procuraduría General de la República, y

j) Visitadores. los agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a las Direcciones Generales de la Visitaduría y de Inspección Interna de la Visitaduría General.

El tercer artículo da la definición a las palabras mas usuales dentro de las actas de visita, informes individuales y generales, o vistas, con el propósito de que sea mas fácil para los Visitados el entender y acatar las instrucciones dejadas.

CUARTO.- Durante las visitas, los titulares de las unidades administrativas visitadas, así como los servidores públicos de las mismas, proporcionarán a los Visitadores el apoyo institucional necesario para el adecuado desarrollo de sus funciones y despertaran un trato respetuoso.

El apoyo se brindará a un en días y horas inhábiles, siempre que estén comprendidos en el periodo señalado en el oficio de comisión.

El apoyo al que hace alusión es tanto de personal secretarial adscrito a dicha unidad o del mismo visitado al solicitarle determinado expediente o libro de control que sea necesario para practicar la visita, o bien puede ser de papelería para la elaboración del acta de visita. Al hacer referencia a los días inhábiles es por que las visitas se prolongan hasta días festivos o

sábados y domingos por cuestión de los viáticos concedidos a los Agentes del Ministerio Público Federal Visitadores.

Quinto.- al servidor público que inculpar un lo dispuesto en este acuerdo, se les sancionará de conformidad con la normativa inaplicable.

El servidor público al no cumplir con las leyes aplicables será sancionado por el comité de zona o la Contraloría Interna, pudiendo ser la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos la normatividad aplicable que se menciona en este artículo

Sección II

De las funciones de las Direcciones Generales de Visitaduría y de Inspección Interna.

Capítulo I.

Facultades y obligaciones de los servidores públicos.

Sexto.- Los titulares de las Direcciones Generales de Visitaduría y de Inspección Interna tendrán, además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su Reglamento las siguientes obligaciones:.

I. Hacer el conocimiento del Visitador General los asuntos relevantes que sean detectados en las visitas a que se refieren los incisos f), g), h) e i)

del artículo tercero, así como en la tramitación de expedientes de investigación a cargo de los Visitadores.

- II. Supervisar, por si o por conducto del personal que designe, las actividades de los Visitadores adscritos a su respectiva Dirección General durante el desarrollo de una visita;*
- III. Denunciar ante la Contraloría Interna, la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos Cometidos por Servidores Públicos de esta Institución o a la autoridad competente, las conductas atribuidas a servidores públicos de la Procuraduría, que sean probablemente constitutivas de infracciones administrativas o delitos;*
- IV. Propiciar y fortalecer los canales de comunicación con los titulares de las Delegaciones o unidades administrativas visitadas durante el desarrollo de las visitas, así como el seguimiento al cumplimiento de las instrucciones, recomendaciones legales o vistas y recomendaciones generales;*
- V. Programar las visitas a las Delegaciones y a las unidades administrativas que corresponda, de tal manera que por lo menos se realice una visita anual en cada aérea;*
- VI. Instrumentar los mecanismos de control necesarios para contar con un registro confiable y actualizado de los resultados de las visitas, tanto de las instrucciones giradas como de los servidores públicos involucrados en las visitas con recomendaciones correspondientes;*
- VII. Elaborar y mantener actualizados los manuales de organización específico y de normas y procedimientos de la Dirección General a su cargo, y*
- VIII. Las demás que otras disposiciones, el Procurador General de la República o el Visitador General determinen.*

Así pues el artículo indica que del resultado que arrojen las visitas practicadas a las unidades administrativas, tendrá que estar enterado el Visitador General. Al estar realizando las visitas, el Director General por si o por otro que el designe podrá verificar el actuar de los Ministerios Públicos visitantes para tener un mejor control en cuanto a las visitas y por si surge alguna duda en cuanto a la tramitación de alguna actuación ministerial, con la finalidad de tener una mejor comunicación con los visitados y de mantener un buen control respecto de las instrucciones y recomendaciones legales instrumentando mecanismos que se consideren eficaces para tal efecto. En cuanto a las responsabilidades, nos dice hará llegar a la Fiscalía Especializada para la atención a delitos cometidos por Servidores Públicos de la Institución o a la Contraloría Interna de las conductas contempladas como ilícitas ya sea en materia administrativa o penal.

Séptimo.- Los Visitadores tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Observar el manual de normas y procedimientos de la Dirección General a que esté adscrito y cumplir las obligaciones que las leyes y demás normas aplicables imponen a los Agentes del Ministerio Público Federal;*
- II. Verificar la esa aplicación de la ley, en el ámbito de sus atribuciones;*
- III. Velar por el respeto a los derechos humanos;*
- IV. Combatir la corrupción y abatir la impunidad;*
- V. Solicitar y en su caso, sostener entrevistas con los funcionarios de los lagos y tribunales federales con residencia en la localidad visitada, con el objeto de recabar su opinión respecto al desempeño de las funciones y el trato interpersonal de los Agentes del Ministerio Público Federal adscritos a su jurisdicción;*

- VI. Asentar en las actas de visita el resultado de su a evaluación, supervisión, inspección o de aplicación de la ley, así como las instrucciones y recomendaciones generales que deberán conservar los servidores públicos visitados. En las actas de visita no asentarán exhortaciones, requerimientos o felicitaciones;
- VII. abstenerse de intervenir en las funciones propias de la unidad administrativa visitada
- VIII. Detectar las probables irregularidades administrativas o ilícitos penales, en cuyo caso, dejarán constancia en el acta de visita y solicitarán copia certificada del expediente, que entregará a su superior jerárquico para la determinación correspondiente;
- IX. Fijar al inicio de la visita, el aviso de realización de la misma y el período que comprende, en lugar visible de la unidad administrativa visitada;
- X. Recibir en audiencia al público, con el objeto de conocer las quejas que hubiere contra los servidores públicos visitados;
- XI. Elaborar las recomendaciones legales o visitas conducentes y rendir a la brevedad, los informes derivados de las actividades desarrolladas durante la visita con la comisión respectiva,
- XII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Además de las obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su Reglamento respecto a los Agentes del Ministerio Público Federal, los visitadores tendrán las obligaciones contempladas en este artículo, debido a que son los encargados de que se respeten los derechos humanos y se combata la corrupción e impunidad en las unidades visitadas. La forma en que se puede determinar el actuar de los visitados es por medio de la revisión o

por la opinión que se recaba en las entrevistas con funcionarios de juzgados o tribunales respecto al desempeño de los visitados.

Los visitadores tendrán que asentar en las actas de visitas el resultado de su visita así como las instrucciones y recomendaciones generales, mencionándolas en un apartado determinado. Cuando el visitador encuentre una irregularidad administrativa o penal, solicitaran copia certificada del expediente donde se halla encontrado y se asentara constancia en el acta de visita para después entregarlo al superior jerárquico pudiendo ser un Director de Área, un Subdirector o el Mismo Director General.

Al inicio de cada visita el visitador fijara el aviso de realización de la misma en un lugar visible, esto con el fin de que si existe alguna queja por parte del publico en contra del servidor pueda ser atendida.

OCTAVO.- Los Visitadores adscritos a la Dirección General de Inspección Interna tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Realizar las visitas de supervisión de inspección y las investigaciones que les encomiende su superior jerárquico, levantando las actas de visita o de investigación correspondientes;*
- II. Revisar que inspeccionar que los servidores públicos de la institución se conduzcan, en el desempeño de sus funciones, con el absoluto respeto a los ordenamientos constitucionales, legales y administrativos, asentando en el acta que se levante las observaciones pertinentes e instrucciones que correspondan;*

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

- III. *Practicar las diligencias necesarias para determinar la procedencia de las quejas y denuncias sobre probables conductas indebidas atribuidas a servidores públicos de la institución;*
- IV. *Someter a consideración de su superior jerárquico los acuerdos de conclusión de los expedientes de investigación, y*
- V. *Hacer del conocimiento del Director General de Inspección Interna en forma inmediata, las conductas irregulares que se detecten durante la visita de supervisión o de inspección, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.*

A diferencia de los Visitadores de la Dirección General de Visitaduría los Ministerios adscritos a la Dirección General de Inspección Interna practicarán visitas de Inspección y supervisión, de igual manera elaborarán las investigaciones que se inicien por las conductas ilícitas. Los acuerdos de conclusión de los expedientes de investigación se someterán a conclusión del superior jerárquico quien dará su punto de vista respecto de la misma.

La Dirección de Inspección Interna tramita quejas y denuncias que envía ya sea su caso a la Contraloría Interna o a la Fiscalía Especializada para la atención a delitos cometidos por Servidores Públicos de la Institución o la misma podrá elaborar el ya mencionado expediente de investigación. Todo lo actuado por la Dirección General de Inspección Interna se hará del conocimiento del Director General, esto para tener del control de la Dirección y poder actuar conforme a el presente acuerdo lo permita.

NOVENO.- Los Visitadores adscritos a la Dirección General de Visitaduría tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Realizar las visitas de control y evaluación técnico jurídicas y de verificación de aplicación de la ley y que emitir la opiniones técnico-jurídicas que les encomiende su superior jerárquico;.*
- II.- Solicitar al titular de la unidad administrativa visitada , proporcione los expedientes, libros de registro y control, así como la demás documentación relacionada con sus funciones, con la finalidad que proceder a su revisión y, en su caso, emitir las instrucciones necesarias para el mejor funcionamiento del área visitada;*
- III. Anotar en el acta de visitar correspondiente, las recomendaciones generales que procedan, a la cual deberán carne cruzar una relación de los asuntos revisados y de las instrucciones emitidas para su resolución;*
- IV. Entrevistar a los internos, procesados o sentenciados del orden Federal, en los centros de reclusión que se visiten, para verificar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales que rigen esa materia, y*
- V. Rendir un informe individual por cada unidad administrativa que visiten, el cual se entregara junto con las actas de visita, al Agente del Ministerio Público de la Federación Coordinador de la visita.*

La Dirección General de Visitaduría practica Visita de Control y Evaluación Técnico - Jurídica y de verificación de la ley además de emitir opiniones técnico - jurídicas.

Respecto a la fracción IV, referente a las entrevistas de los internos, son por medio de cuestionarios, en donde los internos harán notar el modo en que sus derechos dentro de los centros de reclusión son o no respetados. Tal se hará constar en el Informe Individual que rendirán los visitadores después de la visita.

DÉCIMO.- El oficio de comisión para la practica de las vistas será firmado por el Visitador General y, en su ausencia por el Director General respectivo.

De igual manera en los casos en que la visita se prolongue por cuestión de trabajo el Director General respectivo firmara dicho oficio.

DÉCIMO PRIMERO.- En cada Visita se designara un Visitador como Coordinador de la misma, quien apoyara jurídicamente a los Visitadores, tendrá su representación durante la visita y será el encargado de reportar los asuntos relevantes a su superior Jerárquico, así como de elaborar y entregar el informe general respectivo.

El coordinador tambien practicara visita, y será el encargado de entrevistarse al inicio con el Delegado, en el recaee la responsabilidad de la visita y de la entrega del Informe General.

Capítulo II

De las visitas de Inspección y Supervisión

DÉCIMO SEGUNDO.- En las visitas de supervisión y de inspección, los Visitadores deberán:

- I. Notificar al titular del área visitada la práctica de la visita, mediante la entrega de copia de oficio de comisión en el que se especifique el tipo de visitas, el período que abarca la visita y la oficina o unidad administrativa a visitar, recabando acuse de recibo, así como la firma del responsable de la unidad administrativa visitada;*
- II. Solicitar al titular de la unidad administrativa visitada, exhiba su credencial oficial vigente, gáfete de identificación y ultimo talón de pago, haciéndolo constar en el acta de visita;*
- III. Verificar el cumplimiento de las instrucciones derivadas de visitas anteriores;*
- IV. Revisar que se cumpla con las condiciones de seguridad, dignidad e higiene en los lugares de retención, y que los servidores públicos de la Institución den cumplimiento a las garantías consagradas a favor de los detenidos en los artículos 16, 18 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- V. Constatar que los servidores públicos de la unidad administrativa visitada se abstengan de utilizar vehículos de dudosa procedencia, con matrícula o placas de circulación extranjera o respecto de los cuales no se pueda acreditar su legal estancia en el país, así como de los vehículos que fueron asegurados, conforme a lo dispuesto en la normatividad institucional;*

- VI. *Verificar, de conformidad con la normatividad vigente, el adecuado manejo y destino de los bienes asegurados que se encuentren bajo la responsabilidad o custodia del servidor público visitado así como de aquellos bienes de la institución bajo su resguardo;*
- VII. *Verificar el cumplimiento de las disposiciones relativas al trato específico que debe darse a personas indígenas, senectos, extranjeros, menores de edad, discapacitados y las relacionadas con el programa paisano, entre otras;*
- VIII. *Verificar que se observe estrictamente la prohibición para utilizar documentación e identificaciones que no sean las expedidas oficialmente y que se encuentren vigentes;*
- IX. *Solicitar, en su caso, la exhibición de los libros de control y registro, así como de los expedientes o documentos que sean estrictamente necesarios para cumplir con la revisión administrativa objeto de la visita;*
- X. *Elaborar al final de la visita, el acta correspondiente, en la que se asentaran las observaciones pertinentes y las instrucciones que, en su caso, se formulen a la unidad administrativa visitada.
Antes del cierre de acta el visitador asentará lo que manifieste el titular de la unidad administrativa visitada, y*
- XI. *Rendir un informe individual por cada unidad visitada, el cual se entregará junto con las actas de visita, al Visitador Coordinador.*

El Coordinador será el encargado de entregar la copia del oficio de comisión, los documentos a que hace alusión son básicamente para comprobar y verificar la titularidad del visitado y se sepa con quien se entendió la visita. Las condiciones de higiene y los Derechos consagrados en la Constitución a que hace alusión fracción IV serán de acuerdo a lo que

arroje el cuestionario antes mencionado. Lo referente a las demás fracciones serán de acuerdo a las circulares y acuerdos de la Institución. En el acta de visita que entregara cada visitador servirá al coordinador para la elaboración del Informe General, en el cual hará constar lo que el visitado considere adecuado manifestar. El Informe Individual contemplará las irregularidades o vistas, instrucciones y recomendaciones que se hayan considerado pertinentes dejar en la unidad visitada.

Capítulo III

De la investigación de conductas indebidas de los servidores públicos de la institución.

DÉCIMO TERCERO.- Corresponde a la Dirección General de Inspección Interna, en el ámbito de su competencia, realizar las diligencias tendientes a comprobar las conductas indebidas atribuidas a un servidor público. La conducta de un servidor público de la institución se considera indebida cuando por acción u omisión incumple con las disposiciones jurídicas que le son aplicables.

A lo que se refiere el artículo es a los expedientes de investigación mismos que el presente acuerdo nos da las reglas a seguir para su integración, y que al termino darán pie a un procedimiento administrativo o el inicio de una Averiguación Previa.

DÉCIMO CUARTO.- Los expedientes de investigación no tendrán carácter de averiguación previa. Para el debido sustento de las actuaciones de los visitadores, las diligencias realizadas se asentaran en actas de investigación, con la asistencia de dos testigos.

Así pues al no tener el valor de una Averiguación Previa sirve como un antecedente o un indicio de las actuaciones de los visitadores ya que dará inicio a una vista, remitiéndolo si se desprende la responsabilidad a la Contraloría Interna o a la Fiscalía Especializada para la atención a delitos cometidos por Servidores Públicos de la Institución, y en caso de encontrarlo responsable se archiva el expediente.

DÉCIMO QUINTO.- En las actas a que se refiere el artículo anterior se hará constar:

- I. La actuación practicada;*
- II. Los documentos oficiales o privados que se tengan a la vista;*
- III. Los dictámenes Periciales o técnico jurídicos emitidos a propósito de la investigación;*
- IV. Los informes recibidos tendientes a acreditar la calidad de Servidores Públicos de la Institución de la persona sobre la que se formule una queja o denuncia, y*
- V. La resolución recaída sobre la procedencia o improcedencia de la conducta investigada, la que en su caso se denunciara a las actividades correspondientes.*

Con lo anteriormente expuesto nos damos cuenta de que aunque no tiene el valor de Averiguación Previa, su integración es casi la misma y es por eso de su importancia.

DÉCIMO SEXTO.- El expediente de investigación se iniciará cuando la Dirección General de Inspección Interna tenga conocimiento de una posible conducta debida atribuida a un Servidores Públicos de la institución.

Se podrá conocer de la posible comisión de una conducta indebida a través de actas de visita, de denuncias o quejas que se recaben de particulares o de cualquier autoridad, así como de quejas anónimas a que se refiere la fracción I del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

El artículo 54 hace alusión a que solo se tomarán en cuenta las quejas anónimas cuando vengan acompañadas de pruebas que hagan valida la misma.

DÉCIMO SEPTIMA.- La queja es el comunicado por escrito o mediante comparecencia del sujeto pasivo o afectado de una conducta probablemente indebida de un Servidor Público.

DÉCIMO OCTAVA.- La denuncia, para efectos de la investigación, implica la noticia de una conducta probablemente indebida de un Servidores Públicos comunicada por tercero.

La diferencia entre la queja y denuncia, es que la primera es comunicada por la parte ofendida o sujeto pasivo y la segunda se comunica por un tercero.

DÉCIMO NOVENO.- En el tramite de la investigación se observará los lineamientos siguientes:

- I. Se registrará el expediente de investigación con un número individual, el cual se asignará mediante oficio al visitador que estará encargado de su integración y determinación;*
- II. En el termino de setenta y dos horas a partir de la asignación del expediente, el visitador estudiara la denuncia o queja y las constancias que la acompañen con el oibjeto de determinar si es procedente o no iniciar la investigación de los hechos*
- III. Luego de determinar la procedencia de la investigación el visitador comisionado para la integración del expediente, elabora un proyecto de las actuaciones estrictamente necesarias que deberá practicar para acreditar los hechos materia de la denuncia o de la queja que pudieran ajustarse a la hipótesis de un ilícito penal o infracción administrativa, así como la calidad de Servidores Públicos involucrado el proyecto sera autorizado por el Director de Área con el visto bueno del Director General;*
- IV. Cuando la queja o denuncia se formule por escrito, se citara al promovente para que la ratifique, aporte las pruebas que tenga a su alcance y presente a las personas a las que les contesten los hechos, o bien, proporcione su nombre y domicilio. Si la queja o denuncia no es ratificada y los elementos de prueba aportados fueran inconducentes, se ordenara su archivo;*
- V. El Visitador comisionado a una investigación podrá requerir informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general a las Unidades Administrativas de la institución, así como a las dependencias*

y entidades de la administración pública Federal, del Distrito Federal y a otras autoridades y personas que puedan suministrar elementos para el debido ejercicio de sus atribuciones;

VI. En su caso, se recibirán las declaraciones y las pruebas ofrecidas por el servidor público al que se atribuyan las conductas indebidas, a quien se le exhortara en su declaración a conducirse con verdad. La autoridad competente resolverá sobre las probanzas ofrecidas;

VII. El Visitador podrá entrevistar a cualquier persona que pueda portar información para el esclarecimiento de los hechos motivo de la investigación, así como obtener todo tipo de datos o pruebas, de conformidad con las disposiciones aplicables, y

VIII. Concluida la investigación, el Visitador formulará el acuerdo de conclusión que se someterá al Director del Área correspondiente, acompañando las constancias, informes, dictámenes y demás elementos probatorios obtenidos. El Director de Área formulará el dictamen correspondiente y lo someterá a consideración del Director General para su visto bueno.

Este artículo solamente nos da la forma en que se darán en trámite las investigaciones.

VIGÉSIMO.- El Director General determinará dar vista inmediata a la autoridad correspondiente, cuando la queja o denuncia cuente con datos suficientes para presumir fundadamente que se cometió un ilícito penal o una falta administrativa por Servidores Públicos de la institución. .)

La autoridad a la que se refiere este precepto es la Contraloría Interna, la Fiscalía Especializada para la atención a delitos cometidos por Servidores Públicos de la Institución o el Delegado Estatal según sea el caso.

VIGÉSIMO PRIMERO.- El resultado de un expediente de investigación podrá ser:

- I. Incompetencia. Si no se acredita el carácter de Servidores Públicos de la Institución de la persona a la que se le imputa una conducta indebida. La Dirección General de Inspección Interna podrá remitir el asunto a la autoridad competente;*
- II. Improcedencia:*
 - a) Si no se acreditan los hechos motivo de la queja o denuncia;*
 - b) Si la queja o denuncia no es ratificada y los datos señalados en la misma no son suficientes para integrar la investigación;*
 - c) Cuando se trate de escritos anónimos que no vengán acompañados de pruebas documentales suficientes, o*
 - d) Si el denunciante o quejoso no da respuesta a dos requerimientos ministeriales.*

En los casos de improcedencia del expediente de investigación se turnará al archivo como asunto concluido.

- III. Vista a la autoridad competente. Si se acredita el carácter de Servidor Público de la Institución de la persona a la que se le atribuye una conducta indebida y los elementos necesarios para que la misma pueda*

encuadrar en alguna de la hipótesis previstas como infracción administrativa o ilícito penal.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- El resultado de la investigación se informara al superior jerárquico del o los Servidores Públicos involucrados, asimismo se comunicara al quejoso o denunciante, para los efectos a que haya lugar. Igualmente, se hará del conocimiento a las Unidades Administrativas de la Institución que realicen funciones de control personal.

Esto con el fin de que si los mencionados creen que existen los suficientes datos para una sanción la lleven a cabo de conformidad con el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República que a la letra dice:

“Artículo 52.- Las sanciones por incurrir en causas de responsabilidad o incumplir las obligaciones a que se refieren los artículos 50 y 51 de esta Ley, serán aplicadas conforme a lo siguientes elementos:

- I. El Procurador General de la República, los Subprocuradores, el Visitador General, los Delegados, los Directores Generales o los titulares de las unidades administrativas equivalentes, podrán sancionar con amonestación pública o privada, que se integrará al expediente o a la hoja de servicio, o con suspensión hasta por quince días, cuando a su juicio, la falta cometida no amerite la remoción; y

II. Los Comités de Zona del Consejo de Profesionalización, a petición de los funcionarios a que se refiere la fracción anterior, podrán determinar la remoción.¹⁴

Capítulo IV

Visitas de control y evaluación técnico - Jurídica y de verificación y aplicación de la ley en centros de reclusión.

VIGÉSIMO TERCERO.- Las visitas que realiza la Dirección General de Visitaduría pueden ser de tres tipos:

- a) Ordinarias.- Programadas anualmente para la evaluación técnico - jurídica de las unidades sustantivas u operativas de alguna Delegación o Unidades Administrativas de la Institución;*
- b) Especiales.- Programadas por instrucciones superiores; para la evaluación técnico - jurídica de algún caso concreto de alguna Area de una Delegación o Unidades Administrativas central, y*
- c) De seguimiento.- Programadas para verificar el cumplimiento de las instrucciones y recomendaciones generales, dejadas en una visita ordinaria o especial efectuada con fecha anterior.*

Las visitas Especiales pueden ser solicitadas por los mismos Delegados de las unidades de la Procurador General de la República para que revisen determinada mesa o Unidad específica, mandando oficio al Visitador General quien resolverá si se realiza la visita; en cambio las otras dos por lo regular se realiza cada año.

¹⁴ibid.

VIGÉSIMO CUARTO.- En la visita de control y evaluación técnico - jurídica, los Visitadores deberán seguir los siguientes lineamientos:

- I. Iniciarán la revisión a partir del expediente más antiguo que existe en las agencias del Ministerio Público Federal o Unidades Administrativas visitadas.*
- II. Evaluarán las actividades realizadas en el año anterior a la fecha de la visita. El Director General de Visitaduría podrá autorizar la evaluación de un porcentaje de expedientes tramitados durante el periodo;*
- III. Constatarán la existencia y el adecuado manejo de los libros de control que cada unidad administrativa debe llevar, así como su registro, conforme a la normatividad de la materia;*
- IV. Verificarán que se proporcione oportunamente la información que se debe remitir periódicamente a la Dirección general de Informática y Telecomunicaciones, así como a otras áreas de la Procuraduría General de la República, de conformidad con la fracción I del artículo 40 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;*
- V. Verificarán el cumplimiento de las instrucciones derivadas de visitas anteriores;*
- VI. Mostrarán, mediante un cuadro estadístico, el desempeño del titular visitado durante el periodo que se evalúa;*
- VII. Realizarán una visita de cortesía al juez de Distrito o Magistrado de la adscripción del área visitada, para recabar su opinión durante el desempeño del Agentes del Ministerio Público de la Federación adscrito en materia de procesos y amparos;*

VIII. *Asentaran las manifestaciones del titular de la unidad administrativa visitada, antes del cierre del acta de visita, y*

IX. *Expedirán la documentación relativa a la visita, en original y cuantas copias sean necesarias.*

Tanto los expedientes como las actividades realizadas por los visitados serán causa de la revisión tomando en consideración la última visita realizada a la Unidad. También tendrán que revisar que los libros de gobierno, cuenten con los requisitos establecidos en los acuerdos de Procurador General de la República como son: que no se utilice tinta de color negro, se encuentren certificados por el Delegado estatal, no tengan corrector, tachaduras, etcetera, las instrucciones serán las dejadas en la visita anterior ya sean específicas o generales la manifestación que hará el titular visitado estará al último del acta de visita en la cual hará del conocimiento del Director respectivo de si está conforme con el actuar del visitado o no.

VIGÉSIMO QUINTO.- En la relación de los expedientes de averiguación previa; los Visitadores observarán lo siguiente:

I. Agruparan los asuntos para su revisión en los apartados siguientes:

A) Expedientes en la agencia del Ministerio Público de la Federación:

A.1. En trámite.

A.2. Reingresos.

A.3. Exhortos recibidos y enviados.

A.4. Requisitorias

B) *En trámite de consulta:*

- B.1. *No Ejercicio de la Acción Penal.*
- B.2. *Reserva.*
- B.3. *Acumulación.*
- B.4. *Incompetencia.*

C) *Consignados.*

D) *Autorizaciones sobre:*

- D.1. *Acumulación.*
- D.2. *Incompetencia.*
- D.3. *No Ejercicio de la Acción Penal.*
- D.4. *Reserva.*

E) *Actas Circunstanciadas o Constancias de Hechos:*

- E.1. *En trámite en la Agencia.*
- E.2. *Concluidas.*

- II. *Levantarán una relación y verificaran la existencia material de los valores, vehículos, armas, narcóticos, objetos y en general bienes muebles e inmuebles que estén a disposición del Agentes del Ministerio Público de la Federación, y que se relaciones con las Averiguaciones Previas o Actas Circunstanciadas que se encuentren en trámite, y*
- III. *Verificaran la constitucionalidad y legalidad en los separos instalados en la Delegación, Subdelegación o agencia del Ministerio Público de la Federación y, a este respecto, realizarán entrevistas a las personas que se encuentren en dicho lugar.*

VIGÉSIMO SEXTO.- En la revisión de los expedientes de procesos en primera instancia, los Visitadores observaran lo siguiente:

I. Agruparán los asuntos para su revisión en los apartados siguientes:

- A) En trámite*
- B) Suspensos o causas Auxiliares.*
- C) Ejecutoriados.*
- D) Expedientes con orden de cateo obsequiada o denegada.*

II. Integraran un listado de mandamientos judiciales pendientes de cumplimiento en los grupos siguientes:

- A) Ordenes de aprehensión.*
- B) Ordenes de Reaprehensión.*
- C) Ordenes de comparecencia.*

III. Evaluarán la intervención del Agentes del Ministerio Público de la Federación adscrito, en los expedientes del juzgado, comprobando la integración de los expedientillos de los procesos penales en la unidad visitada, conforme lo dispone el artículo 17 del Código Federal de Procedimientos Penales.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- En la revisión de los expedientes de procesos en segunda instancia, los Visitadores observaran lo siguiente:

I. Agruparan los tocas penales en los siguientes apartados:

- A) Apelación contra autos de termino.*

B) *Apelación contra sentencias.*

C) *Denegada apelación.*

II. *Evaluaran preferentemente la intervención del agente del Ministerio Público de la Federación adscrito en los expedientes del tribunal.*

VIGÉSIMO OCTAVO.- En la revisión de los expedientes de los juicios de amparo indirecto, amparo directo y recursos, los visitadores procederán de la manera siguiente:

- I. En lo conducente, se observara lo dispuesto por el acuerdo A/011/99, del Procurador General de la República, por el que se establecen las normas a las que deberá sujetarse la actuación del Ministerio Público de la Federación en su carácter de parte permanente en los juicios de amparo y se establecen las directrices de coordinación en los asuntos de la materia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1999;*
- II. Formaran grupos de expedientes de amparos indirectos y directos para su revisión según la materia:*
 - a) Penal.*
 - b) Civil.*
 - c) Administrativa.*
 - d) Laboral.*
 - e) Agraria.*
- III. Ordenara los recursos interpuestos para su revisión;*

IV. Verificarán el mecanismo de selección de asuntos, instaurados por el Agentes del Ministerio Público de la Federación adscrito, para la vigilancia de la constitucionalidad y legalidad, de conformidad con lo dispuesto por la fracción IV del artículo 5º de la Ley de Amparo y la normatividad vigente;

V. Comprobarán la posible existencia de contradicción de tesis, y

VI. Revisarán especialmente la atención brindada a los asuntos relevantes, según lo dispuesto por el Capítulo III del Acuerdo a que se refiere la fracción I de este artículo.

VIGÉSIMO NOVENO.- En la visita a oficinas de la Policía Judicial Federal, los Visitadores observarán lo siguiente:

I. Integrar los expedientillos de mandamientos judiciales en los siguientes apartados:

- A) Ordenes de aprehensión.
- B) Ordenes de comparecencia.
- C) Ordenes de reahaprensión.
- D) Ordenes de investigación.
- E) Ordenes de localización y presentación.

II. Levantarán una relación y verificarán la existencia material de los narcóticos, vehículos, armas, objetos y en general bienes muebles e inmuebles que estén bajo guardia y custodia de la Policía Judicial Federal;

III. Verificarán la constitucionalidad y legalidad; mediante la comprobación del respeto, por parte de los Servidores Públicos, a las garantías individuales y derechos humanos, revisando lo siguiente:

- a) La fecha y hora de ingreso de los detenidos en el libro de detenidos, cruzando la información con la existente en las unidades investigadoras;
- b) Que previo al ingreso de los detenido, estos hayan sido revisados y dictaminados por el perito medico;
- c) En caso de enfermedad, el posible síndrome de abstinencia o intoxicación por narcóticos, que el detenido o presentado sea atendido constantemente por el perito medico y, en su caso, sea remitido de inmediato a la autoridad sanitaria, con vigilancia de la Policía Judicial Federal si permanece en calidad de detenido;
- d) Las condiciones de seguridad e higiene del lugar, y
- e) Mediante una entrevista al detenido:

- Si se le ha informado de los motivos de su detención;
- El tiempo de su estancia, en este lugar;
- Si le han permitido comunicarse por vía telefónica con sus familiares, defensores o persona de su confianza, y
- Si el trato recibido ha sido cortés, digno y en general se le ha respetado sus derechos humanos.

IV. Verificarán la existencia de copias certificadas u oficios que contengan la transcripción de los mandamientos judiciales respectivos, y procederán a relacionar los mandamientos recibidos durante el periodo comprendido entre la fecha de la visita ordinaria de control y evaluación

técnico-jurídica anterior y la del día de la visita, siguiendo el orden relativo a los procesos penales;

- V. Confrontarán la relación de mandamientos judiciales en el listado que obra en poder de los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a los juzgados de Distrito en materia de procesos, y
- VI. Revisarán el equipo de radiotransmisión y telecomunicación con que cuenten, el armamento y el parque vehicular, haciendo referencia a los datos de identificación de los mismos y el resguardo correspondiente.

TRIGÉSIMO.- En la visita a los elementos de servicios periciales, los visitantes observaran lo siguiente:

- I. Ordenaran para su revisión, los dictámenes emitidos por especialidad;
- II. Emitirán opiniones respecto de la congruencia de los peritajes que se realicen con lo dispuesto en el título sexto, capítulo IV del Código Federal de Procedimientos Penales, y
- III. Valoraran la coordinación del visitado con el personal ministerial, en su participación con diligencias ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- En la revisión de Fiscalías, Delegaciones, Subdelegaciones u otras unidades administrativas de la Institución, los Visitadores observarán lo siguiente:

- I. Revisaran los instrumentos de control relativos a las autorizaciones de acumulación, incompetencia, no ejercicio de la acción penal y reserva;

- II- Comprobarán la existencia y el avance de los programas anuales de labores;
- III- Revisarán los mecanismos de control que se hayan instaurado para determinar la eficiencia del personal adscrito, el manejo de los recursos materiales y del equipo bajo el resguardo de la unidad administrativa;
- IV- Revisaran la labor de supervisión que la normatividad atribuye al visitado;
- V- Revisaran el control estadístico del área, y
- VI- Darán seguimiento al tramite de los procedimientos administrativos derivados de las vistas o recomendaciones legales enviadas por la Visitaduría General.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- En la revisión de los Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, los Visitadores observar lo siguiente:

- I- Formaran grupos de los dictámenes por cada Delegación para su revisión en los apartados siguientes:
 - A) En consulta de reserva
 - B) En consulta de No Ejercicio de la Acción Penal.
 - C) Dictámenes que:
 - C.1 Autoriza la consulta.
 - C.2 Regresan el expediente con instrucciones.
 - C.3 Diversas consultas.
- II- Verificarán el sistema de control instituido, respecto de los expedientes analizados en la unidad visitada.

Se norma el actuar del Visitador con el fin primordial de que la visita sea de forma ágil y uniforme, ya que en la practica solfa suceder que las actas al ser de distintas maneras la información no podía ser localizada con la rapidez necesaria, rezagando los tramites o trabajos que para ello fue requerida.

TRIGÉSIMO TERCERO.- La Dirección General de Visitaduría podrá realizar visitas de evaluación técnico-jurídica en otras áreas de la Procuraduría General de la República en cumplimiento de instrucciones giradas por el Titular de la Institución. La revisión se referirá a aspectos específicos.

Para la visita se observarán los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo.

A dichas visitas se les puede dar el carácter de Especiales aplicando la normatividad que rige a estas visitas.

TRIGESIMO CUARTO.- En las visitas de verificación de aplicación de la ley en centros de reclusión, los Visitadores observarán lo siguiente:

I- Establecerán la comunicación necesaria con las autoridades competentes para obtener el apoyo requerido en la realización de las visitas, y

II- Verificaran la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la ley, en los lugares de detención, prisión o reclusión de los reos por delitos federales; entrevistarán a un numero

mínimo de internos, a la autoridades carcelarias y, de ser posible, a los familiares de los internos.

Las visitas a los mencionados centros se realizara entrevistandoce el visitador con algunos de los internos o familiares de los mismos personalmente, mismos que expondrán los tratos recibidos por parte del personal asignado a dicho centro observando que se cumpla con las garantías consagradas por las Constitución.

TRIGÉSIMO QUINTO .- Los visitantes podrán hacerse acompañar por personal administrativo, en función de la disponibilidad presupuestal.

Esto a fin de capturar las entrevistas rápido y entrevistarce con la mayor parte posible de los internos.

Capítulo V

Recomendaciones Legales o Vistas.

TRIGÉSIMO SEXTO.- Los titulares de las Direcciones Generales de Visitaduría y de Inspección interna, al tener conocimiento de los hechos que probablemente constituyan infracciones administrativas o ilícitos penales, en que hubieren incurrido servidores públicos de la Institución, formularán la denuncia respectiva o recomendación legal a la Contraloría Interna, a la Fiscalía Especializada para la atención a delitos cometidos por Servidores Públicos de la Institución o a la autoridad competente, según corresponda.

Las vistas tendrán la forma de una sentencia sin tener el valor de la misma, conteniendo el actuar del servidor público, la fecha de este, el numero de expediente si así fuera, los preceptos y los acuerdos o circulares que se consideren violados, la autoridad a quien se remitirá dicha vista sera dependiendo de el actuar del servidor. La vista tendrá que ir acompañada por el copia certificada del expediente si fuera este la causa de la misma.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- A efecto de dar debido seguimiento a los asuntos de los que se haya dado vista a los superiores jerárquicos del servidor público de que se trate, a la Contraloría Interna o a la Fiscalía Especializada para la atención a delitos cometidos por Servidores Públicos de la Institución, las Direcciones Generales de Visitaduría o de Inspección Interna, observarán lo siguiente:

- I. Solicitar al destinatario de la vista, en el propio oficio en que se comunique el asunto que informe sobre el tramite que se siga a la visita;*
- II. Remitirán oficio al superior jerárquico del destinatario de la visita, en aquellos casos en que en un plazo prudente no se reciba la información solicitada;*
- III. Programarán y realizarán visitas de seguimiento, y*
- IV. Continuarán el seguimiento de las visitas hasta la resolución que recaiga al asunto denunciado.*

Por lo regular, la respuesta a las vistas se dan medio de un oficio en el cual darán a conocer al visitador si procedió o no el procedimiento o sanción correspondiente remitiendo con dicho oficio la documentación que

soporte su dicho en cuanto a la fracción II se hace del conocimiento del superior jerárquico por medio de una copia destinada al mismo. Así como se da el seguimiento de las instrucciones que han sido dejadas en las unidades visitadas de igual manera se da en las vistas, para después informar la resolución al Procurador General de la República.

Capítulo VI

Opiniones Técnico Jurídicas.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- La Dirección General de Visitaduría emitirá opiniones técnico-Jurídicas con relación a los anteproyectos de manuales de actuación Ministerial, policial o pericial así como de las solicitudes que le sean remitidas por la Visitaduría General, en términos de lo dispuesto por los artículos 17, fracción III, y 33, fracción II, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Es decir una de las principales funciones de la Visitaduría General es proporcionar a otras unidades de la Institución, dentro de sus atribuciones, la cooperación técnica especializada que soliciten; y emitir opinión sobre los anteproyectos de manuales de actuación ministerial, policial y pericial, elaborados por la Dirección General de Normatividad Técnico - Penal. Tales opiniones podrán a solicitud del Visitador General o de los titulares de las unidades de las Procuraduría General de la República.

TRIGÉSIMO NOVENO.- En los casos de solicitudes de opinión técnico-jurídica recibidas de alguna de las áreas de la Institución, se atenderá a lo siguiente:

I. Se procurara que la opinión técnico - jurídica se formule, a al brevedad posible, a favor de áreas de la institución que no cuenten en su estructura con personal que pueda emitir la opinión respectiva.

No se atenderá la solicitud de opinión técnico - jurídica formulada por un particular o por una autoridad externa a la Institución;

II. La solicitud de opinión técnico jurídica deberá referirse a la actuación de los servidores públicos, en casos específicos de integración de expedientes o derivada de su función;

III. Se deberán recibir los expedientes totalmente integrados. En forma excepcional, plenamente justificada por el área solicitante, se podrá realizar alguna gestión relacionada con el expediente del que se solicita la opinión, y

IV. El documento de opinión técnico - jurídica deberá sustentarse en los ordenamientos jurídicos, la normatividad de la institución y, en su caso, los criterios jurisprudenciales aplicables.

Las opiniones técnico - jurídicas son con el fin de ayudar al trabajo de la Institución ya que no todas las unidades cuentan con órganos de este tipo. La forma en que se procede en el caso de los particulares es que los mismos levanten una queja a lo cual la Dirección General de Inspección Interna elabora el expediente de investigación y remitirá el mismo a la

Subdirección de Opiniones Técnico - Jurídicas, al dar dicha opinión se notificara al particular por medio de una copia de la resolución recaída.

CUADRAGÉSIMO- La opinión técnico - jurídica sobre la actuación de un servidor público podrá tener cualquiera de las conclusiones siguientes:

- I. La existencia de elementos que hagan probable que el Servidor Público haya incurrido en una irregularidad administrativa o penal;*
- II. La inexistencia de elementos que hagan probable que el servidor público haya incurrido en una irregularidad administrativa o penal, y*
- III. La incompetencia, en los casos señalados en este acuerdo.*

Al dar por concluida la Opinión Técnico - Jurídica se informara además del solicitante a la autoridad correspondiente como puede ser Contraloría Interna, la Fiscalía Especializada para la atención a delitos cometidos por Servidores Públicos de la Institución, o el Delegado Estatal Correspondiente.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Podrán emitirse opiniones técnico - jurídica, de manera excepcional, a solicitud de la Contraloría Interna en la Institución, sin que impliquen la sustitución en las facultades de investigación y sanción de ese órgano de control.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Los criterios sustentados en las opiniones técnico - jurídica deberán sistematizarse a manera de precedentes, a fin de procurar la uniformidad y, en su momento, hacerlo del conocimiento de las diversas unidades administrativas de la Institución.

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Las opiniones técnico - jurídica conservarán en todo momento un carácter interno, serán confidenciales y no tendrán efecto vinculatorio.

Sección III

De la Fiscalía Especializada para la atención a delitos cometidos por Servidores Públicos de la Institución.

Capitulo Unico

De las Averiguaciones Previas iniciadas por delitos cometidos por Servidores Públicos de la Institución.

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Los agentes del Ministerio publico de la Federación adscritos a la Fiscalía Especializada para la atención a delitos cometidos por Servidores Públicos de la Institución, en el inicio e integración de las averiguaciones previas de su competencia, además de lo dispuesto por el acuerdo A/011/96 por el que se crea la mencionada Fiscalía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 1996, observara los lineamientos siguientes:

- I. Conocerá de delitos cometidos por servidores públicos de esta Institución a partir de mandos medios a superiores y homólogos, sin importar la circunscripción territorial en donde hayan ocurrido los hechos, salvo lo dispuesto por el artículo 4º del Código Penal Federal, y*
- II. Conocerá de delitos cometidos por Servidores Públicos de esta Institución, cualquiera que sea el nivel jerárquico, si los hechos ocurrieron en el Distrito Federal.*

El artículo 4º del Código Penal Federal a la letra dice:

ART. 4º.- Los Delitos cometidos en territorio extranjero por un mexicano contra mexicanos o contra extranjeros, o por un extranjero contra mexicano serán penados en la República, con arreglo a las leyes Federales, si concurren los requisitos siguientes:

- I. Que el acuerdo se encuentre en la República;
- II. Que el reo no haya sido definitivamente juzgado en el país, en que delinquiró, y
- III. Que la infracción de que se le acuse tenga el carácter de delito en el país en que se ejecuto y en la República.

“Tratándose de una Nación que como México, está organizada bajo el régimen federal (artículo 40 de la Constitución), los delitos cometidos en territorio extranjero por mexicanos, en las condiciones de las fracciones I a III del precepto comentado, no habría razón para que fueran sancionados conforme a la ley del estado federado del que es originario el delincuente, ya que el “Principio de personalidad de la ley” da primacía a la ley federal sobre la local así como también la soberanía federal priva sobre la local, en cuanto este referido a los extranjeros. Cuando los delincuentes son extranjeros ni siquiera existe el posible conflicto entre ley federal y ley local mexicanas. En consecuencia, en esos casos no puede ser aplicado otro código penal que el del Distrito y Territorios Federales.

Sobre lo prevenido en el precepto comentado debe tenerse en cuenta lo que, para estos casos, acuerdan los tratados internacionales de que México es signatario; los que siempre que estén de acuerdo con la Constitución, además de esta y de las leyes que de ella emanen serán la ley suprema de la Nación.”¹⁵

CUADRAGÉSIMO QUINTO.- El Visitador General, en todo momento, tendrá la facultad de atraer aquellos asuntos que considere sean relevantes por presentarse alguno de los supuestos siguientes:

- a) *Por la naturaleza de los hechos*
- b) *Por la situación personal de los Servidores Públicos involucrados;*
- c) *Por que se presuma parcialidad en las investigaciones, con motivo de las relaciones de jerarquía, amistosas o laborales, y*
- d) *Por el impacto Institucional, nacional, regional o social que ocasione el ilícito.*

El Derecho de atracción se encuentra consagrado en la fracción V del artículo 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República que a la letra dice:

“Art. 17...

V. Dirigir la Unidad Especializada de Ministerio Público de la Federación en delitos cometidos por servidores públicos de la Institución, con las atribuciones de los artículos 8o. y 13 de la Ley Orgánica, así como ejercer

¹⁵ CARRANCA y Trujillo, Raúl Carranca y Rivas. Código penal anotado. Editorial Porrúa. 1998.

la facultad de atracción para la investigación de delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales cometidos por aquéllos.”¹⁶

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Al frente de la Fiscalía Especializada habrá un Fiscal, Agentes del Ministerio Público de la Federación, quien atenderá el despacho de los asuntos que sean turnados. Asimismo, informara periódicamente al Visitador General del tramite de las Averiguaciones Previas iniciadas con motivo de las Vistas o Recomendaciones Legales. De igual manera, informara a la Contraloría Interna sobre el inicio de las indagatorias que contengan probables hechos de la competencia de ese órgano de control.

Las Fiscalía Especializada para la atención a delitos cometidos por Servidores Públicos de la Institución puede recibir quejas o denuncias haciendose llegar las pruebas necesarias para poder dar inicio a la Averiguación Previa respectiva.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, el titular de la Fiscalía Especializada contará con un asistente. Agente del Ministerio Público de la Federación , quien lo auxiliara en las funciones siguientes:

- I. Supervisar y llevar el control técnico - jurídico de la radicación, integración y determinación de las Averiguaciones Previas;*

¹⁶ Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

- II. *Supervisar y llevar el control de la rendición de informes previos y justificados en los juicios de garantías en los que se le atribuya al Titular de la Fiscalía el libramiento de algún mandamiento;*
- III. *Supervisar y controlar los mandamientos judiciales obsequiados por los tribunales federales, así como de su cumplimiento;*
- IV. *Supervisar, controlar y evaluar las mesas investigadoras en cuanto al ingreso, despacho y reintegro de las Averiguaciones Previas a su cargo;*
- V. *Suplir las ausencias temporales del Titular de la Fiscalía, y*
- VI. *Las demás que confiera el Visitador General y el Titular de la Fiscalía.*

Las atribuciones conferidas al asistente del Fiscal son meramente de carácter administrativo con el fin principal de agilizar la tramitación de los expedientes que se llevan en la Fiscalía.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Los Delegados Estatales, Subdelegados y Agentes del Ministerio Público de la Federación deberán informar a la Visitaduría General, el inicio de todas las Averiguaciones Previas en que se encuentren involucrados Servidores Públicos de esta Institución, debiéndose asentar en el comunicado, una síntesis de los hechos, número de Averiguación Previa, delito, así como nombre del inculpado y del denunciante, ofendido o víctima.

Con esto la Fiscalía Especializada para la atención a delitos cometidos por Servidores Públicos de la Institución determinara si es de su competencia, para atraer el expediente e integrarlo debidamente.

CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Los Delegados Estatales y Subdelegados vigilarán que los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a los Tribunales Federales, continúen actuando en los procesos y juicios de garantías originados de las indagatorias integradas por la Fiscalía Especializada. Asimismo, que proporcionen los informes y datos que le sean requeridos.

La autoridad a la que se remiten las Averiguaciones Previas son los Tribunales Federales mismos que determinaran la resolución a cada Averiguación Previa remitida por la Fiscalía Especializada para la atención a delitos cometidos por Servidores Públicos de la Institución, esto dado a que la Visitaduría General no cuenta con una Dirección que sea la encargada de sancionar las conductas indebidas de los Servidores Públicos.

CAPÍTULO III

Análisis y comparación de la Contraloría Interna y la Visitaduría General como órganos de Control de la Procuraduría General de la República

- 3.1.-La Contraloría Interna como órgano de control externo y de vigilancia de la Procuraduría General de la República.
- 3.2.-Generalidades, su organización, funciones y su marco Legal.
- 3.3.-Atribuciones.
- 3.4.-La Visitaduría General como órgano de control interno su organización, atribuciones y funciones.
- 3.5.-Dirección General de Visitaduría.
- 3.6.-Dirección General de Inspección Interna.
- 3.7.-Fiscalía Especializada para la atención a delitos cometidos por Servidores Públicos de esta Institución.
- 3.8.-Requisitos para ser Visitador General Fiscal Especial y Agente del Ministerio Público de la Federación Visitador.
- 3.9.-Análisis comparativo de las funciones de la Visitaduría General y la Contraloría Interna de la P.G.R. de conformidad al Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

3.1.- Contraloría Interna

La Contraloría Interna es un antecedente inmediato de la Visitaduría General, esto es por el papel que desempeña no solo en la institución sino en general en todos los ámbitos. Para el licenciado Paulino Machorro y Narvaez el concepto de Contraloría lo desarrolla de la siguiente forma: "es el contador General de la Nación, el inspector de los gastos por hacer, y el glosador de todos los gastos hechos"¹⁷ concepto meramente financiero, dado a que la Contraloría Interna tuvo gran importancia para tal actividad en un principio, tal y como lo veremos. Este órgano pertenece a la Procuraduría General de la República de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación hasta el día martes 24 de diciembre de 1996, ya que por el mismo ahora pertenece a SECODAM lo que antes era la Contraloría Interna de la Procuraduría General de la República. Teniendo como primer antecedente en materia de control global dentro de la Administración Pública Mexicana el que se encuentra en 1824 con la creación del Departamento de Cuenta y Razón, dentro del Ministerio de Hacienda, establecido con el encargo de formular los presupuestos y la Cuenta de Ingresos y Egresos. Paralelamente, se instituyó en ese mismo Ministerio, la Tesorería General, cuya misión consistía en recaudar los ingresos del Gobierno Federal; distribuir los fondos nacionales; observar los pagos indebidos que mandara efectuar el Ejecutivo, e informar a la Contaduría Mayor de aquéllos que hiciera en acatamiento a las órdenes recibidas, no obstante las observaciones formuladas a los mismos.

En 1831 se suprime el Departamento de Cuenta y Razón, estableciéndose la Dirección General de Rentas con la función de inspeccionar los diferentes ramos administrativos del Gobierno Federal y formar el Estado General de Valores.

En 1867, al reforzarse el esquema de centralización, la Secretaría de Hacienda queda como única dependencia fiscalizadora, conservando a través de la Tesorería General las funciones de recaudación y distribución de los caudales públicos.

Las facultades de esta última dependencia se incrementan considerablemente en el año de 1881, al concentrarse en ella, además de las de recaudación y distribución, las de fiscalización, dirección de la contabilidad, formación de la cuenta general del erario, glosa preventiva y formulación de las observaciones que resultaran de la práctica de dicha glosa.

Finalmente, el 23 de mayo de 1910, se reorganiza una vez más la Tesorería, contrayéndose sus funciones a recaudar, custodiar y distribuir los fondos públicos, así como administrar los bienes de la Hacienda Pública Federal, y se establece la Dirección de Contabilidad y Glosa, precedente inmediato del Departamento de Contraloría, a la que se encomiendan las funciones contable y de glosa.

¹⁷ MACHORRO y Narvaez Paulino. La situación Legal de la Contraloría General de la Nación. Editorial

El Departamento de Contraloría, creado por la Ley de Secretarías de Estado del 25 de diciembre de 1917 y adscrito directamente al Titular del Ejecutivo, surge como un mecanismo para mejorar el funcionamiento de la Administración Pública y moralizar al personal al servicio del Estado. Con su establecimiento se logra el ideal de que un órgano dotado de la suficiente autoridad e independencia, de las que carecían la Dirección de Contabilidad y Glosa de la Tesorería, por su dependencia jerárquica del Secretario de Hacienda, sea el encargado de ejercer las funciones de fiscalización y control preventivo.

En cuanto a su función de control sobre la actuación de la Administración Pública, ésta comprendía no sólo la legalidad en el manejo de fondos del Erario, sino también la evaluación del rendimiento gubernamental. Dentro de esta función realizaba estudios sobre la organización, procedimientos y gastos de las Secretarías, Departamentos y demás oficinas del Gobierno, con el objeto de obtener la mayor economía en el gasto y eficacia en la prestación de servicios.

En 1932, mediante reformas a la Ley de Secretarías de Estado de 1917, se suprime el Departamento de Contraloría y se transfieren sus funciones a la Secretaría de Hacienda, incluyendo entre ellas el control preventivo en actos y contratos que afectaran al Erario Federal, Contabilidad General de la Federación, glosa y responsabilidades.

Posteriormente, con motivo de la separación de las funciones de contabilidad y glosa, de las del manejo de los caudales públicos, en 1935 se crea la Contaduría de la Federación, bajo la dependencia de la Secretaría de Hacienda, como órgano encargado de la contabilidad pública, glosa y fincamiento de responsabilidades.

El crecimiento y complejidad alcanzado entre los años de 1935 y 1947 por los sectores central y paraestatal, genera la necesidad de contar con mecanismos más adecuados para maximizar su eficiencia y asegurar su control. Para el sector central, mediante la Ley de Secretarías de 1947, se establece la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa, con el propósito de centralizar los asuntos relacionados con la conservación y administración de los bienes nacionales; la celebración de contratos de obras de construcción que se realizaban por cuenta del Gobierno Federal; la vigilancia de la ejecución de los mismos; y la intervención en las adquisiciones de toda clase.

Por lo que respecta al control del sector Paraestatal, se promulga la Ley para el Control de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, en la cual se establece que dichas instituciones quedaban sujetas a la supervisión financiera y control administrativo del Ejecutivo Federal.

Para garantizar el cumplimiento de esta Ley, por decreto del 27 de enero de 1948, se crea la Comisión Nacional de Inversiones, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la responsabilidad de

ejercer las funciones de control, vigilancia y coordinación sobre los organismos descentralizados y empresas de participación estatal.

En 1949 se suprime dicha Comisión, transfiriéndose las funciones relativas al control de las Instituciones Nacionales de Crédito y de Seguros a las Comisiones Nacionales respectivas; en tanto que, para el control de las entidades restantes, se faculta a la Secretaría de Hacienda para instituir el mecanismo correspondiente, lo cual se hizo patente en 1953 al establecer el Comité de Inversiones, dependiente de la Dirección de Crédito. En 1954, este Comité pasó a depender directamente del Presidente de la República, con el nombre de Comisión de Inversiones.

La Ley de Secretarías y Departamentos de Estado de 1958 crea la Secretaría de la Presidencia, asignándole la facultad de elaborar el Plan General del Gasto Público e Inversiones del Poder Ejecutivo, así como coordinar y vigilar los programas de inversión de la Administración Pública. La misma Ley transforma a la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa en la Secretaría del Patrimonio Nacional, a la que encomienda las funciones de vigilancia y administración de los bienes nacionales; intervención en la adquisición, enajenación, destino o afectación de dichos bienes y en las adquisiciones de toda clase; control financiero y administrativo de los entes paraestatales; e intervención en los actos o contratos relacionados con las obras de construcción, conjuntamente con la Secretaría de la Presidencia. Por último, a la Secretaría de Hacienda compete la glosa preventiva; la formulación del Presupuesto; la contabilidad y la autorización de actos y contratos, con la intervención de las dos Secretarías citadas.

El 27 de diciembre de 1965 se aprueba una nueva Ley para el Control de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, misma que modifica substancialmente las disposiciones de la Ley de 1947. Finalmente, el 31 de diciembre de 1970 se publica una nueva versión de esta Ley, ampliando el ámbito de la función de control para ejercerla también sobre las empresas en que el Estado participa en forma minoritaria.

Al expedirse la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en 1976, las funciones de control y vigilancia quedan distribuidas de la siguiente forma:

El manejo de la deuda pública y lo referente al avalúo de los bienes muebles nacionales, bajo la responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

El control, vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y de los presupuestos, de los contratos de obra pública, de la informática, y de las adquisiciones de toda clase, en la Secretaría de Programación y Presupuesto;

La administración y vigilancia de los bienes de propiedad originaria, los que constituyen recursos naturales no renovables y los de dominio público de uso común, en la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.

La administración y vigilancia de los inmuebles de propiedad federal y el establecimiento de las normas para la celebración de contratos de construcción y conservación de obras federales, en la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

Por disposiciones posteriores, la competencia en materia de control se complementa quedando:

La intervención en las adquisiciones de toda clase y el manejo de almacenes, control de inventarios, avalúos y baja de bienes muebles, en la Secretaría de Comercio;

La responsabilidad de control, desde el punto de vista presupuestario, al personal federal, en la Secretaría de Programación y Presupuesto, y

El registro y control de la manifestación de los bienes del personal público federal, en las Procuradurías General de la República y General de Justicia del Distrito Federal.

En 1982 se plantea la necesidad de armonizar y fortalecer la función de control en el sector público. Para ello, fue presentado ante el Congreso de la Unión un conjunto de propuestas legislativas en las que se incluyó la iniciativa de Decreto de Reformas y Adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, misma que al aprobarse y publicarse en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 1982, dio origen a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación; con el propósito

de integrar en esta dependencia las funciones de control y evaluación global de la gestión pública anteriormente dispersas.

El 19 de enero de 1983, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el primer Reglamento Interior de esta Secretaría, el cual fue reformado por Decreto Presidencial publicado en el citado órgano oficial el día 30 de julio de 1985.

Con fecha 16 de enero de 1989 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, un nuevo Reglamento Interior para la dependencia, el cual abrogó al ordenamiento citado en el párrafo anterior. Este reglamento fue reformado y adicionado mediante decretos presidenciales publicados en el órgano informativo oficial los días 26 de febrero de 1991 -Fe de Erratas el 27 de febrero de 1991- 27 de julio de 1993 -Fe de Erratas el 5 de agosto de 1993- y el 19 de abril de 1994.

El reglamento y las reformas aludidas determinaron, desde luego, las atribuciones de las diversas unidades administrativas que conformaron a la dependencia y modificaron su estructura orgánica atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y de eficiencia en el ejercicio de las atribuciones que a la propia Secretaría otorgaba el marco legal aplicable a la Administración Pública Federal.

Posteriormente, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de diciembre de 1994, se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el propósito fundamental de que el Estado dispusiera de mejores instrumentos para llevar a cabo, a través

de la Administración Pública Federal, sus tareas de gobierno con oportunidad y eficiencia, bajo un esquema de organización que evitara duplicación de funciones y precisara responsabilidades.

Dentro de este contexto se modificó el nombre de la dependencia - por su denominación actual, Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo - y se le dotó de nuevas atribuciones con el objeto de modernizar y controlar funciones administrativas fundamentales, en adición a las que le correspondían en materia de vigilancia y responsabilidades de los servidores públicos.

De esta forma, para la debida consecución del propósito apuntado, el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dispuso que corresponde a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, entre otros, el despacho en el orden administrativo, de los asuntos siguientes: desarrollo administrativo integral en dependencias y entidades; normatividad en materia de adquisiciones, servicios, obra pública y bienes muebles; conducción de la política inmobiliaria federal, administración de los bienes inmuebles federales y normatividad para la conservación de dichos bienes.

Así, las atribuciones que tiene conferidas la Secretaría, le permiten diseñar lineamientos bajo un criterio de modernización administrativa para mejorar la prestación de los servicios públicos y la atención a la ciudadanía, así como fortalecer las funciones normativas que orientan el manejo transparente de los recursos del Estado, y la operación de los sistemas de

control y vigilancia para prevenir conductas indebidas e imponer sanciones en los casos que así se amerite.

A fin de responder cabalmente a las nuevas responsabilidades que la ley otorgó a la Secretaría, el Ejecutivo Federal expidió el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo -D.O.F del 12 de abril de 1995-, el cual modifica la estructura orgánica de la dependencia y distribuye su competencia entre sus unidades administrativas, conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En otro orden de ideas, es conveniente destacar que en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 se adoptó como línea de acción de las actividades del Ejecutivo Federal en materia de control, promover la probidad y rendición de cuentas como elemento esencial del proceso de reforma del Estado.

En este sentido, con base en el análisis permanente del marco jurídico que regula la actuación de la Administración Pública Federal, se determinó la existencia de limitaciones legales que dificultaban el funcionamiento de los órganos internos de control de las dependencias y entidades - instrumentos fundamentales para propiciar el adecuado desempeño de la función pública - y que se reflejaban en la oportunidad y eficacia con que debía actuarse ante eventuales conductas que vulneraban los principios que rigen el que hacer público.

Por lo anterior, conforme a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, se produjeron las reformas a las Leyes Orgánica de la administración Pública Federal, Federal de las Entidades Paraestatales y Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos -D.O.F del 24 de diciembre de 1996- para dotar a las contralorías internas de la autonomía que requiere la función de control y que se tradujeron en los aspectos fundamentales siguientes:

Facultar a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para designar y remover directamente a los contralores internos de las dependencias y entidades, y de la Procuraduría General de la República, y con ello reforzar el vínculo funcional de estos respecto del órgano rector, y así sustraerlo de la línea de mando del órgano fiscalizado.

Conferir atribuciones directas a los órganos internos de control de las entidades paraestatales para iniciar el procedimiento administrativo a los servidores públicos de éstas, en los casos en que se presuma la necesidad de fincar responsabilidades en los términos de Ley, así como precisar las correspondientes a los órganos internos de control de las dependencias y de la Procuraduría General de la República, en este sentido.

Dotar del carácter expreso de órganos de autoridad a las contralorías internas, con mención específica de su estructura básica, a partir de la atención de quejas y denuncias, la auditoría y la competencia integral en materia de responsabilidades.

Unificar la potestad sancionadora, en materia de responsabilidades a efecto de que los órganos internos de control al tiempo que fincan sanciones disciplinarias, sin distinción de la cuantía, impongan las sanciones económicas.

Estas reformas legales realizadas por iniciativa del C. Presidente de la República, dieron origen a la modificación del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo -D.O.F del 29 de septiembre de 1997- la cual no es únicamente la expresión de la facultad reglamentaria del Ejecutivo de la Unión, sino de la enérgica voluntad de reestructurar el sistema de control interno de la Administración Pública Federal.

En efecto, con las reformas al Reglamento, se apoya e impulsa este propósito; se dota del andamiaje jurídico indispensable para que las atribuciones de las contralorías internas, como órganos de autoridad se ejerzan plenamente en el ámbito de competencia de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Es preciso en este orden de conceptos destacar los fines fundamentales del Reglamento Interior, como son:

Determinar la competencia de las unidades administrativas de la Secretaría para asegurar la legitimidad de los actos que les corresponde realizar en el orden administrativo con sujeción a lo dispuesto por el artículo 16 constitucional.

Propiciar una organización de carácter institucional que permita que el ejercicio de las atribuciones conferidas se realice bajo un esquema de eficiencia que permita la coordinación, dirección y supervisión de las acciones que tiene encomendadas la dependencia.

Con la actualización de este ordenamiento jurídico se da respuesta a los reclamos de la sociedad para combatir la corrupción, a través de medidas de carácter inmediato y profundo que permitan hacer más eficientes las líneas de control en el ámbito en que el desempeño de la función pública requiere ser fiscalizado con prontitud y con acciones correctivas que impidan la desviación de conductas que dañen la dignidad de la misión y deberes de los servidores públicos.

Realiza auditorías y supervisa las distintas unidades y órganos de la Procurador General de la República. Tramita las quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos que laboran en la Institución. Atiende las relaciones con los organismos defensores de los derechos humanos, así como da seguimiento adecuado a sus recomendaciones¹⁸.

3.2.-Organización y marco legal de la Contraloría Interna.

La Contraloría Interna depende de Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo de conformidad con su Reglamento Interior debido a las reformas del 29 de septiembre de 1997 publicado en el Diario

¹⁸ Internet, página www.Gob.Secoda.mx

Oficial de la Federación. El artículo 2º se refiere al despacho de los asuntos que le competen haciendo mención de la Contraloría Interna de la Procuraduría General de la República y en la Ley Orgánica de la Institución.

La Contraloría Interna se integra de conformidad al manual de Organización General de la Procuraduría General de la República, en primer termino con una Secretaría Particular, una Coordinación de asesores, una Secretaría Técnica y una Coordinación Administrativa, además de cuatro Direcciones que son: la Dirección general de Auditoría que tiene como objetivo el "realizar funciones permanentes de supervisión a las actividades que tiene asignadas las unidades administrativas de la Institución, practicando auditorias de manera sistemática a fin de determinar el apego de la normatividad y a las políticas internas vigentes en cuento al manejo y control de los recursos humanos, financieros y materiales"¹⁹, sus funciones son tanto planear, organizar dirigir y supervisar las actividades correspondientes a la Dirección general como elaborar la elaboración del Programa Anual de Control y Auditoría de su competencia, así como las revisiones que se practiquen a las diversas unidades administrativas de la Procuraduría haciendo del conocimiento al Contralor Interno, será el representante del Contralor interno en las Sesiones del Comité de obras publicas y en el Comité de Adquisiciones, hará del conocimiento al Contralor Interno y a la Direcciones de quejas y Denuncias de las responsabilidades detectadas en las auditorías que realiza, de igual

¹⁹ Manual de organización de la Procuraduría General de la República., pág. 147.

forma estar presente en los actos de incineración y destrucción de drogas, e integrar el presupuesto global de la Dirección y presentarlo a las autoridades correspondientes además que el Procurador General de la República le confiera. Esta Dirección se integra con una Secretaria Particular, un Coordinador administrativo, una Dirección de supervisión, una Dirección de Auditoría de Delegaciones y otra Dirección de Auditoría Sector Central;

La segunda de las Direcciones es la de Supervisión y Control integrada por una Secretaria Particular y un Coordinador Administrativo.

La tercera Dirección es de Quejas y Denuncias cuyo primordial objetivo es el "recibir, investigar y resolver las quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en las normas y procedimientos dictados por la Secretaria de la Contraloría Interna de la Federación y en los procedimientos establecidos con base en los ordenamientos aplicables, con la finalidad de garantizar el uso transparente de los recursos y la actuación honorable del personal de la Institución"²⁰, esta Dirección es la encargada de aplicar las sanciones a los Servidores Públicos de la dependencia que correspondan conforme a las leyes aplicables; además de agilizar los trámites en cuanto a las quejas que se susciten en contra de los Servidores Públicos de la Institución y de aquellas que sean canalizadas por la Secretaría Contraloría Interna de la Federación y

²⁰ *ibid.*, pág. 150.

resolver dichas quejas; realizar los trámites correspondientes por cada procedimiento administrativo de responsabilidad que crea pertinente iniciar y ser parte en dicho procedimiento, la forma en que se integra esta Dirección para la realización de sus actividades es con una Secretaría Particular, un Coordinador administrativo, una Dirección de Quejas y Responsabilidades "A", una Dirección de Quejas y Responsabilidades "B", una Unidad de Orientación y Atención de Quejas y una Unidad de Revocaciones.

La cuarta es la Dirección General de Protección a los Derechos Humanos que tiene como objetivo el lograr el fomento a la practica de Derechos Humanos, vigilando que en todas las acciones de procuración de justicia se respeten plenamente dichos derechos, con el propósito de ampliar y simplificar los canales de acceso a disposición de la ciudadanía para la recepción y atención de quejas relacionadas con la violación de los Derechos Humanos²¹, esta Dirección cuenta con una Secretaría Particular un Coordinador Administrativo, una Dirección de Protección a la Cultura de los Derechos Humanos, una Dirección de Seguimiento de quejas y Gestión, la Dirección de Recomendaciones y Amigables Composiciones, una Dirección de Procedimientos Administrativos y Notas Diplomáticas y la Fiscalía para la Atención a los Derechos Indígenas.

²¹ Ibid. pág. 156

3.3.- Las atribuciones de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de la República.

Las atribuciones de la Contraloría Interna "son las de programar, coordinar, controlar, evaluar y supervisar las actividades que le correspondan, también acordará con el Procurador los asuntos relacionados con el área; Presentar a la Secretaría de Contraloría General de la Federación el programa anual de Control y auditoría, así como los reportes respecto al avance y cumplimiento del programa, Informar al Procurador General de la República sobre los resultados obtenidos en la práctica de auditorías a las áreas que conforman la P.G.R.; Proponer al Procurador General de la República la incorporación de normas o lineamientos adicionales al marco normativo vigente, que coadyuve a mejorar y eficientar el funcionamiento de las áreas y servidores públicos que integran la Procuraduría General de la República, de igual manera evaluarán las resoluciones de quejas contra Servidores Públicos de la institución, de la misma forma vigilarán que los recursos se utilicen conforme a lo aprobado en el presupuesto de egresos de la Federación y cumpliendo con las disposiciones legales aplicables; atender las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos relacionados con Servidores Públicos de la Dependencia; y Coordinar la integración y la actualización del padrón de Servidores Públicos de la Procuraduría General de la República con la obligación de presentar declaración de situación patrimonial"²².

²² Ibid pág. 147.

3.4.- Visitaduría General

La Visitaduría General tiene como base primordial el practicar visitas a las diversas unidades de la Procuraduría General de la República. Podemos empezar por comprender lo que son las visitas, mismas que el órgano en comento practica entendiéndolas desde varios puntos de vista.

Para dar inicio podemos concebir a la visita domiciliaria como el reconocimiento de una casa que sería la visita domiciliaria; practicada por la autoridad judicial o administrativa con ocasión de una investigación criminal o de naturaleza fiscal, sanitaria, entre otras dando definiciones diversas de las misma.

“La visita realizada por autoridad judicial se denomina cateo y requiere una previa autorización legal necesariamente escrita, en la que se exprese el lugar que se ha de inspeccionar, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan levantándose acta de estas diligencias (artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones

fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas por los cateos²³.

Ahora bien, las visitas practicadas por Visitaduría General se subdividen en: Visitas de control y evaluación técnico - jurídica, de inspección, de supervisión y de verificación de la ley y la Visita Especial mismas que serán explicadas en el capítulo correspondiente.

Cabe hacer mención que la Procuraduría General de la República no es la única que posee una Visitaduría General ya que el mismo Consejo de la Judicatura comprende una solamente que está formada por Magistrados que hacen de visitadores en el mismo Consejo verificando la legitimidad de todas y cada una de las actuaciones realizadas por las autoridades competentes en su ramo, así pues la Visitaduría General ha obtenido una relevante importancia en cuanto órganos de control se refiere.

Es un órgano de control cuyo objetivo primordial, es el de reforzar las funciones de supervisión técnico jurídica en las áreas que forman a la Procuraduría General de la República, cuyas visitas se vinculan directamente a la procuración de justicia, en las diversas entidades estatales de la República, así como que en los centros de reclusión, Subsedes de la Policía Judicial Federal unidades de servicios periciales y otros vigilando se observe un estricto cumplimiento de la ley. Asimismo coordina y practica las visitas de inspección, supervisión, control y evaluación en materia técnico - jurídica, formula las instrucciones y

²³ DE PINA Vara, Rafael, Diccionario de Derecho. editorial. Porrúa, vigesimosexta edición 1998. Pág.

recomendaciones para subsanar los errores detectados en las visitas practicadas en las unidades antes mencionadas. A partir de dichas visitas la Visitaduría da a conocer a la Contraloría Interna las irregularidades detectadas que pueden constituir alguna falta administrativa y/o penal en las autoridades correspondientes y que puedan constituir un delito o falta administrativa.

La Visitaduría General de la Procuraduría General de la República es un Órgano de control Técnico-Jurídico, que se tuvo a la luz por primera vez en la época presidencial de Adolfo Ruiz Cortínez; teniendo a la cabeza a un Visitador General, a quien se le rendirán los informes y quien será el responsable de las Direcciones y Fiscalía que la misma comprende, el Visitador General rendirá a su vez informes al Procurador General de la República. Los tres órganos o áreas que comprende la Visitaduría General son; la Dirección General de Visitaduría, la Dirección General de Inspección Interna y la Fiscalía Especializada Para la Atención a Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución, teniendo una sola y determinante finalidad, que es la Procuración de Justicia en materia Federal, y para esto desempeña tres tareas; que son; la Supervisión de carácter Técnico Jurídico e inspección del cumplimiento de la normatividad administrativa, así como investigación de infracciones administrativas de las distintas áreas en la que labora personal ministerial, pericial y de Policía Judicial de la Institución, a efecto de verificar que la actuación, los procedimientos y que las determinaciones ministeriales estén apegadas a la ley. Adicionalmente, le corresponde la supervisión penitenciaria en centros de readaptación

social en los que haya reclusas personas por delitos de fuero federal, también investiga las conductas de servidores Públicos de la Institución que son señalados como probables responsables de la comisión de conductas ilícitas, además de elaborar propuestas para mejorar el funcionamiento de las áreas de la Institución en aquellos aspectos en que como resultado de la supervisión e inspección se detecten irregularidades frecuentes.

Este Órgano se crea con la Circular número 65, expedida por el Procurador General de la República el licenciado Ignacio García Tellez, en fecha 1º de octubre de 1936, en la que a grandes rasgos da conocimiento a las Agencias del Ministerio Público de la Federación que han sido asignados varios funcionarios a fin de inspeccionar las labores realizadas en esas agencias a fin de sancionar cuando haya lugar a éstas o bien acordar estímulos procedentes por las actuaciones asumidas con exactitud en la misma Procuración de Justicia realizadas de los mismos.

Asimismo se entiende que la Visitaduría General, refiriéndose a ésta en términos amplios y no sólo a las funciones que desarrolla cada uno de los órganos por los que está formada, tiene una gran importancia dentro de la Procuraduría General de la República, ya que como se ha mencionado vigila las actuaciones de los funcionarios Públicos pertenecientes a la Institución. Aunque la misma es poco conocida, sus actividades son de gran relevancia y trascendencia, ya que da fundamentos con el propósito de que los funcionarios que han recaído en responsabilidades puedan ser sancionados y en sus casos ser procesados tanto administrativa como penalmente.

Las atribuciones de la Visitaduría General en la actualidad tienen su fundamento jurídico los artículos 14 párrafo segundo, 17 fracción VI, 21 párrafo final y 40 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como los artículos 2, en lo relativo, 3, 10, 17, 33 y 34 de su reglamento además del acuerdo A/028/99, de junio de 1999, expedido por el entonces Procurador General de la República; que a la letra dicen:

CAPÍTULO II

Bases de Organización

SECCIÓN PRIMERA

De las Disposiciones Generales

Artículo 14.- El Procurador General de la República, titular del Ministerio Público de la Federación ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Procuraduría.

Para el despacho de los asuntos a que se refiere el Capítulo I de esta Ley, el Procurador General de la República se auxiliará con los Agentes del Ministerio Público de la Federación, Subprocuradores, Oficial Mayor, Visitador General, Contralor Interno, Coordinadores, Directores Generales, Delegados, Agregados, Directores, Subdirectores y demás servidores públicos que establezca el Reglamento de esta Ley, así como con los órganos y unidades técnicos y administrativos, centrales y

desconcentrados, que también establezca dicho Reglamento, el cual precisará el número de ellos y las atribuciones que les correspondan.

El Ministerio Público de la Federación contará con Unidades Especializadas, que podrán actuar en todo el territorio nacional, para la persecución de los géneros de delitos que, conforme a las clasificaciones del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal y los que se deriven de otras leyes federales, se determine encomendarse a dichas unidades.

La Institución, además, por previsión reglamentaria o por acuerdo del Procurador General de la República, podrá contar con Fiscalías Especiales para el conocimiento, atención y persecución de delitos específicos que por su trascendencia, interés y características así lo ameriten.

El Reglamento establecerá las facultades, bases de organización y los requisitos para la designación de los titulares de unidades especializadas y fiscalías especiales.

La Institución también contará con las unidades administrativas u órganos indispensables para cumplir con las disposiciones legales que establezcan los principios y procedimientos generales que deberán orientar la recepción, registro, guarda, custodia, conservación y, en su caso, y con las características que se determinen, la aplicación y destino de dichos bienes en beneficio de la procuración de justicia, así como los relativos a la confidencialidad,

control y supervisión, que garanticen su administración eficaz y honesta.

En este artículo se observa que la Visitaduría General ya aparece como uno de los órganos por los que está compuesta la misma Procuraduría teniendo capacidad para decidir en algunos casos a fin de apoyar al Procurador General, esto es como ya se ha mencionado en asuntos que le sean dados por su competencia únicamente.

Artículo 17.- Para el desarrollo de las funciones del Ministerio Público de la Federación y del Procurador General de la República, se contará con un sistema de desconcentración territorial y funcional sujeto a las siguientes bases generales:

I.- Se conformará atendiendo a las entidades federativas o zonas que agrupen a éstas, considerando las características de las circunscripciones, incidencia delictiva, adecuada distribución de las cargas de trabajo, y regiones de influencia de la delincuencia organizada;

II.- Se atenderá para su configuración, cuando resulte procedente, a la división del régimen de competencia territorial del Poder Judicial de la Federación;

III.- Se dispondrá que cada zona quede a cargo de un Subprocurador, y bajo la responsabilidad de un Delegado, supeditado funcionalmente a aquél, las oficinas del Ministerio Público de la Federación en las entidades federativas;

IV.- Se implementará un sistema de distribución de facultades que permita a las instancias responsables de las zonas y delegaciones, la atención de los asuntos en materia de averiguación previa; Policía Judicial; Servicios Periciales; reserva de la averiguación previa; consignación, propuesta o resolución según el caso, del no ejercicio de la acción penal; control de procesos, seguridad pública y política criminal; servicios administrativos y otras en los términos que señalen las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables;

V.- Se preverá que los miembros de la Policía Judicial Federal en todos sus niveles que se encuentren adscritos a las diferentes zonas y entidades federativas, queden sujetos a la autoridad y mando directo del Subprocurador y del Delegado, respectivamente, quienes en todo caso serán Agentes del Ministerio Público de la Federación;

VI.- Se deberá contar con la normatividad correspondiente que establezca los criterios de coordinación, evaluación, supervisión y control para articular el sistema de desconcentración territorial con los órganos y unidades centrales, a efecto de garantizar la vigencia de los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica que rigen al Ministerio Público de la Federación;

VII.- Se dispondrá de un sistema de información que permita a la unidad responsable que determine el Reglamento, el conocimiento oportuno de la legislación estatal o del Distrito Federal, a efecto de que, en su caso, el Procurador General de la República esté en aptitud de ejercer la

acción prevista por la fracción II, inciso c) del artículo 105 constitucional, así como la participación que le corresponda en las controversias a que se refiere la fracción I del mismo artículo;

VIII.- Se preverán las medidas que deba tomar el Ministerio Público de la Federación para la atención de los asuntos a su cargo, en las localidades donde no exista agencia permanente, y

IX.- Se establecerán medios de información a la comunidad, en forma sistemática y directa, para dar cuenta de las actividades de la Institución.

Este artículo hace referencia al control que se debe de establecer en cuanto al Ministerio Público de la Federación; como ya se ha entendido dicho control lo realiza por medio de la Visitaduría General de la Institución, la cual vigila que se cumplan con todos los criterios normativos establecidos para las actuaciones de los funcionarios de la Institución; es decir, no señala a la Visitaduría en el texto, pero se entiende que ella será la encargada de su realización esto es debido a que ella tiene esas facultades.

Artículo 21.- El nombramiento y remoción de los Subprocuradores, Visitador General, Oficial Mayor y Coordinadores corresponden al Ejecutivo Federal.

Los demás funcionarios y Agentes del Ministerio Público de la Federación serán designados y removidos en los términos previstos por esta Ley y su Reglamento.

Los Subprocuradores que suplan al Procurador General de la República, en sus excusas, ausencias o faltas temporales, de conformidad con el Reglamento de esta Ley, deberán reunir los mismos requisitos que para éste se establecen en el artículo anterior. El nombramiento será hecho por el Ejecutivo Federal, escuchando previamente la opinión del Consejero Jurídico del Gobierno Federal.

El Visitador General, el Oficial Mayor, los Coordinadores y los demás funcionarios a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, deberán reunir los requisitos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Dicho artículo se entiende, que se da la facultad al Ejecutivo Federal de remover a su arbitrio los funcionarios que componen este Órgano de Justicia, aunque cabe mencionar que en la práctica el encargado de dicha función es el Procurador General de la República ya que nuestro tema es el quién nombra al Visitador General, tomando en cuenta los requisitos a que se refieren el reglamento de esta Ley Orgánica. Ahora bien; se aprecia que con el simple hecho de que dicha ley le otorgue esta facultad al Ejecutivo mantiene a la Visitaduría General por las funciones que desempeña como único órgano de Control Interno en esta Institución en los principales Órganos que conforman a la Procuraduría.

Artículo 40.- El Consejo de Profesionalización del Ministerio Público de la Federación, será la instancia normativa, de supervisión, control y evaluación de la operación del Servicio Civil de Carrera, y se integrará por:

I.- El Procurador General de la República;

II.- Dos Subprocuradores de la estructura centralizada;

III.- El Oficial Mayor;

IV.- El Contralor Interno;

V.- El Visitador General;

VI.- El Director General del Instituto Nacional de Ciencias Penales;

VII.- Tres Agentes del Ministerio Público de la Federación de reconocido prestigio, profesional, buena reputación y desempeño excelente en la Institución, y cuya designación estará a cargo del Procurador;

VIII.- Dos Agentes de la Policía Judicial Federal, de reconocido prestigio, buena reputación y desempeño excelente en la corporación y cuya designación estará a cargo del Procurador;

IX.- Dos Peritos de los Servicios Periciales, de reconocido prestigio, buena reputación y desempeño excelente en este órgano auxiliar y cuya designación estará a cargo del Procurador; y

X.- Los demás funcionarios que, en su caso, determine el Reglamento o el Procurador por Acuerdo.

El artículo 40 hace mención al Consejo de Profesionalización y la integración del mismo, pudiendo denotar que el Visitador General toma parte en tan importante formación de servidores públicos, y esto es por que la Visitaduría general la función que tiene es la de controlar a los mismos servidores públicos pero de índole federal ya sea en el carácter administrativo o legal.

Artículo 2. Para el cumplimiento de los asuntos de la competencia de la Procuraduría General de la República y de su Titular, ésta se integra con las siguientes unidades administrativas y órganos:

Subprocuraduría de Coordinación General y Desarrollo.

Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales.

Subprocuradurías de Procedimientos Penales "A", "B" y "C".

Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud.

Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

Oficialía Mayor.

Visitaduría General.

Contraloría Interna.

Unidad Especializada en Delincuencia Organizada.

Dirección General de Comunicación Social.

Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.

Dirección General de Coordinación Interinstitucional.

Dirección General de Planeación y Operación de la Policía Judicial Federal.

Dirección General de Organización y Control del Personal Ministerial, Policial y Pericial.

Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales.

Dirección General de lo Contencioso y Consultivo.

Dirección General de Asuntos Legales Internacionales.

Dirección General de Amparo.

Dirección General de Constitucionalidad y Documentación Jurídica.

Dirección General de Normatividad Técnico-Penal.

Direcciones Generales de Control de Procedimientos Penales "A", "B" y "C".

Direcciones Generales del Ministerio Público Especializado "A", "B" y "C".

Dirección General de Visitaduría.

Dirección General de Inspección Interna.

Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.

Dirección General de Recursos Humanos.

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Dirección General de Administración de Bienes Asegurados.

Dirección General de Servicios Aéreos.

Dirección General de Informática y Telecomunicaciones.

Dirección General de Auditoría.

Dirección General de Supervisión y Control.

Dirección General de Quejas y Denuncias.

Dirección General de Protección a los Derechos Humanos.

Órganos desconcentrados:

Delegaciones.

Instituto de Capacitación.

Agregadurías.

El artículo antes señalado del reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República menciona la integración de la misma, tomando en consideración las diversas Direcciones y órganos internos más importantes o que hacen denotar trascendencia para su composición, asimismo encontramos a la Visitaduría General, a la Dirección General de Visitaduría y a la Dirección General de Inspección Interna.

Artículo 3. Son Agentes del Ministerio Público de la Federación el Procurador, los Subprocuradores, el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos contra la Salud, el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, el Visitador General, el Titular de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, los Directores Generales de lo Contencioso y Consultivo, de Asuntos Legales Internacionales, de Amparo, de Constitucionalidad y Documentación Jurídica, de Normatividad Técnico-Penal, de Control de Procedimientos Penales "A", "B" y "C", del Ministerio Público Especializado "A", "B" y "C", de Visitaduría, de Inspección Interna, de Protección a los Derechos Humanos y los Delegados Estatales, así como todos aquellos servidores públicos a quienes se les confiera dicha calidad.

El artículo antes señalado nombra como agentes del Ministerio Público de la Federación al mismo Visitador General, quien es el titular de la Visitaduría General, así también a los servidores Públicos que integran la Visitaduría e Inspección Interna, tal es el Caso de los Ministerios Públicos adscritos a la Dirección general de Visitaduría que por su ubicación en este órgano de impartición de justicia reciben el nombre de agentes del

ministerio Público de la Federación visitador, es decir el artículo antes señalado solamente hace mención a la jerarquía que ocupan los servidores públicos adscritos a este órgano Interno de la Procuraduría General de la República. Cabe hacer mención que para el nombramiento de dichos Servidores Públicos se encuentran acuerdos, circulares y aún en la misma Ley Orgánica de la Procuraduría General demarca los requisitos y el cargo o comisión que ocupa cada Servidor, como ser licenciado en Derecho con cédula profesional entre otros.

CAPÍTULO TERCERO

Facultades Genéricas de las Unidades Administrativas

Artículo 10. Son facultades genéricas, de los titulares de las unidades y los órganos previstos en el artículo 2 del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Planear, programar, controlar y evaluar las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de las responsabilidades que son competencia de la Procuraduría, así como formular los anteproyectos de programas y de presupuesto que, en su caso, les correspondan;*
- II. Acordar con su superior jerárquico el despacho de los asuntos de las unidades o áreas adscritas a su cargo y responsabilidad, desempeñando las funciones y comisiones que le encomiende y delegue, informándole del cumplimiento de las mismas;*
- III. Proponer a su superior jerárquico la delegación, en servidores públicos subalternos, de funciones o atribuciones que se les hubieren encomendado o conferido;*

- IV. Someter a la consideración de su superior jerárquico los estudios y proyectos que se elaboren en las unidades o áreas que tengan adscritas y así lo ameriten;
- V. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que resulten aplicables;
- VI. Dictar las medidas necesarias para la modernización, simplificación, desconcentración y mejoramiento administrativo en las unidades o áreas que se les hubieren adscrito;
- VII. Proporcionar la información o la cooperación que les sean requeridas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Gobiernos Estatales o Municipales, de acuerdo con las normas y políticas que emita el Procurador;
- VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquéllos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- IX. Intervenir, sin perjuicio de lo estipulado por las disposiciones que rigen el Servicio Civil de Carrera, en el nombramiento, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo;
- X. Autorizar, dentro del ámbito de su competencia, licencias de conformidad con las necesidades del servicio y participar directamente o a través de un representante, en los casos de sanciones, remoción y cese del personal de su responsabilidad, de conformidad con las disposiciones aplicables, y las Condiciones Generales de Trabajo de la Procuraduría;
- XI. Elaborar análisis, estadísticas y el sistema de registro de los asuntos a su cargo; proporcionar a las unidades administrativas competentes, la información y cooperación especializada que soliciten, de acuerdo con las políticas y normas que establezca el Procurador;

XII. Formular propuestas para lograr la cooperación de los diversos organismos públicos, sociales y privados, tanto nacionales como internacionales, para fortalecer y consolidar las funciones de su responsabilidad, y

XIII. Las demás que les confieran otras disposiciones o el Procurador.

La primera fracción hace referencia, a los programas de trabajo y presupuesto que ocupará para el desarrollo de sus actividades, la Visitaduría General por medio de sus dos Direcciones y su fiscalía Especializada elaborará los mismos cada una por separado entregando los mismos a la coordinación de la misma a fin de que se apruebe dicho presupuesto los programas que realizan las dos Direcciones son en relación a las visitas que practicará cada una de ellas a las diferentes entidades estatales por medio de los Ministerios Públicos Visitadores. El acuerdo a que hace mención la fracción dos de este numeral es a fin de tener en el caso de las dos Direcciones un control adecuado de las visitas que practica cada una de ellas y en el caso de la Fiscalía Especializada la forma y trámites que se les da a las Averiguaciones Previas que tiene la misma a cargo asimismo los informes se harán dirigidos a los Directores Generales de cada Dirección, los informes serían el cumplimiento de las Instrucciones que dejan éstas en el desarrollo de las visitas así como el trabajo elaborado por el personal que se encuentra adscrito a las unidades visitadas practicadas a las diferentes entidades estatales y en el caso de la Fiscalía al Fiscal Especial, de los expedientes que el mismo integra, quienes lo informarán al Visitador General por medio de oficio y éste a su vez al Procurador General de la República. La fracción numero tres se

entiende más que otra cosa a fin de tener un apoyo administrativo esto en cuanto a personal de confianza y de base. La fracción número cuatro delega facultades a fin de elaborar acuerdos de carácter interno a fin de un mejor desarrollo de las actividades desarrolladas por el mismo órgano. La fracción cinco hace referencia más que nada a la observancia de los titulares de las direcciones y fiscal Especial para la debida administración de justicia que tienen a su cargo.

Artículo 17. Al frente de la Visitaduría General habrá un Visitador General, quien tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer e instrumentar las normas en materia de evaluación técnico-jurídica de la actuación del Ministerio Público de la Federación, así como practicar visitas de control y evaluación en esta materia y proponer las medidas preventivas o correctivas necesarias;*
- II. Vigilar, con el auxilio de los Delegados y los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a los juzgados y tribunales, la aplicación de la ley en los lugares de detención, prisión y reclusión de reos federales de conformidad con el artículo 5o., fracción III, de la Ley Orgánica;*
- III. Proporcionar a otras unidades de la Institución, dentro de sus atribuciones, la cooperación técnica especializada que soliciten;*
- IV. Proponer la política y operar el sistema de inspección interna de la Procuraduría, y*
- V. Dirigir la Unidad Especializada de Ministerio Público de la Federación en delitos cometidos por servidores públicos de la Institución, con las atribuciones de los artículos 8o. y 13 de la Ley Orgánica, así como ejercer la facultad de atracción para la investigación de delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales cometidos por aquéllos.*

El Visitador General deberá practicar visitas de control y evaluación y después dejar las instrucciones a fin de corregir las deficiencias detectadas en la unidad visitada, además de verificar en los centros de reclusión se actúe conforme a derecho, esto se da con breves cuestionarios a fin de que los mismos internos den los informes de su trato al estar reclusos, también dará la ayuda correspondiente en las de opiniones técnico - jurídicas que pueden ser elaboradas en la Dirección General de Visitaduría en su Dirección de Área correspondiente y el estar informado y al tanto de las actividades de la Fiscalía Especializada para la atención a delitos cometidos por Servidores Públicos de la Institución, con la finalidad de mantener un control completo de los expedientes que se tramitan en la misma.

Artículo 33. Al frente de la Dirección General de Visitaduría habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Aplicar la normatividad en materia de evaluación técnico-jurídica y practicar visitas de control y evaluación en esta materia;*
- II. Emitir opinión sobre los anteproyectos de manuales de actuación ministerial, policial y pericial, elaborados por la Dirección General de Normatividad Técnico - Penal;*
- III. Formular las instrucciones y recomendaciones técnico - penales que subsanen las deficiencias detectadas en las visitas y verificar su cabal observancia;*
- IV. Dictar las medidas preventivas y correctivas derivadas de la incidencia de irregularidades encontradas durante las visitas de control y evaluación, dando a conocer a la Contraloría Interna las que probablemente constituyan*

faltas administrativas y a las autoridades competentes las que probablemente constituyan ilícitos penales, dándoles el seguimiento que corresponda, y

V. Llevar a cabo la vigilancia con auxilio de los Delegados y los Agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a los juzgados y tribunales, de la aplicación de la ley en los lugares de detención, prisión preventiva o reclusión de reos federales de conformidad con el artículo 5o. fracción III de la Ley Orgánica.

Artículo 34. Al frente de la Dirección General de Inspección Interna habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Investigar las conductas indebidas en que incurran los servidores públicos de la Institución;

II. Denunciar ante las autoridades competentes las conductas de los servidores públicos de la Institución, que sean de su conocimiento y que probablemente constituyan ilícitos penales, dándoles el seguimiento que corresponda;

III. Denunciar ante la Contraloría Interna, el Consejo de Profesionalización o los Comités de Zona, las irregularidades administrativas o conductas que sean causa de remoción, en que hubieran incurrido los servidores públicos de la Institución dentro o fuera del servicio, dándoles el seguimiento que corresponda, y

IV. Formular, conforme a los lineamientos emitidos por el Visitador General y someter a la consideración del mismo, los programas de visitas de supervisión, inspección e investigación que realicen los elementos bajo su mando.

Las atribuciones conferidas a la Dirección General de Visitaduría y a la Dirección General de Inspección Interna, se contemplan en el acuerdo 028 ya con anterioridad analizado, siendo las mismas ya que tuvieron su origen en la misma Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República debido a que es la base de creación de los órganos que conforman a la Procuraduría General de la República y por lo tanto contempla las atribuciones de los mismos; consideramos pertinente que se de un lugar a una nueva Dirección que será la encargada de sancionar a los servidores públicos; y cuyas resoluciones podrán ser atacadas por medio del Visitador General quien es el encargado de este órgano de control interno de la Institución y no haya necesidad de acudir a otros órganos como la Contraloría Interna que por publicación del Diario Oficial de la Federación ya no depende directamente de la Procuraduría General de la República.

3.5.- Dirección General de Visitaduría

La Dirección General de Visitaduría se compone del Director General quien es el encargado de dirigir las visitas, una secretaría particular quien realizará las funciones de apoyo al Director General, tres Direcciones de área de las cuales una será la encargada de realizar opiniones-técnico jurídicas de asuntos que le sean asignados a la Visitaduría General a fin de determinar si procede o no la responsabilidad penal de Servidores Públicos que se crea hayan recaído en delitos contemplados en la ley respectiva, estas opiniones pueden ser dadas a notar por personal de la misma Procuraduría General de la República o personas ajenas a la misma

quienes a las que se realizarán opiniones técnico jurídicas; mismas que tienen un formato especial a fin de dar mayor fluidez a las solicitudes formuladas; también se compone por tres subdirecciones de las cuales una se encargara de dar seguimiento a las instrucciones dejadas en cada una de las unidades visitadas y dar información de lo practicado a la Contraloría Interna. Las Direcciones tienen asignados Agentes del Ministerio Público de la Federación Visitadores quienes son los encargados de realizar las visitas a cada una de la unidades que se encuentran en la República Mexicana, dichas visitas son programadas por el Director General, la secretaria Particular y los tres Direcciones de Área. La forma en que se realizan dichas visitas se basan y guían básicamente por el acuerdo A/028/99 de fecha 24 de Junio de 1999, por el que se establecen lineamientos que deberán seguir los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas de la Visitaduría General, expedido por el C. Procurador General de la República, además del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Las unidades que se visitan son: Subdelegaciones de Procedimientos Penales, Agencias del Ministerio Público de la Federación Auxiliares del Procurador General de la República, Subdelegación, Unidades y Subsedes de la Policía Judicial Federal, Células del Ministerio Público de la Federación cada una de las mesas de las mismas, Agencias del Ministerio Público de la Federación adscritas a los Tribunales Unitarios de Distrito, Agencias del Ministerio Público de la Federación adscritas a Tribunales Colegiados de Distrito, Agencias del Ministerio Público de la Federación de Procedimientos Penales, Unidades de Servicios Periciales ya sea en materia de Química o Medicina Forense y otras dependiendo de las que existan en cada estado, Agencias del Ministerio Público en materia de exhortos, Centros de

Readaptación Social y Puntos de Revisión Carretero; de las visitas antes mencionadas los Agentes del Ministerio Público de la Federación Visitadores rendirán un informe general de las unidades inspeccionadas, este informe se realiza con base a las actas que cada uno de los visitadores realiza al término de las visitas, las actas contienen la revisión de los libros, de las averiguaciones previas en su caso, la forma en que deberán conducirse en términos generales los Visitadores adscritos a esta Dirección se contemplan en el artículo séptimo del acuerdo 028, obligaciones como observar el manual de normas y procedimientos de la Dirección General a que se encuentre adscrito, el velar por los derechos humanos, combatir la corrupción y abatir la impunidad, realizar entrevistas con los encargados de las unidades visitadas para obtener su opinión respecto a las actividades desempeñadas y el trato interpersonal de cada uno de éstos, también verificarán la exacta aplicación de la ley, además de abstenerse de intervenir en las actuaciones desempeñadas por los titulares visitados, el Visitador oír en audiencia las quejas que haya en contra de los servidores visitados, así como dejar las instrucciones y recomendaciones legales o vistas que sean necesarias y rendir el informe antes referido.

Las obligaciones por llamarlas específicas, dadas a los Visitadores de la Dirección General de Visitaduría están consagradas en el mismo ordenamiento sólo que en el artículo 9º, realizar las visitas de control y evaluación técnico-jurídicas y de verificación de aplicación de la ley emitiendo la opiniones técnico-jurídicas que les encomiende su superior jerárquico refiriéndonos a la Dirección de Área encargada ya mencionada, solicitar al titular de la unidad administrativa visitada, proporcione los expedientes, libros de registro y control, así como la demás documentación

relacionada con sus funciones, con la finalidad de proceder a su revisión y, en su caso, emitir las instrucciones necesarias para el mejor funcionamiento del Área visitada como pueden ser por ejemplo hablando de libros de control, el no utilizar tinta de otro color que no sea el negro hasta otras, hacer que el Delegado estatal certifique y autorice determinado libro, o en Averiguaciones Previas instrucciones como: remitir el estupefaciente a la zona militar mas cercana para su destrucción o resguardo temporal, consignar por considerarse que se han reunido los requisitos para ello, etcétera. Anotar en el acta de visita correspondiente, las recomendaciones generales que procedan, a la cual deberán anexas una relación de los asuntos revisados y de las instrucciones emitidas para su resolución; pudiendo ser en un anexo o en un penúltimo capítulo del acta correspondiente. Entrevistar a los internos, procesados o sentenciados del orden federal, en los centros de reclusión que se visiten, para verificar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales que rigen esa materia, tomando en cuenta su punto de vista y proceder a analizar las instrucciones que crea pertinente dejar. Rendir un informe individual por cada unidad administrativa que visiten, el cual se entregara junto con las actas de visita, al Agente del Ministerio Público de la Federación Coordinador de la visita pudiendo ser este cualquier Ministerio Público Visitador, quien a su vez deberá entregar un Informe General con el cual se hará del conocimiento al C. Procurador General de la República de las condiciones en que se encuentran las Unidades Visitadas.

Tanto para esta Dirección como para la de Inspección Interna los oficios de comisión serán firmados por la Visitaduría General, y al

realizarse la visita se nombrará a un Agente del Ministerio Público Federal Visitador como coordinador quien como ya menciono deberá entregar Informe General, reportará los asuntos relevantes y apoyará jurídicamente a los Visitadores siendo por lo tanto el encargado de esa visita.

Las visitas realizadas por la Dirección General de Visitaduría pueden ser de tres tipos de conformidad con el artículo 23º como son: la Ordinarias, que se practica cada año y se verificará lo actuado desde la última revisión practicada a la unidad visitada, las Especiales, que serán como consecuencia de una orden superior y que es a determinada unidad en un caso en concreto sin poder revisar el visitador otra cosa que no sea la señalada para su comisión, y las de Seguimiento que se realizarán para verificar el cumplimiento a las instrucciones dejadas en la visita anterior haya sido especial u ordinaria. Ahora bien en las Visita de Control y Evaluación Técnico - Jurídica los visitadores deberán iniciar la revisión a partir del expediente mas antiguo que exista en las agencias del Ministerio Público de la Federación o Unidades Administrativas visitadas evalúan las actividades realizadas del año anterior a la fecha de la visita. El Director General de Visitaduría podrá autorizar la evaluación de un porcentaje de expedientes tramitados durante el periodo; constatarán la existencia y el adecuado manejo de los libros de control verificando que se encuentren certificados y autorizados que cada unidad administrativa debe llevar, así como su registro, conforme a la normatividad de la materia tambien verificaran que se proporcione oportunamente la información que se debe remitir periódicamente a la Dirección general de Informática y Telecomunicaciones, así como a otras áreas de la Procuraduría General de la República, de conformidad con la fracción I del artículo 40 del

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; que refiere a que dicho órgano deberá Coordinar los sistemas de información y estadística de la Institución, asimismo verificarán el cumplimiento de las instrucciones derivadas de visitas anteriores; mostrarán, mediante un cuadro estadístico, el desempeño del titular visitado durante el periodo que se evalúa anexándolo al Informe General, realizarán una visita de cortesía al juez de Distrito o Magistrado de la adscripción del área visitada, para recabar su opinión durante el desempeño del Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito en materia de procesos y amparos; asentarán las manifestaciones del titular de la unidad administrativa visitada, antes del cierre del acta de visita, y expedirán la documentación relativa a la visita, en original y cuantas copias sean necesarias dejándole una de la misma al visitado. Para cada unidad visitada habrá una forma diferente en cuanto a la revisión de la misma esto según el acuerdo 028 ya analizado.

3.6.- Dirección General de Inspección Interna

La Dirección General de Inspección Interna; quien tendrá a la cabeza un Director General, al igual que la Dirección General de Visitaduría practica visitas sólo que éstas se denominan de inspección y/o supervisión; se practican a las autoridades administrativas, Fiscalías, Delegaciones, que integren a la Procuraduría General de la República. Las visitas se practican de manera sorpresiva y genérica con el fin de determinar el debido cumplimiento de la normatividad aplicable y que cumplan con el debido desempeño de las actividades administrativas encomendada; en sí, tienen por objeto el revisar lo relativo al manejo de los bienes asegurados.

Las obligaciones y facultades son en sí las mismas que las de la Dirección General de Visitaduría sólo que en cuanto a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República se encuentran en el artículo 34, y en el 6º y 8º del acuerdo 028, como son el investigar ante las autoridades indebidas en que incurran los servidores públicos de la Institución; realizar las visitas de supervisión, de inspección y las investigaciones que les encomiende su superior jerárquico, levantando las actas de visita o de investigación correspondientes; revisará e inspeccionará que los servidores públicos de la institución se conduzcan, en el desempeño de sus funciones con el absoluto respeto a los ordenamientos constitucionales de generales y administrativos, asentando en el acta que se levante las observaciones pertinentes las instrucciones que correspondan; de igual forma practicará las diligencias necesarias para determinar la procedencia de las quejas y denuncias sobre probables conductas indebidas atribuidas a servidores públicos de la institución, sometiendo a consideración de su superior jerárquico los acuerdos de conclusión de los expedientes de investigación, y haciendo del conocimiento del Director General de Inspección Interna en forma inmediata, las conductas irregulares que se detecten durante la visita de supervisión o de inspección, denunciar ante la Contraloría Interna, el Consejo de profesionalización o los Comites de Zona las irregularidades encontradas en las visitas. Además en las visitas deberán de notificar al titular mediante la entrega de la copia del oficio de comisión que especifique el tipo de visita a practicar, esto debido a que puede ser de Inspección y/o Supervisión, el periodo de la visita y la unidad a visitar; deberá a la hora de la visita solicitar al titular visitado exhiba su credencial vigente haciendo constar lo mismo en el acta de visita, también le dará

seguimiento a las instrucciones dejadas en cada unidad en la que haya realizado la visita con antelación, de igual forma revisarán que se cumplan con condiciones de higiene, seguridad esto en cumplimiento a los artículos 16, 18 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán de cerciorarse de que los visitados no utilicen los vehículos asegurados, verificará que las actas y gafetes sean los permitidos por la institución y no usen de otro género ni que ya no se encuentren vigentes, tiene la obligación de revisar los libros de control y registro y por último deberá de dejar las instrucciones si así lo creyere necesario además de la razón del visitado y firma del mismo.

Concierne a la Dirección General de Inspección Interna el desarrollo de investigaciones en contra de servidores que se crea han actuado de manera indebida, señalando que las mismas no tendrán el carácter de averiguación previa sino de actas de investigación solamente, en las que se hará saber la conducta practicada considerada como ilícita, documentos oficiales que se tengan a la vista, al igual que dictámenes periciales si en su caso existen y que tengan relación con la investigación, una resolución respecto a la conducta realizada por el servidor público además de los documentos que se hagan llegar a fin de comprobar la personalidad del Servidor Público. El acta se iniciará a partir de que la Dirección General de Inspección Interna tenga conocimiento de la conducta ya sea por la visita practicada o por alguna queja o querrela que refiere la fracción I del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, misma que puede ser por escrito o comparecencia, así al considerarse que se han reunido y se presume que se cometió el ilícito penal se hará saber a la autoridad correspondiente la falta administrativa o ilícito penal; pudiendo

ser el resultado de la investigación la incompetencia, improcedencia o una vista a la autoridad competente informando al superior jerárquico de los investigados del resultado de la misma.

La Dirección General de Inspección Interna al igual que la Dirección General de Visitaduría, podrán en su caso remitir a la Fiscalía Especializada para la atención a delitos cometidos por Servidores Públicos de la Institución de conductas que consideren ilícitas y que puedan ser sancionadas penalmente.

3.7.- Fiscalía Especializada para la atención a delitos cometidos por Servidores Públicos de la Institución

La Fiscalía Especializada para la atención a delitos cometidos por Servidores Públicos de la Institución se formo por el acuerdo A011/96 del 16 de agosto de 1996. Al frente de esta fiscalía se encuentra un Fiscal Agente del Ministerio Público de la Federación quien contara con un asistente Agente del Ministerio Público Federal, estos tendrán las funciones de supervisar y llevar el debido control de las indagatorias asignadas así como el control de la rendición de informes previos y justificados en los juicios de garantías, además de que controlará y supervisará los mandamientos judiciales hechos por los Tribunales Federales así como el cumplimiento de los mismos. En los casos de ausencia del Fiscal el asistente suplirá al titular en su ausencia. El Fiscal deberá informar al Visitador General en forma periódica de las Averiguaciones Previas iniciadas con motivo de las vistas o Recomendaciones legales además de

la información hecha a la Contraloría Interna de las averiguaciones que hayan sido iniciadas y que además pudiera tener competencia dicho órgano.

En su actuar los Agentes del Ministerio Público de la Federación tendrán las mismas facultades en su actuar con que cuentan los servidores públicos de las agencias solamente que las indagatorias como su nombre lo indica serán iniciadas solamente contra los servidores antes mencionados, las consignaran las indagatorias a los Tribunales a fin de que los mismos resuelvan conforme a sus facultades estas indagatorias.

3.8.- Requisitos para ser Visitador General, Fiscal Especial y Agentes del Ministerio Público Federal Visitador.

De conformidad con el artículo 16 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República para ser visitador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus Derechos;
- II. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal, y
- III. Contar con título de licenciado en Derecho expedido y registrado legalmente, así como contar con experiencia profesional de cuando menos 10 años.

El Visitador General tendrá el carácter de Agente del Ministerio Público Federal de conformidad con el artículo 3º del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y será nombrado por

el ejecutivo Federal de conformidad con el artículo 21 de la Ley Orgánica, y tendrá las facultades que menciona el artículo 17 del Reglamento y son que podrá proponer e instrumentar las normas en materia de evaluación técnico - jurídica de la actuación del Ministerio Público de la Federación así como practicar visitas de control y evaluación en esta materia dejando esta labor a los Agentes del Ministerio Público Federal Visitadores, que de igual manera se encargarán de dejar las instrucciones que correspondan a cada caso en concreto a fin de corregir fallas en el expediente; También vigilara con el auxilio de los Delegados y los Agentes del Ministerio Público Federal adscritos a los juzgados y tribunales, la aplicación de la ley en los lugares de detención de conformidad con el artículo 5º fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República que refiere a que las actuaciones en estos centros de reclusión sea de conformidad a lo expresado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de proporcionar a las unidades un apoyo técnico, además de estar al tanto en la inspección interna misma que integra a la Visitaduría General así como la Fiscalía Especializada para la atención a delitos cometidos por Servidores Públicos de la Institución en la que como ya se menciona se llevan expedientes en contra servidores públicos además de que puede ejercer la facultad de atracción de delitos de fuero común que se relacionen con delitos Federales cometidos por aquellos.

El Fiscal Especial deberá de reunir los requisitos que especifica el artículo 7 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República tales como: Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, mantener una buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar

sujeto a proceso penal, y contar con un título de Licenciado en Derecho expedido y registrado legalmente, así como contar con una experiencia profesional de cuando menos 5 años.

Los Agentes del Ministerio Público de la Federación tanto visitadores como de la Fiscalía Especializada, tendrán que reunir los requisitos previstos en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, requisitos tales como el ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos; tener una notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal; además de contar con título de Licenciado en Derecho expedido y registrado legalmente, y con la correspondiente cédula profesional; también deberá de tener por lo menos un año de experiencia profesional como Licenciado en Derecho. En el caso de los Agentes Especiales y Visitadores a que se refiere el artículo 35 de esta Ley la experiencia será cuando menos de tres años, esto es debido a que el cargo que se desempeñara amerita más experiencia; tener acreditado el Servicio Militar Nacional; acreditar que se han cumplido los requisitos de ingreso, relativos a la selección de Agente, siendo indispensable la aprobación del concurso de ingreso que establezca el Servicio Civil de Carrera de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables; no hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo, acreditándose con los diversos exámenes que se practican en la actualidad a los empleados de la Institución, como los físicos, psicológicos, etcétera; además de no estar suspendido ni haber

sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables.

3.9.- Cuadro comparativo de las atribuciones de la Contraloría Interna y la Visitaduría General.

Visitaduría General	Contraloría Interna
I. Proponer e instrumentar las normas en materia de evaluación técnico-jurídica de la actuación del Ministerio Público de la Federación, así como practicar visitas de control y evaluación en esta materia y proponer las medidas preventivas o correctivas necesarias;	I. Ejercer las normas de control interno de la Institución, de acuerdo a las políticas que determine el Procurador y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
II. Vigilar, con el auxilio de los Delegados y los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a los juzgados y tribunales, la aplicación de la ley en los lugares de detención, prisión y reclusión de reos federales de conformidad con el artículo 5o., fracción III, de la Ley Orgánica;	II. Realizar auditorías y supervisar a las distintas unidades y órganos de la Procuraduría. Observar los programas establecidos por la dependencia competente e informar al Procurador la opiniones y recomendaciones pertinentes, así como vigilar el seguimiento de su cumplimentación;
III. Proporcionar a otras unidades de la Institución, dentro de sus atribuciones, la cooperación técnica especializada que soliciten;	III. Tramitar las quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, aplicando las sanciones que correspondan en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Resolver sobre las suspensiones procedentes y los recursos interpuestos contra las

	resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos;
IV. Proponer la política y operar el sistema de inspección interna de la Procuraduría, y	IV. Evaluar la gestión institucional y el comportamiento individual de los servidores públicos de la Procuraduría;
V. Dirigir la Unidad Especializada de Ministerio Público de la Federación en delitos cometidos por servidores públicos de la Institución, con las atribuciones de los artículos 8o. y 13 de la Ley Orgánica, así como ejercer la facultad de atracción para la investigación de delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales cometidos por aquéllos.	V. Coadyuvar en la emisión de normas con la Oficialía Mayor, tendentes a optimar la administración de los recursos y la obra pública, así como en la regulación del otorgamiento de estímulos y recompensas a los servidores públicos;
La Visitaduría General pertenece y depende directamente a la Procuraduría General de la República.	VI. Participar en la vigilancia y verificación del inventario y de los procedimientos de control y administración de bienes asegurados por la Institución;
	VII. Supervisar los procesos de incineración de los estupefacientes, psicotrópicos y sustancias nocivas o peligrosas para la salud, así como de bienes que por su naturaleza y origen delictivo deban ser destruidos;
	VIII. Actualizar conjuntamente con el área competente el padrón de servidores públicos de la Institución. Administrar, con sistemas de seguridad, la información relativa a los antecedentes de responsabilidad administrativa, y

	IX. Atender las relaciones con las organizaciones de protección de los derechos humanos, y especialmente, con la Comisión Nacional de Derechos Humanos en materia de seguimiento de las recomendaciones y amigables composiciones, instruyendo los procedimientos necesarios y fomentar la cultura de los derechos humanos.
	Por el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 12 de abril de 1995 la Contraloría Interna pertenece a SECONAM

La comparación de las atribuciones se hacen de conformidad Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y que se estipulan en sus artículos 16 y 19 y al Reglamento Interior de SECODAM.

Las atribuciones realizadas por la Visitaduría General y la Contraloría Interna se complementan tal y como se ven en las atribuciones conferidas por los preceptos legales antes mencionados, es decir los dos entes que son órganos de control tal y como es el caso en que la Visitaduría General, propone sanciones y la Contraloría Interna las ejerce, la Contraloría Interna ejerce auditorias a las unidades de la Procuraduría y la Visitaduría General practica visitas ya sea de inspección o de supervisión; los dos entes tiene como fin primordial en pocas palabras que todo lo actuado sea de conformidad a los acuerdos o circulares emitidos por la Contraloría o el

mismo Procurador General de la República, también de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República tanto el Contralor Interno como el Visitador General forman parte del Consejo de Profesionalización que es la instancia normativa, de control y evaluación de la operación del Servicio Civil de Carrera.

Si bien es cierto que como ya lo mencionamos la Visitaduría General y la Contraloría Interna tienen facultades aparejadas también tienen diferencias siendo la más importante que la Contraloría Interna inicia el procedimiento administrativo y sanciona las actividades de los Servidores Públicos iniciados por denuncias o quejas, mismas que en algunos casos son encontradas o realizadas por la Visitaduría General en las visitas practicadas a las diferentes unidades que integran a la Procuraduría General de la República y que en ocasiones existe un punto de vista diverso en cuanto a si se sanciona o no por determinada acción al servidor in tomar en cuenta que la responsabilidad administrativa se da "por actos u omisiones que atenten contra la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en su cargo"²⁴ y el análisis a la irregularidad tarda bastante tiempo desde el momento en ser entregada la irregularidad, hasta la conclusión del mismo; otro punto importante es que las plazas y el mismo personal que labora en la Contraloría Interna además de sus sueldos son de la partida dada a la Procuraduría General de la República

²⁴ BUNSTER Alvaro, Barragan José, Fix Zamudio Hector, Gonzalez Oropeza Manuel, De Jesús Orozco José, Soberanes Fernandez Jose Luis Las Responsabilidades de los Servidores Públicos. Editorial Porrúa S A 1984 , pág. 131-137

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La Visitaduría General es la encargada de realizar las visitas a las diversas unidades de la Procuraduría General de la República revisando que el actuar de los titulares visitados sea conforme a derecho para después dar del conocimiento a la Contraloría Interna, al Delegado o Comité de Zona dichas irregularidades con el fin de que sancionen como corresponda, y suele que queda sin sanción una actitud que bien pudo haber dado origen al procedimiento administrativo.

SEGUNDA.- Se pierde bastante tiempo en ser entregada y analizada las irregularidades por la Contraloría Interna, Delegado o Comité de Zona.

TERCERA.- Como sabemos la responsabilidad administrativa se da por actos u omisiones que atenten contra la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el cargo del Servidor Público, hechos que se encuentran en las visitas practicas determinándose que dicho servidor actúa de mala manera esto según opinión de la Visitaduría a lo que los encargados de sancionarlos en este caso Contraloría Interna no lo hacen afirmando que no encontraron administrativamente responsable a los Servidores Públicos.

CUARTA.- La Contraloría Interna no pertenece a la Procuraduría General de la República, y por lo tanto no se considera como un Organó de Control

Interno sino de Control Externo ya depende y rinde sus informes a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM) de conformidad con el decreto del 24 de diciembre de 1996 y por el Reglamento Interno de dicha Secretaría.

QUINTA.- La Visitaduría General depende directamente del Procurador General de la República y tiene sus bases en la Ley Orgánica de la Institución y su Reglamento. Estableciendo de esta manera un control interno al realizar las distintas visitas a las unidades de la República, y rindiendo los resultados al Procurador General.

SEXTA.- Siendo la Contraloría Interna un Organo de Control Externo el personal con el que cuenta, pertenece directamente a la Procuraduría General de la República cosa que no tiene razón de ser ya que si la idea principal de la separación de la Contraloría Interna de la Procuraduría General de la República era que no hubiese relación entre los trabajadores, el propósito no se cumple ya que los tramites y las relaciones personales quedaron igual.

PROPUESTA.

La presente tesis que lleva por título la Visitaduría General como único órgano de control interno de la Procuraduría General de la República, contempla el fin de que la Contraloría Interna que como ya sabemos ya no depende directamente a la Procuraduría General de la República quede desligada de esta Institución; y sea la Visitaduría General la encargada de además de practicar visitas y encontrar irregularidades para después hacerlas notar, realice el procedimiento administrativo para sancionar al Servidor Público que se considere actuó de manera ilícita o contra lo establecido por la normatividad institucional aplicable.

Ahora bien como se entiende la Visitaduría General forma la base para poder sancionar al que ha incurrido en una falta ya que la Dirección General de Visitaduría y la Dirección General de Inspección Interna que se encuentran en dicho órgano son las encargadas de encontrar en las visitas que se practican el actuar ilícito del Servidor Público en contra de quien habrá de procederse de donde surge la vista o recomendación legal correspondiente esto sin dejar de tomar en cuenta las quejas o denuncias que les sean dadas. La Fiscalía Especializada para la atención a delitos cometidos por Servidores Públicos de la Institución es la encargada de integrar las averiguaciones previas en contra de aquellos que han incurrido en falta. También la Fiscalía puede recibir quejas que se susciten contra los Servidores Públicos por actuaciones como abuso de autoridad y otros realizando la investigación procedente a fin de determinar si es o no un delito y se le finca la responsabilidad penal correspondiente.

Luego entonces nuestra propuesta va encaminada a la idea de que al quedar como único órgano de control la Visitaduría General, se eviten los resagos en cuanto a las sanciones aplicables contra los servidores públicos administrativamente responsables dando lugar a una nueva Dirección que será la encargada de sancionar en lo concerniente a los Servidores Públicos que forman parte de la Institución, y darle facultades al Visitador General para que el sea el encargado de resolver sobre los recursos que se hagan valer respecto a las sanciones aplicadas por la integración de los procedimientos fincados en contra de los servidores públicos; siendo necesario para esto reformar el artículo 52 y 54 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y el artículo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República quedando de la siguiente manera:

Artículo 52.- Las sanciones por incurrir en causas de responsabilidad o incumplir las obligaciones a que se refieren los artículos 50 y 51 de esta Ley, serán aplicadas conforme a lo siguientes elementos:

- I. El Procurador General de la República, los Subprocuradores, los Delegados, los Directores Generales o los titulares de las unidades administrativas equivalentes, podrán sancionar con amonestación pública o privada, que se integrará al expediente o a la hoja de servicio, o con suspensión hasta por quince días, cuando a su juicio, la falta cometida no amerite la remoción; y*

II. La Dirección General de Procedimientos y sanciones, podrá aplicar por las denuncias, querellas o vistas encontradas en las visitas practicadas, además de las sanciones previstas en el párrafo anterior, la remoción pudiendo ser en ocasiones esta última a petición de los funcionarios a que se refiere la fracción anterior y con aprobación del Visitador General .

De tal forma que la Visitaduría General pudiera aplicar sanciones ya sea la amonestación o la misma remoción después de integrar debidamente el expediente pudiendo ser de igual manera en diversos casos a petición de los superiores en razón. Propuesta nacida a razón de que en la práctica la respuesta de las autoridades al serles remitidas las vistas es en forma negativa, ya que a su criterio no existe la responsabilidad ya sea por amistad u otras razones.

El artículo 54 de la Ley Orgánica de la de la Institución de igual manera sufriría reformas, ya que no sólo se sancionaría por las quejas y las que se inicien por oficio, sino que también por las vistas encontradas en las visitas realizadas por este órgano de control, en las que se consideren que existe una responsabilidad administrativa. Después de haber hecho un estudio técnico de las mismas quedaría de la siguiente forma:

Artículo 54.- La determinación de las responsabilidades a que se refiere esta Sección, se hará conforme al siguiente procedimiento:

I.- Se iniciará por alguna vista encontrada en las visitas practicadas por la Visitaduría General, de oficio o por queja presentada por cualquier

persona o por el servidor público que tenga conocimiento de los hechos. Las quejas anónimas sólo serán tramitadas cuando estén acompañadas de pruebas documentales suficientes.

Las quejas que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del servidor público denunciado.

II.- Se enviará una copia de la queja o **vista** y sus anexos al servidor público para que, en un término de cinco días hábiles, formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la queja, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore, por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;

III.- Recibido el informe y desahogadas las pruebas, si las hubiere, se resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes sobre la inexistencia de responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción correspondiente, y se notificará la resolución al interesado dentro de las setenta y dos horas;

IV.- Cuando se trate de los casos comprendidos en la fracción II del artículo 52 de esta Ley, se citará al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputan, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia, y su derecho

a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga por sí o por medio de su defensor.

Entre la fecha de citación y la audiencia deberá mediar un plazo no menor de tres ni mayor de siete días hábiles.

V.- Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias; y

VI.- En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, los funcionarios a que se refiere la fracción I del artículo 52, podrán determinar la suspensión temporal del presunto responsable, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve **la Dirección de Procedimientos Administrativos y Sanciones**, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma, contra la cual podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 55 de esta Ley.

Si el servidor público suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos y se le

cubrirán las percepciones que debiera haber recibido durante el tiempo que se hallare suspendido.

El artículo 55 cambia ya que el encargado de recibir los recursos que se opongan contra las sanciones será el Visitador General, esto debido a que es el órgano de mayor jerarquía en la Visitaduría General.

*Artículo 55.- En contra de las resoluciones por las que se imponga alguna sanción conforme a las disposiciones de esta Sección, se podrá interponer el recurso de rectificación ante el **Visitador General**, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.*

En el escrito correspondiente se expresarán los agravios y se aportarán las pruebas que se estimen pertinentes.

Interpuesto el recurso, se resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes. Las resoluciones se agregarán al expediente u hoja de servicio correspondiente.

El artículo 17 del Reglamento al cambiar dará las facultades al Visitado General para que de su voto respecto a la sanción aplicable y resolver de los recursos que se den por razón de las sanciones impuestas quedando dicho acuerdo de la siguiente forma:

Artículo 17. Al frente de la Visitaduría General habrá un Visitador General, quien tendrá las siguientes facultades:

- I. **Dar su voto de consentimiento respecto a las sanciones impuestas dentro de los Procedimientos, conocer y resolver en cuanto a los recursos impuestos por los servidores públicos respecto a las resoluciones que les sean aplicadas por la Dirección General de Procedimientos y Sanciones, proponer e instrumentar las normas en materia de evaluación técnico-jurídica de la actuación del Ministerio Público de la Federación, así como practicar visitas de control y evaluación en esta materia y proponer las medidas preventivas o correctivas necesarias;**

- II. *Vigilar, con el auxilio de los Delegados y los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a los juzgados y tribunales, la aplicación de la ley en los lugares de detención, prisión y reclusión de reos federales de conformidad con el artículo 5o., fracción III, de la Ley Orgánica;*

- III. *Proporcionar a otras unidades de la Institución, dentro de sus atribuciones, la cooperación técnica especializada que soliciten;*

- IV. *Proponer la política y operar el sistema de inspección interna de la Procuraduría, y*

- V. *Dirigir la Unidad Especializada de Ministerio Público de la Federación en delitos cometidos por servidores públicos de la Institución, con las atribuciones de los artículos 8o. y 13 de la Ley Orgánica, así como ejercer la facultad de atracción para la investigación de delitos del*

fuero común que tengan conexidad con delitos federales cometidos por aquéllos.

También el Acuerdo 028 sufrirá reformas ya que por el momento no contempla a la Dirección que se encargaría de aplicar las sanciones administrativas que apliquen a los servidores públicos que dependen de la Procuraduría General de la República.

SECCIÓN V

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

Capítulo Único

Organigrama y funciones.

QUINCUAGÉSIMO.- *La Dirección General de Procedimientos y Sanciones esta integrada por una Dirección General, una Secretaría Particular, tres Direcciones de Area, cuatro Subdirecciones de Area, Agentes del Ministerio Público de la Federación, y personal administrativo de apoyo que puede ser de confianza o de base.*

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- *La Dirección General de Procedimientos y Sanciones, estará a cargo de un Director General; quién con el previo estudio y autorización por escrito del Visitador General, será el encargado de firmar y aplicar la sanción que resulte del procedimiento administrativo.*

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- Los Agentes del Ministerio Público de la Federación además de las facultades concedidas en el presente acuerdo, integrarán los Procedimientos Administrativos y/o penales en contra de Servidores Públicos que se considere hayan actuado ilícitamente; para la elaboración de las diligencias contara con el apoyo del personal administrativo adscrito al área. Los motivos por que se iniciara procedimiento será ya sea por quejas, querellas, denuncias, vistas o recomendaciones legales. Al término de la integración del expediente, será remitido al subdirector de área.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Los Subdirectores de Área se encargaran de revisar la debida integración de los expedientes y si alguno no fue integrado correctamente, se reingresara al tramite para que el Agente del Ministerio Público que lo integro realice las diligencias que se consideren pertinentes para su perfecta elaboración; si ya han sido integrados debidamente los pasarán al Director de Área correspondiente.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- Los Directores de Área coordinarán a los Ministerios Públicos que tengan a su cargo, refiriendo a los nuevos expedientes que lleguen a la Dirección; también elaborarán las sanciones de cada uno de los expedientes haciendo un análisis y si consideran que no esta completamente integrado reingresarán al tramite dicho expediente.

QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- *Una vez elaborado el proyecto de la sanción será remitirá al Director General quien la revisara y remitirá junto con el expediente al Visitador General para su voto de aprobación. Una vez obtenido el voto el Director aplicara y ejercitara la sanción.*

Dando con esto a la Visitaduría General, la forma y el carácter de Unico Órgano de Control Interno de la Procuraduría General de la República y que dependerá directamente por ende del Procurador General.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- Apuntes y Documentos para la Historia de la Procuraduría General de la República, Editorial Procuraduría General de la República, México 1987.
- 2.- Arroyo Herrera, Juan Francisco, Régimen Jurídico del Servidor Público, Editorial Porrúa, México 1995
- 3.- Bunster Alvaro, Barragan José, Fix Zamudio Hector, Gonzalez Oropeza Manuel, de Jesus Orozco José, Soberanes Fernández José Luis. Las Responsabilidades de los Servidores Públicos. Editorial Porrúa S.A. 1984
- 4.- Cárdenas, Raúl F., Responsabilidad de los Funcionarios Públicos, Editorial Porrúa, México 1982
- 5.- Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos elementales del Derecho penal. Editorial Porrúa, México 1982, Décimo séptima Edición.
- 6.- Castro, V. Juventino. El Ministerio Público en México, Editorial Porrúa, S.A. quinta edición. México. D.F., 1983
- 7.- Castro Juventino, V, El ministerio Público de México, Editorial Porrúa México sexta Edición. 1984
- 8.- De pina Vara, Rafael, Diccionario de Derecho. Editorial. Porrúa, vigesimosexta edición 1998.
- 9.- Enciclopedia Jurídica Omega, Tomo IV.
- 10.- Garduño Garmendía Jorge. El Ministerio Público en la Integración de los Delitos, Editorial Limusa, México 1988 Tercera edición.
- 11.-González de Cossio, Arturo, El Juicio de Amparo, Editorial Textos Universitarios, Primera Edición. México 1989
- 12.- Machorro y Narvaez Paulino. La situación Legal de la Contraloría General de la Nación. Editorial Talleres Gráficos. México 1923.

- 13.- Manual de Organización de la Procuraduría General de la República, Editorial Procuraduría General de la República, México, 1996
- 14.- Palomar de Miguel, Juan, Diccionario para Juristas, Ediciones Mayo, 1981, México, Distrito Federal.
- 15.- Raúl Carranca y Trujillo, Raúl Carranca y Rivas, Código Penal Anotado. Editorial Porrúa, 1998.

LEGISLACIÓN CONSULTADA

Acuerdo A/028/99 por el que se reglamentan las atribuciones de la Visitaduría General y su actuar publicado el jueves 24 de junio de 1999.

Acuerdo sin número publicado el 3 de junio de 1993 en el Diario Oficial de la Federación.

Código Penal. Editorial Porrúa. 58. Edición. 1998.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Editorial Porrúa. 1999.

Circular no 65 del 1º de octubre de 1936.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 1955.

Ley de la Procuraduría General de la República publicada en el Diario Oficial de la Federación en 1974.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 1983.

Ley orgánica de la Procuraduría General de la República publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 1996.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 1998

Ley Orgánica de la institución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1988.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 1984.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República del 4 de febrero de 1991.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la república publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 1993.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 1993.

Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 12 de abril de 1995.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 1998

OTRAS CONSULTAS

Internet página WWW.Gob.Secoda.mx

Multimedia. Enciclopedia Encarta.

Davalos José, Revista Jurídica. 1999.